

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 345<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 28<sup>a</sup>, en martes 5 de marzo de 2002**

Ordinaria

(De 16:19 a 19:40)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR  
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
<b>I. ASISTENCIA.....</b>	
<b>II. APERTURA DE LA SESIÓN.....</b>	
<b>III. CUENTA.....</b>	
Acuerdos de Comités.....	
Proyecto de ley, en segundo trámite, que otorga beneficios a voluntarios de Cuerpos de Bomberos de Chile (1124-06) (se aprueba en particular).....	

**V. ORDEN DEL DIA:**

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley N° 19.713, para fijar límite máximo de captura por armador (2777-03) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que prohíbe o regula, en su caso, el ingreso de desechos o residuos provenientes de terceros países (150-11) (se aprueba en particular)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece incentivos de remuneraciones para funcionarios municipales (2677-06) (se aprueba en general y particular)

**V. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Peligro de economía chilena por deflación. Oficios (observaciones del señor Errázuriz)

Construcción de rampas para mejoramiento de operaciones navieras entre Chacao y Parga. Oficio (observaciones del señor Stange)

Aplicación de ley sobre posesión y ocupación de inmuebles fiscales. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Prevención y combate de incendios forestales. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Instalación de tacógrafos en minibuses de Aysén. Oficio (observaciones del señor Horvath)

Resguardo de desarrollo económico de Octava Región. Oficios (observaciones del señor Martínez)

Salvaguardias del acero. Oficios (observaciones de los señores Viera-Gallo y Zaldívar, don Adolfo)

Eventual exclusión de productos agrícolas y agropecuarios chilenos en Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Oficios (observaciones del señor Moreno)

Cierre de Cuartel de Carabineros en comuna de Placilla (Sexta Región). Oficios (observaciones del señor Moreno)

Perjuicio a Chile por subsidios a producción de cobre refinado de empresas de países extranjeros. Oficio (observaciones del señor Lavandero).....

Réplicas a intervenciones en esta Sesión de Senadores señores Viera-Gallo, Martínez y Lavandero (observaciones del señor Pérez).....

*A n e x o s*

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Estatuto de Roma de Corte Penal Internacional (2293-10).....
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (2590-15)
- 3.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que adecua la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (2421-03)
- 4.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención (2391-18)
- 5.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (2439-20)
- 6.- Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica la ley N° 19.162, que establece un Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado (2826-01)
- 7.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece como feriado local en la comuna de Arica el día 7 de junio de cada año (2685-06)
- 8.- Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales (2726-07)
- 9.- Moción del señor Bitar, con la que inicia un proyecto sobre duración del cargo de alcalde y su reelección (2890-06).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
 --Bitar Chacra, Sergio  
 --Boeninger Kausel, Edgardo  
 --Bombal Otaegui, Carlos  
 --Canessa Robert, Julio  
 --Cantero Ojeda, Carlos  
 --Cariola Barroilhet, Marco  
 --Cordero Rusque, Fernando  
 --Chadwick Piñera, Andrés  
 --Díez Urzúa, Sergio  
 --Errázuriz Talavera, Francisco Javier  
 --Fernández Fernández, Sergio  
 --Foxley Rioseco, Alejandro  
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
 --Hamilton Depassier, Juan  
 --Horvath Kiss, Antonio  
 --Lagos Cosgrove, Julio  
 --Larraín Fernández, Hernán  
 --Lavandero Illanes, Jorge  
 --Martínez Busch, Jorge  
 --Matta Aragay, Manuel Antonio  
 --Matthei Fornet, Evelyn  
 --Moreno Rojas, Rafael  
 --Muñoz Barra, Roberto  
 --Novoa Vásquez, Jovino  
 --Núñez Muñoz, Ricardo  
 --Ominami Pascual, Carlos  
 --Páez Verdugo, Sergio  
 --Parra Muñoz, Augusto  
 --Pérez Walker, Ignacio  
 --Pizarro Soto, Jorge  
 --Prat Alemparte, Francisco  
 --Ríos Santander, Mario  
 --Romero Pizarro, Sergio  
 --Ruiz De Giorgio, José  
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
 --Sabag Castillo, Hosain  
 --Silva Cimma, Enrique  
 --Stange Oelckers, Rodolfo  
 --Urenda Zegers, Beltrán  
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel  
 --Vega Hidalgo, Ramón  
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
 --Zaldívar Larraín, Adolfo  
 --Zaldívar Larraín, Andrés  
 --Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior y de Justicia, el señor Subsecretario de Pesca y la señora asesora de la Subsecretaría de Pesca.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 17 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 25ª, ordinaria, en 22 de enero, 26ª, especial, y 27ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, ambas en 23 de enero, todas del presente año, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

## **IV. CUENTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### **Mensajes**

Once de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero retira la urgencia que hiciera presente a los proyectos de ley y de acuerdo que se indican:

1.- Proyecto de acuerdo que aprueba el “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, adoptado en dicha ciudad el 17 de julio de 1998 (Boletín N° 2293-10).

2.- Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público (Boletín N° 2296-18).

3.- Proyecto de ley que modifica la ley N°18.502, en relación con el impuesto al gas y establece regulaciones complementarias para la utilización del gas como combustible en vehículos (Boletín N° 2701-15).

4.- Proyecto de ley sobre calificación de la producción cinematográfica (Boletín N° 2675-04).

5.- Proyecto de ley que establece un sistema de incentivos de remuneraciones a los funcionarios municipales (Boletín N° 2677-06).

6.- Proyecto de ley que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Boletín N° 2439-20).

7.- Proyecto de ley que adecua la legislación que indica a los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), suscritos por Chile (Boletín N° 2421-03).

8.- Proyecto de ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2745-06).

9.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.220, que crea las bolsas de productos agrícolas (Boletín N° 1640-01).

10.- Proyecto de ley que establece el sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva en materia penal e introduce modificaciones a la tramitación de la segunda instancia en materia penal (Boletín N° 2850-07).

11.- Proyecto de ley que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado (Boletín N° 2594-06).

12.- Proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 1.757, de 1977, estableciendo beneficios a los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de Chile (Boletín N° 1124-06).

**--Quedan retiradas las urgencias y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.**

Con el segundo y el tercero hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 19.220, que crea las bolsas de productos agrícolas (Boletín N° 1640-01).

2.- El que establece un sistema de incentivos de remuneraciones a los funcionarios municipales (Boletín N° 2677-06).

**--Se tienen presentes las urgencias y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.**

Con los siguientes hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto de los proyectos de ley que se indican:

1.- El que modifica la ley N° 18.502, en relación con el impuesto al gas y establece regulaciones complementarias para la utilización del gas como combustible en vehículos (Boletín N° 2701-15).

2.- El relativo a la transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2745-06).

3.- El que modifica el decreto ley N° 1.757, de 1977, estableciendo beneficios a los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de Chile (Boletín N° 1124-06).

4.- El que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Boletín N° 2439-20).

5.- El que establece el sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva en materia penal e introduce modificaciones a la tramitación de la segunda instancia en materia penal (Boletín N° 2850-07).

6.- El que adecua la legislación que indica a los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), suscritos por Chile (Boletín N° 2421-03).

7.- El relativo a la calificación de la producción cinematográfica (Boletín N° 2675-04).

8.- El que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público (Boletín N° 2296-18).

**--Se tienen presentes las urgencias y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.**

#### Oficios

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica su ausencia del territorio nacional durante el día 18 de febrero de 2002, con la finalidad de participar en la Reunión Cumbre de Presidentes del Mercado Común del Sur, MERCOSUR, Bolivia y Chile, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Con el segundo informa su ausencia del territorio nacional, entre los días 20 de febrero y 1° de marzo del año en curso, con el propósito que en cada caso se señala:

-- El día 20 de febrero, en vuelo hacia Europa;

-- Entre los días 21 y 24 de febrero, ambos inclusive, en visita de trabajo y para participar en la Cumbre de Líderes Progresistas, en el Reino de Suecia;

-- Entre los días 24 y 26 de febrero, ambos inclusive, en visita oficial a Finlandia;

-- Entre los días 26 y 28 de febrero, ambos inclusive, en visita oficial a la República de Italia, y

-- Entre los días 28 de febrero y 1° de marzo, en vuelo de regreso a Chile.

En ambos oficios señala que, durante su ausencia, será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

**--Se toma conocimiento.**

Con el tercero da respuesta a un oficio enviado en nombre de la Corporación, referido a un conjunto de observaciones planteadas con ocasión de la discusión del proyecto de acuerdo que aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”.

**--Queda a disposición de los señores Senadores.**

Once de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los cinco primeros comunica que ha dado su aprobación a los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en dicha ciudad el 17 de julio de 1998. (Boletín N° 2293-10). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

**--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

2.- Proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre. (Boletín N° 2590-15). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

**--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.**

3.- Proyecto de ley que adecua la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile, con

urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2421-03). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

**--Pasa a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso.**

4.- Proyecto de ley que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención. (Boletín N° 2391-18). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.**

5.- Proyecto que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2439-20). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Hacienda, en su caso, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.**

Con el sexto comunica que ha dado su aprobación, con las enmiendas que indica, al proyecto que modifica la ley N° 19.162, que estableció el Sistema Obligatorio de Clasificación del Ganado. (Boletín N° 2826-01). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

**--Queda para tabla.**

Con los dos siguientes hace presente que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, a los proyectos de ley que se mencionan:

1.- El que concede amnistía por infracciones a las normas del tránsito cuyo elemento probatorio se hubiere fundado en los denominados fotorradars, y

suspende por el plazo que indica la vigencia de los equipos de registro de tales infracciones. (Boletín N° 2889-15).

2.- El que suprime los feriados que señala. (Boletín N° 2779-06).

**--Se mandó comunicarlos a Su Excelencia el Presidente de la República.**

Con el noveno y el décimo comunica que ha otorgado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, en materia de inversiones de los fondos de pensiones. (Boletín N° 2628-13).

2.- El que modifica la ley N° 19.353, sobre condonación de deudas CORA. (Boletín N° 2759-01).

**--Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto a sus respectivos antecedentes.**

Con el último expresa que tomó conocimiento del rechazo del Senado al proyecto de ley que establece como feriado local en la comuna de Arica el día 7 junio de cada año, a la vez que comunica la designación de los Diputados que integrarán la Comisión Mixta. (Boletín N° 2685-06). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

**--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Cuatro de la Excelentísima Corte Suprema:

Con los tres primeros emite su parecer respecto de los proyectos de ley que se indican:

1.- El que crea y regula el Ministerio Público Judicial. (Boletín N° 2849-07).

2.- El que crea nuevas Salas en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción. (Boletín N° 2.852-07).

3.- El que crea el Registro Nacional de ADN. (Boletín N° 2851-07).

**--Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.**

Con el cuarto transcribe la resolución de 28 de enero del año en curso, dictada por el Pleno de esa Excelentísima Corte, en los antecedentes administrativos relativos al oficio enviado en nombre del Senador señor Martínez, sobre situaciones judiciales acaecidas en el país que han tenido relación con el cumplimiento de resoluciones judiciales.

**--Queda a disposición de los señores Senadores.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada a raíz del control de constitucionalidad relacionado con el proyecto de ley que agrupa los tribunales de la reforma procesal penal de la ciudad de Santiago. (Boletín N° 2812-07).

**--Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.**

De la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con el que, en virtud del recurso de amparo económico deducido por Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Aussicht Ltda. contra el Estado de Chile, solicita que se informe a esa Corte al tenor del recurso adjuntado en fotocopia, relativo a la aprobación del proyecto de ley que concede amnistía por infracciones a las normas del tránsito cuyo elemento probatorio se hubiere fundado en los denominados fotorradars, y suspende por el plazo que indica la vigencia de los equipos de registro de tales infracciones, actual ley N° 19.791.

**--Se mandó contestar.**

De la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con el que transcribe la conformación de las Salas de esa Corte, correspondientes al año judicial 2002.

Asimismo, hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Orgánico de Tribunales, corresponde al Ministro don Carlos Cerda Fernández la Presidencia de la misma para el presente año.

De la Corte Marcial de la Armada, con el que da a conocer la nómina de sus integrantes durante el trienio que se inició el 1º de marzo del año en curso.

**--Se toma conocimiento.**

Del señor Ministro de Defensa Nacional subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relacionado con la presencia de la Fuerza Aérea de Chile en el territorio antártico nacional.

Dos del señor Ministro de Hacienda subrogante:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Parra y Silva, sobre la posibilidad de otorgar el beneficio al que hoy acceden los servicios de bienestar de las instituciones regidas por el decreto ley N° 249, de 1973, a la Corporación Servicio de Bienestar de los Trabajadores de la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, relativo al subsidio de cesantía.

Tres del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referente a la posibilidad de que el Ejecutivo envíe una indicación al proyecto de reforma constitucional que indica, con el propósito de

establecer limitaciones al derecho de propiedad cuando su ejercicio pueda afectar la integridad del territorio nacional.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, tocante a la necesidad de tramitar a la brevedad una iniciativa legal que proteja a los consumidores de ciertas actuaciones de empresas que ofrecen servicios de vacaciones de tiempo compartido.

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Ruiz De Giorgio, sobre la posibilidad de incorporar, en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el proyecto que modifica el decreto ley N° 2.222, Ley de Navegación, prohibiendo o regulando, en su caso, el paso de naves con carga peligrosa en el mar territorial de la zona austral. (Boletín N° 2813-12).

Del señor Ministro subrogante de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Martínez, referido a la ley N° 19.790, que declara feriado legal y regula los días de realización de censos oficiales.

De la señora Ministra de Educación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, concerniente a la creación de un liceo en la localidad de Carelmapu, comuna de Maullín, Décima Región.

Del señor Ministro de Justicia, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relacionado con la atención de salud del personal de la Dirección Nacional de Gendarmería, sus familiares y los pensionados de la misma.

Cuatro del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, sobre disponibilidad presupuestaria para realizar obras de mejoramiento en la Ruta 215 Osorno-Puyehue, Décima Región.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, en cuanto a la necesidad de destinar recursos para la construcción de una segunda copa de agua en el sector de Puente Negro, en la Sexta Región.

Con los dos siguientes envía nóminas de los oficios dirigidos en diciembre de 2001 y enero del año en curso a los señores Parlamentarios, relacionados con consultas formuladas a la Secretaría de Estado a su cargo.

Del señor Ministro subrogante de Obras Públicas, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, sobre la construcción de un puente en el camino Puerto Varas-Nueva Braunau, Décima Región.

Del señor Ministro de Salud, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relacionado con el traslado de médicos especialistas y equipamiento desde el Hospital de Puerto Aisén, hacia el Hospital de Coihaique, Undécima Región.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, sobre la construcción de un muro de contención en la población Villa Esperanza, Cauquenes, Séptima Región.

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la población de viviendas básicas ubicadas en el sector Escuela Agrícola de la ciudad de Coihaique.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relacionado con la normativa que se está aplicando en la Sexta Región respecto de las concesiones radiales autorizadas.

Del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, tocante a la necesidad de mantener un establecimiento educacional en el territorio antártico nacional.

Del señor General Director de Carabineros subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Matthei, referido a la utilización de radares por parte de Carabineros de Chile en el control de velocidad de los vehículos.

Dos del señor Subsecretario de Transportes:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, acerca de la posibilidad de entregar en concesión la Caleta Guardiamarina Riquelme, ubicada en Iquique, Primera Región, a los pescadores artesanales del lugar.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, referido a la ejecución de obras ferroviarias en la Quinta Región.

Del señor Subsecretario de Transportes subrogante, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cariola, respecto de la venta de terrenos ubicados en el sector de Riñihue, provincia de Valdivia, realizada por la empresa Infovía S.A., filial de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, sobre los costos en las tarifas de agua potable y alcantarillado facturados por empresas privatizadas.

Del señor Presidente subrogante del Consejo de Defensa del Estado, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, relativo a una denuncia efectuada en julio de 1997 por la Cámara de Turismo y de Comercio de San Pedro de Atacama, Segunda Región.

Del señor Director subrogante del Servicio de Impuestos Internos, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, acerca de la situación que afecta a miembros de la Asociación Gremial de Pequeños Empresarios de Huará con relación al pago de contribuciones de bienes raíces.

Del señor Director Nacional del Servicio de Aduanas, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, con referencia a la asignación de recursos, en el área “Control de Tráficos de Drogas y Contrabando”, al Servicio de Aduanas de la Segunda Región.

Del señor Director Nacional de Turismo subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, tocante a la necesidad de legislar en materia de protección a los consumidores frente a actuaciones de empresas que ofrecen servicios de vacaciones de tiempo compartido.

Del señor Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Vega, relacionado con las enmiendas de 1998 al Convenio sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, de la Organización Marítima Internacional.

Del señor Director General de Aguas, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a la situación de los

derechos de aprovechamiento de aguas que se encuentran en trámite y constituidos en los ríos Puelo y Poica, en la comuna de Cochamó, Décima Región.

Del señor Intendente de la Sexta Región, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, sobre la construcción del cuartel de la Tercera Compañía de Bomberos de San Fernando.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Sexta Región, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, sobre la construcción de defensas fluviales en la ribera del estero Zamorano, en San Vicente de Tagua-Tagua.

Del señor Secretario Regional Ministerial del SERVIU de la Sexta Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, referente a proyecto de pavimentación en la villa San Luis de Callejones, de la comuna de Nancagua.

De la señora Directora Regional de Estadísticas subrogante de la Quinta Región, mediante el cual remite los resultados preliminares de la Encuesta Nacional de Empleo correspondientes al trimestre móvil noviembre 2001-enero 2002.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

Oficio reservado

Del señor Director General subrogante de la Policía de Investigaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, referido al cumplimiento de medidas de fiscalización en paso fronterizo de la comuna de San Pedro de Atacama, Segunda Región.

**--Queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.**

#### Informe

Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional e iniciado en moción del Senador señor Bitar, que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan las multas allí contempladas. (Boletín N° 2.726-07). **(Véase en los Anexos, documento 8).**

**--Queda para tabla.**

#### Moción

Del Senador señor Bitar, con la que inicia un proyecto de ley sobre duración del cargo de alcalde y su reelección (Boletín N° 2.890-06). **(Véase en los Anexos, documento 9).**

**--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. (Este proyecto no podrá tratarse mientras no sea incluido por Su Excelencia el Presidente de la República en la convocatoria a la actual legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional).**

#### Declaración de inadmisibilidad

Moción del Senador señor Sabag por medio de la cual inicia un proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio

de Obras Públicas, Ley de Caminos, con el objeto de ampliar las facultades de la Dirección de Vialidad en los casos que indica.

**--Se declara inadmisibile por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme a lo establecido en el N° 2° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.**

#### Solicitud

De don José Hermuth Bastidas Ojeda, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 599-04).

**--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará a conocer los acuerdos de los Comités.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en reunión de hoy, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Celebrar la sesión de instalación del nuevo período legislativo a las 11:30 del lunes 11 de marzo;

2.- Recabar el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados con el objeto de convocar a una sesión de Congreso Pleno para el 19 de marzo a fin de recibir al Excelentísimo señor Presidente de Brasil, don Fernando Henrique Cardoso, y autorizar a la Mesa para fijar la hora de inicio;

3.- Incluir en el cuarto lugar de la tabla del Orden del Día de la presente sesión el proyecto de ley que genera incentivos para los funcionarios municipales, autorizando a las Comisiones unidas de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda para emitir informe verbal;

4.- Agregar en el quinto y sexto lugares de la tabla de hoy los proyectos que modifican las leyes N°s. 17.288, sobre Monumentos Nacionales, y 19.162, que estableció el sistema obligatorio de clasificación del ganado;

5.- Abrir nuevo plazo, hasta las 12 del 4 de abril, para formular indicaciones al proyecto de ley que regula la responsabilidad de los directores y limita las indemnizaciones en las empresas del Estado, y

6.- Destinar tiempo, antes del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, primero, para los señores Senadores que cesarán en sus cargos y deseen hacer uso de la palabra, y a continuación, para que los Honorables señores Valdés y Núñez informen acerca del viaje que realizaron recientemente a Cuba.

#### **ENMIENDA DE LEGISLACIÓN SOBRE BENEFICIOS PARA BOMBEROS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, el señor Secretario se referirá al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios a los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de Chile, informado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y aprobado en general en la sesión ordinaria de 22 de enero pasado.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (1124-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se**

**indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 24ª, en 16 de enero de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Gobierno, sesión 25ª, en 22 de enero de 2002.**

**Discusión:**

**Sesión 25ª, en 22 de enero de 2002 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- En la sesión 25ª, de 22 de enero, se fijó plazo hasta las 12 del 4 de marzo para presentar indicaciones. Como no se recibió ninguna, la iniciativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento, debe entenderse aprobada también en particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por no haberse formulado indicaciones, el proyecto queda aprobado también en particular y despachado en este trámite

-----

El señor SABAG.- Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor SABAG.- Pido oficiar en mi nombre al señor Presidente de la República solicitándole que tenga a bien patrocinar el proyecto sobre modificación de la Ley de Caminos -del cual soy autor-, que la Mesa declaró inadmisibles.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

**FIJACIÓN DE LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR ARMADOR: ENMIENDA A  
LEY N° 19.713**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento, corresponde efectuar la segunda discusión del proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador, incorporando a las unidades de pesquería que indica en las zonas que señala el citado régimen de administración, informado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2777-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley: (moción de los señores Bitar, Lagos y Zaldívar, don Andrés).**

**En primer trámite, sesión 26ª, en 4 de septiembre de 2001.**

**Informe de Comisión:**

**Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, sesión 25ª, en 22 de enero de 2002.**

**Discusión:**

**Sesión 27ª, en 23 de enero de 2002 (queda para segunda discusión).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La primera discusión de esta iniciativa se realizó durante la sesión ordinaria de 23 de enero del año en curso, oportunidad en que se efectuó la relación pertinente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la segunda discusión, ofrezco la palabra.

El señor HORVATH.- ¿Puedo hacer una pregunta?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, ¿vendrá el señor Subsecretario de Pesca para aclarar las dudas surgidas durante la discusión anterior?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Precisamente, se me pidió recabar la autorización de la Sala para que ingresen el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval, y la Asesora señora Edith Saa.

**--Se autoriza.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla cinco regímenes de acceso a los recursos hidrobiológicos: cuota global, fijación de esfuerzo, cuotas individuales en los casos de las pesquerías incipientes y en recuperación, y límite máximo de captura por armador, al cual se pretende hacer entrar los recursos sardina, anchoveta y jurel de la Primera y Segunda Regiones.

En esta materia se planteó un debate y se formularon al señor Subsecretario preguntas que sería conveniente aclarar en la Sala antes de votar el proyecto.

La primera se refiere al hecho de que, de las tres especies pelágicas de la zona norte que mencioné, el jurel registra poco tonelaje, reviste escasa significación económica y se encuentra en estado juvenil, por lo que su captura en el referido sector podría perjudicar a las pesquerías consolidadas del centro-sur del país. A lo anterior se añade que se trata de la única pesquería que cuenta con una gran cantidad de fauna acompañante, como la caballa, especie de alto valor y de consumo humano directo (no va a procesos reductores de harina).

Por esas razones, presentamos una indicación -la analizamos extraoficialmente en el seno de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y

Acuicultura- para agregar respecto del jurel la frase “En ningún caso podrá capturarse esta especie bajo talla mínima y especies acompañantes en tipo y porcentajes que establezca el reglamento.”.

De otro lado, la ley en proyecto, de aprobarse durante este año, requeriría un artículo 5º transitorio -también presentamos indicación al respecto- del siguiente tenor: “Para el presente año podrán fijarse cuotas globales según establece el artículo 26.” (de la Ley General de Pesca).

Aclarados esos puntos, más los que se expusieron antes en cuanto a la posibilidad de afianzar a los pescadores artesanales en las áreas de la zona norte donde viven, podría contarse con un curso de acción más claro para la aprobación de la iniciativa en debate.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor SANDOVAL (Subsecretario de Pesca).- Señor Presidente, respecto del jurel, según informamos en la sesión anterior, a partir de este año se realizará una investigación especial, aplicando un sistema de marcaje, para determinar si el recurso que se encuentra en la zona norte es el mismo de la centro-sur.

Tocante al tamaño, en este momento contamos con atribuciones para fijar la talla mínima. Empero, es menester puntualizar que la investigación referida también nos aclarará si el tamaño actual del jurel tiene que ver con el propio de la zona norte o si sólo se debe al hecho de tratarse de ejemplares juveniles que luego se trasladarán al sector centro-sur. O sea, ése es un ámbito acerca del cual todavía no existe respuesta definitiva.

Respecto de los pescadores artesanales, señor Presidente, no entendí la consulta formulada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en la duda, considero mejor adoptar ciertas prevenciones. Por eso, desearía que prosperara la indicación a que hice referencia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, se presentaron dos indicaciones que abordan los dos puntos que faltan para perfeccionar el texto que se someterá a votación.

El señor ERRÁZURIZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, me parece de toda evidencia que si, como lo expresó el señor Subsecretario, no existe conocimiento claro -y lo dije en la sesión anterior- sobre el ciclo biológico del jurel -lo que se sabe hasta ahora es que pasa por aguas cálidas, y luego, a medida que va creciendo, por aguas más frías, donde hay mayor cantidad de oxígeno-, no sería razonable permitir su captura mientras mantiene tallas pequeñas, pues posibilitarla implicaría limitar la pesquería de la zona centro-sur.

Eso, por un lado.

Por otra parte, tomando en cuenta que en nuestras aguas del mar presencial -bien denominado así por el Senador señor Martínez-, más allá de las 200 millas, lamentablemente no se permite a los chilenos capturar jurel, ni siquiera frente a Concepción, en la Octava Región, y sin embargo barcos chinos, taiwaneses y de otras nacionalidades extraen cantidades muy importantes que exportan a otros lugares del mundo con buques-fábricas, se daría el absurdo más insólito: en el norte los chilenos estarían capturando peces que no podrían extraer en la zona sur y que sí sería factible sacar más allá de las 200 millas, pero sólo por naves de otros países. Es lo que sucedería en este minuto.

Si a ello agregamos que la presencia de la Corriente del Niño parece ser un hecho cierto (se inició en Perú, donde ya cambió por completo el clima; el fenómeno está afectando fuertemente a ese país), mayor razón existe para tomar todas las precauciones necesarias, que son precisamente las derivadas de la indicación que planteó el Honorable señor Horvath en nombre de los Senadores integrantes de nuestra Comisión especializada.

Por lo expuesto, señor Presidente, yo sometería a votación esa indicación, para los efectos de impedir la captura de jurel bajo ciertas tallas mínimas y cuidar esa especie y las acompañantes, como la caballa, que debería ser objeto de pesca, no de reducción, sino, obviamente, para consumo humano.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero llamar la atención de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura en el sentido de que todos los proyectos referidos a la industria pesquera en Chile -y éste no es la excepción- siempre son complejos. No se trata de iniciativas fáciles. Chile es un país marítimo, teóricamente, pero somos muy ignorantes de lo que ocurre en la vida en el mar.

El proyecto que dio origen a la ley básica motivó, hace ya siete u ocho años, un debate muy intenso. Hubo Senadores que, ante la complejidad de la materia, siguieron a otros que tenían mayores conocimientos sobre ella.

En el caso presente, lamento que la Comisión -lo digo con todo respeto- no haya hecho una exposición al Senado sobre el particular.

Me parece delicado que el Senador señor Horvath nos recuerde hoy normas que deben respetarse, que algunas de estas especies aparentemente tienen sus hábitat en aguas más cálidas y que posteriormente migran hacia zonas más frías.

Hay, pues, un problema de carácter ecológico involucrado. Debió haber un estudio previo importante que respaldara la aprobación de la ley N° 19.713, del 25 de enero de 2001 –o sea, hace un año-, que estableció límites máximos de captura, pero sin considerar en ellos a la Primera y Segunda Regiones. ¿Cuál fue el motivo para actuar así? ¿Por qué se las marginó? ¿Qué razones técnicas hubo? Porque esas razones técnicas hoy día son distintas, transcurridos nueve meses –la normativa en debate se presenta el 4 o el 5 de septiembre del año pasado- de la aprobación de otro proyecto con características parecidas.

Tengo el temor y la inquietud de dar mi voto conforme a una legislación que podría producir problemas graves en tres especies ampliamente conocidas en Chile, con largo historial de captura y que han resultado ser importantes para la industria pesquera y para la alimentación de la población. El jurel, la anchoveta y la sardina son, sin duda, especies que consume el chileno en forma muy prioritaria.

Entonces, si no existe una explicación profunda, técnica, clara y definida de las razones de una medida tan importante como ésta, me voy a abstener de votar.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Con relación a lo expuesto por el Senador señor Ríos, cabe decir, primero, que, al discutirse los antecedentes de la iniciativa, cuando se presenta la idea original de la cuota máxima de captura por armador -que nace con la ley vigente, que tiene dos años de duración-, se planteó un problema experimental: como sólo se fijaron cuotas globales de captura desde la Tercera Región hacia el

sur, se estaba produciendo una contracción de la economía pesquera – fundamentalmente del jurel-, a causa de la sobreexplotación. Eso por una parte.

En segundo lugar, no aparecen la Primera y Segunda Regiones en el proyecto, dado que, por las características pesqueras de esas zonas, nunca se les ha fijado cuotas globales de pesca. Esto es muy importante entenderlo, porque la razón fundamental de la sobreexplotación que se produjo desde la Tercera Región hacia el sur es que la cuota global de pesca se establece años después de dictarse la ley, lo cual ha provocado exceso de extracción. Además, el problema dependía de la capacidad de la empresa y del volumen de la biomasa. Eso llevó a la disminución de la producción por sobreexplotación.

En consecuencia, se está en presencia de dos hechos. Primero, la necesidad de contar con un sistema que facilite la administración, sin romper el equilibrio de la biomasa de las especies que se han señalado. De otra manera, esos recursos desaparecerían. Y en segundo lugar, se agregan ahora, después de prácticamente 9 meses de vigencia de la ley, dos Regiones, en el convencimiento de que, por una parte, la fijación de cuota máxima de captura por armador es un buen sistema de administración pesquera al equilibrar la extracción con la capacidad de industria; y, por otra, se tiende a unificar, en todo el litoral, en toda la zona económica exclusiva, en el mar presencial y en nuestro mar en general, un sistema común de pesca, que, como ha planteado el Senador señor Horvath, pone énfasis en la talla del jurel y hace operativa la ley en el sentido de modificar o variar la cuota de acuerdo con la productividad del año en la Región.

Eso es lo que deseaba decir al señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra. Y por esas razones, en mi opinión, el proyecto es bueno y debemos votarlo favorablemente. Es la oportunidad para ir uniformando la

administración pesquera, que ha sido muy buena con este sistema. Ha permitido absorber mano de obra y dar valor agregado a la producción, y es una experiencia pionera dentro del sistema latinoamericano de explotación pesquera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz De Giorgio.

El señor RUIZ (Don José).- Señor Presidente, en mi intervención de la sesión anterior planteé claramente mi oposición al proyecto basándome en algunos hechos muy concretos.

Primero, no existe cuota global y no se la ha fijado hasta ahora por ser muy difícil establecerla respecto de especies como la sardina o la anchoveta, cuyas biomásas son muy variables a través del tiempo.

Además, al no estar sujeta a una cuota global anual, la pesquería en el norte se mide solamente por su eficiencia. Las empresas eficientes hoy pueden capturar todo lo que su capacidad operativa les permita. Y así ha pasado en estos últimos años con algunas pequeñas que, por buque, están capturando porcentualmente mucho más que los grandes armadores instalados en la zona. Al establecer límites máximos de captura, se estaría sancionando a las empresas eficientes, que no podrán capturar más. Hoy carecen de límite alguno y pueden recoger todo lo que su capacidad y eficiencia les posibilite. Por ello, esta situación es absolutamente distinta de la de la zona sur, donde la cuota global se fue reduciendo debido a que el recurso explotado disminuyó. Entonces, en la actualidad las empresas se organizan como estiman conveniente para extraer todo lo que crean útil para su desarrollo, sin ninguna limitación por parte del Estado ni de la Administración Pública.

El proyecto en debate pone una limitación a empresas eficientes que pueden extraer más recursos, no obstante la libertad existente en materia económica.

Pienso que no se requiere un límite máximo de captura o cuota individual. Si en la zona norte la supervivencia de algunas especies estuviera en riesgo, ya se hubiera impuesto una cuota global. Yo me pregunto, ¿por qué la Subsecretaría no ha fijado una cuota anual global ni le ha pedido al Consejo Nacional de Pesca que lo haga si el recurso se encuentra en riesgo? En consecuencia, las especies no están en peligro y no se requiere la fijación de cuotas globales ni menos individuales.

En la oportunidad pasada, no se estableció dicho límite justamente por lo que estoy diciendo. Es muy difícil fijar una cuota global en la zona norte por las características propias de las especies que allí se desarrollan.

En cuanto al jurel, no debería capturarse por debajo de la talla establecida por la ley. Si hubiera razones suficientes -y no las hay porque el señor Subsecretario del ramo acaba de informar que recién va a comenzar la investigación respectiva- para autorizar la captura de esta especie por debajo de la talla permitida, hoy día no se podría hacer porque no existen estudios en tal sentido. Por lo tanto, no cabe autorizar capturas por debajo de la talla mínima establecida por la ley.

Por estas razones, votaré en contra del proyecto y también de las indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, dentro de poco vencerá el plazo que fija la ley para las cuotas individuales o límite máximo de captura.

El Gobierno -el señor Subsecretario me lo ha hecho presente- enviará un proyecto para modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura en profundidad, a fin de establecer un límite permanente basado en lo ocurrido durante dos años con las cuotas individuales de pesca.

En lo que se refiere a la Octava Región, el balance es positivo porque existía una explotación muy superior a la disponibilidad de la biomasa. Y la llamada carrera olímpica no hizo más que perturbar la racionalidad en el buen manejo de los recursos renovables.

El proyecto que nos ocupa extiende, al menos respecto del jurel en la zona norte, la experiencia recogida en el resto del país y, en ese sentido, me inclino a aprobarlo.

En cuanto a la anchoveta y la sardina, no me pronunciaré porque desconozco la experiencia en estos casos. Sin embargo, en lo relativo a la explotación del jurel ha sido positiva.

Aprovecho la presencia del señor Subsecretario de Pesca en esta sesión para insistir en que el Gobierno envíe a la brevedad una reforma global a la Ley General de Pesca para establecer un sistema permanente de captura que combine innovación tecnológica y actividad empresarial con racionalidad en la explotación de recursos, que son escasos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay más Senadores inscritos para intervenir.

Corresponde votar en general el proyecto. Luego, si hubiere acuerdo de la Sala, habría que pronunciarse sobre las tres indicaciones que se han presentado. En caso contrario, tendrían que pasar a Comisión.

En votación general el proyecto.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, yo había pedido la palabra para intervenir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya puse en votación el proyecto, señor Senador. Si lo desea, le puedo ceder la palabra para que funde el voto en primer lugar.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

**--(Durante la votación).**

El señor LAGOS.- Señor Presidente, no hay nadie que entienda más respecto de esta materia que los propios trabajadores de las empresas pesqueras. Tengo en mis manos cuatro documentos que corresponden a uno de los sindicatos de Mejillones, que era uno de los que en principio se oponían a la iniciativa. Sin embargo, después de estudiar sus disposiciones, se ha salido de la discusión y ahora la está apoyando. También tengo documentación en el mismo sentido de los sindicatos de todas y cada una de las empresas de Iquique y Arica.

Es cierto que falta mucha información sobre el tema, pero no cabe la menor duda de que esta iniciativa a lo menos dará estabilidad y protección. Quiero señalar que el esfuerzo que han hecho las empresas para racionalizar y unificarse ha permitido que la actividad pesquera sea la más estable de mi Región, tanto en épocas de bonanza como de crisis.

Por eso, no sólo voy a votar favorablemente el proyecto, sino que además quiero pedir a los Honorables colegas que hagan lo mismo, especialmente por la Primera Región -a la que represento-, donde existe una pesca que no se desarrolla en el resto del país, como es la pelágica. A veces, desafortunadas iniciativas que hemos tomado han favorecido mucho más la pesquería y captura en el sur peruano. Eso era lo que normalmente ocurría en el pasado.

Un señor Senador que me precedió en el uso de la palabra expresó que el sistema planteado ha sido un éxito en la Octava Región, y nosotros queremos incorporarnos a ese éxito, para lo cual pido el apoyo de Sus Señorías a mi Región.

Voto que sí.

El señor ERRÁZURIZ.- Por las razones que indiqué, señor Presidente, me abstengo.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, habría tenido más sentido votar primero las indicaciones y después el proyecto, para poder armonizar.

En la suposición de que las indicaciones serán aprobadas, me abstengo en la votación general.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (32 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y 5 abstenciones).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Aburto, Bitar, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Frei (don Eduardo), Hamilton, Lagos, Larraín, Martínez, Matta, Matthei, Novoa, Páez, Parra, Prat, Ríos, Romero, Sabag, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

**Votó por la negativa** el señor Ruiz (don José).

**Se abstuvieron** los señores Errázuriz, Frei (doña Carmen), Horvath, Lavandero y Ruiz-Esquide.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se han presentado tres indicaciones.

Salvo acuerdo unánime de la Sala, correspondería enviarlas a Comisión.

Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor SANDOVAL (Subsecretario de Pesca).- Señor Presidente, de las tres indicaciones planteadas, dos facultan para definir la cuota este año. Cualquiera de ellas produciría el mismo efecto. Así que, en el fondo, las indicaciones se reducen a dos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón el señor Subsecretario. Las indicaciones son dos.

Si no hubiere objeción, la Sala se podría pronunciar ahora mismo sobre ellas, para despachar también el proyecto en particular.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La primera indicación es del Honorable señor Horvath y tiene por objeto agregar, en la letra r), relativa al jurel -una de las dos letras que la Comisión propone añadir al artículo 2º-, la siguiente frase: "En ningún caso podrá capturarse esta especie bajo talla mínima y especies acompañantes en tipo y porcentajes que establezca el reglamento.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, quiero preguntar al señor Subsecretario si la indicación agrega alguna facultad nueva a las que ya posee el organismo a su cargo, que siempre ha podido fijar las tallas mínimas y los límites a las especies acompañantes. Me gustaría saber en qué se diferencia el texto de la indicación de la norma vigente en la Ley General de Pesca.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor SANDOVAL (Subsecretario de Pesca).- Señor Presidente, actualmente la Subsecretaría tiene, a mi juicio, facultades para fijar la talla mínima y los porcentajes de fauna acompañante. La indicación sólo reforzaría lo anterior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, no tengo tan claro que sea exactamente lo mismo. Porque, en el fondo se dice que en ningún caso podrá capturarse esta especie bajo la talla mínima. Entonces, tendremos que mandar buzos para saber si todos los peces que se extraen alcanzan la talla mínima.

Ahora, en el evento de que se capturen peces de tamaño mínimo, la ley vigente establece cierto margen, contempla multas y una serie de normas. Pero como aquí se señala que bajo ninguna circunstancia se podrán pescar jureles bajo la talla mínima, yo entiendo que los hombres ranas tendrán que estar todo el tiempo midiendo los peces para ver si entran o no entran en la red.

El señor HORVATH.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- No deseo caricaturizar la indicación, porque se señala claramente el tipo y porcentaje que establece el reglamento. De modo que no hay necesidad de recurrir a los hombres ranas, porque esto estará definido en un reglamento.

En segundo lugar, en la práctica, la Ley General de Pesca está siendo burlada en forma sistemática por la vía de la pesca de investigación. Es decir, hay numerosas facultades que de alguna forma asume la Subsecretaría de turno por la vía de la pesca de investigación. Y eso es justamente lo que no queremos que ocurra, por las razones antes señaladas en el debate, en el sentido de que en el caso del jurel debe demostrarse que las especies cercanas a la talla mínima que se están capturando en la zona norte están afectando la pesquería más importante desde el

punto de vista social y económico, con especies bien desarrolladas, de la zona centro sur de Chile.

Ésa es la razón por la que formulé la indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, me alegro de que efectivamente existan esos márgenes. En tales condiciones, no se agregaría absolutamente nada a lo que establece la ley, salvo en el caso de la pesca de investigación.

Yo más bien sería de la idea de restringir las facultades que posee la Subsecretaría en lo que respecta a la pesca de investigación. Pero debo señalar que en la medida en que Chile se ponga estricto y no deje pescar absolutamente nada, lo único que va a suceder es que Perú, unas pocas millas más al norte, va a extraer esas especies porque no tiene ninguna de estas restricciones.

Entonces, si nosotros vamos a ser muy estrictos, mientras unos pocos kilómetros más al norte no existe ninguna norma al respecto, en el fondo vamos a liquidar nuestra pesca en el norte y los peruanos extraerán todo. ¿Es ésa la idea? Creo que no es lógico.

En mi opinión, la Subsecretaría de Pesca debería comprometerse absolutamente en la realización de los estudios sobre marcación de peces, para saber si se trata de otras especies, o de la misma que en aguas más cálidas alcanza tallas menores, o si es la misma especie que se encuentra en su etapa juvenil en la zona norte. Porque debemos saber en cuál de las tres situaciones nos hallamos, ya que cualquiera de ellas, obviamente, trae consecuencias muy distintas en cuanto a cómo debe abordarse la pesca. Pero no puedo entender que nos pongamos sumamente estrictos, mientras en el país del norte no existe norma alguna sobre la materia.

En segundo lugar, no logro comprender cómo todavía ignoramos si se trata de la misma especie o de otra, etcétera. Por lo tanto, desearía saber en cuánto tiempo se compromete el Subsecretario a entregarnos los resultados de los estudios científicos relacionados con la marcación de peces.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, en realidad encuentro muy acertado lo expresado por la señora Senadora que me antecedió en el uso de la palabra.

Tal como lo señalé en la sesión anterior, se trata de leyes muy difíciles de concebir, porque existe gran desconocimiento de los seres humanos respecto de la vida hidrobiológica. Por lo tanto, es muy difícil establecer en un cuerpo legal cómo funciona la naturaleza y cómo debemos ocuparla en beneficio del hombre.

Ahora, ¿qué sucede con la fijación de tallas mínimas? Se evita un problema en la zona centro sur. Pero, en verdad, la Honorable señora Matthei tiene razón, porque lo que está ocurriendo hoy es que los peruanos pescan cualquier cosa y extraen los peces chicos que, precisamente, nosotros buscamos cuidar.

Pero hay algo bien importante. A medida que los peces van creciendo se trasladan de las aguas calientes a las más frías, porque éstas últimas poseen más oxígeno –es un problema físico– que las cálidas. Por lo tanto, vienen avanzando, pero cuando el mar se calienta se sumergen en aguas más profundas, que son más frías, y emergen donde comienzan a ser más heladas, y llegan hasta Nueva Zelanda.

Por consiguiente, lo que no pescamos aquí otros lo extraen en lugares distantes en tallas más grandes, lo que hace que la discusión sea mucho más de fondo.

Pero de una cosa no cabe duda: estamos hablando de la misma especie, en sus distintos estados de madurez, los que a su vez son cambiantes.

Recién señalé que la Corriente del Niño es un hecho cierto que se viene avvicinando y que ya en Perú nadie discute su existencia y sus efectos. En consecuencia, nuevamente vuelven a variar incluso los tamaños y las tallas mínimas.

Por lo tanto, se trata de un asunto muy complejo. Y me he abstenido, porque no me parece que debamos tratar el tema –tal como lo señaló un señor Senador aquí- sin conocer de la Subsecretaría los aspectos técnicos que nos permitan legislar con pleno conocimiento de causa respecto de estas materias.

En este caso específico, me parece que hay algo que por lo menos es menos malo, para los efectos de que estos peces que vienen migrando del norte hacia el sur lleguen a Chile a desarrollarse y no sean capturados con las mismas redes con que se pescan las anchovetas o las sardinas, porque se trata de jureles muy pequeños. Entonces, démosles la oportunidad de crecer, porque tienen un sobrevalor muy importante si mañana podemos usarlos para el consumo humano.

El jurel, que hasta ayer se ocupaba fundamentalmente en la pesca de reducción, hoy se está exportando. En mercados crecientes tan importantes como el de Rusia o España u otros, su valor es seis u ocho veces superior al que tenía antes el equivalente a la pesca de reducción. Por lo tanto, el hecho de legislar sobre estas materias nos permite dar mayor valor nuestras riquezas.

En consecuencia, señor Presidente, si bien la indicación puede no ser todo lo perfecta que uno hubiese deseado, es válida, porque a través de la pesca de investigación se han roto permanentemente todas las disposiciones legales. Por consiguiente, al establecer esta limitante no tenemos que entrar a regular, en una nueva ley –que sería la alternativa sugerida por la Honorable señora Matthei-, la

pesca de investigación. Pero, en todo caso, eso sería materia de otro proyecto bastante más profundo y de mucho mayor análisis.

Por lo tanto, señor Presidente, sugiero que aprobemos la indicación en el estado en que se encuentra, si bien es susceptible de ser mejorada en la nueva iniciativa que el señor Subsecretario ha anunciado que presentará en un tiempo más, cuando se regule la zona centro sur.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei, en su segundo discurso.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, quiero formular una pregunta al señor Subsecretario. Si se llegase a aprobar la indicación a la letra r), tengo entendido que lo único que se haría es limitar la pesca de investigación del jurel en las Regiones Primera y Segunda, pero de la Tercera al Sur se podría extraer, como pesca de investigación, esta especie de talla inferior a la mínima. Porque la letra r) habla de jurel solamente en el área marítima correspondiente a la Primera y Segunda Regiones, pero no respecto de todo el país.

Por lo tanto, si se desea consignar una norma como ésa, tendría que ser pareja para todo el país, y no sólo para dos Regiones.

Ésa es mi consulta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor SANDOVAL (Subsecretario de Pesca).- Señor Presidente, lamentablemente los estudios duran alrededor de dos o tres años. Porque hay que realizar el marcaje este año, efectuar estudios el próximo y probablemente el tercer año estemos en condiciones de saber algo con certeza. Por lo tanto, no es un asunto de corto plazo.

En segundo lugar, efectivamente la letra r) se va a referir sólo a esa zona del país. Además –quiero ser muy franco-, a mi juicio, esto es sólo la

restricción de una medida de administración que existe hoy, y regiría únicamente para la administración pesquera, no para la pesca de investigación. Así lo entiendo yo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Queda claro que la restricción sería sólo para la Primera y Segunda Regiones, y no para el resto del país,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

La señora MATTHEI.- ...lo cual es ya un problema. Pero no entendí por qué sólo restringe las medidas administrativas, y no la pesca de investigación.

Agradecería al señor Subsecretario o a su asesora que dieran respuesta a esta consulta.

El señor ERRÁZURIZ.- ¿Me permite una interrupción, Honorable señora Matthei?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora asesora de la Subsecretaría de Pesca.

La señora SAA (Asesora de la Subsecretaría de Pesca).- Señor Presidente, la regulación de la pesca de investigación se halla en el Título VII del texto refundido de la Ley General de Pesca y Acuicultura (decreto N° 430). El artículo 99 de esta normativa dispone que las pescas de investigación pueden efectuarse eximiéndose del cumplimiento de las normas de administración consignadas en la ley. Y dentro de estas últimas figura el establecimiento de vedas, la fijación de tallas mínimas y diversas otras medidas que, en algunos casos, deben eximirse para el desarrollo de la pesca de investigación a fin de obtener la información que se requiere.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el artículo 2º de la ley N° 19.713 establece límites máximos de captura. Por ejemplo, con respecto al jurel, su letra a) señala que se aplican en el área marítima correspondiente a la Tercera y Cuarta Regiones; su letra c), en el área marítima entre el límite norte de la Quinta Región y el límite sur de la Novena Región. Y la indicación agrega a la letra r), que establece el límite máximo de captura del jurel, el área marítima correspondiente a la Primera y Segunda Regiones.

Me parece que al establecer una norma de limitación con respecto a la talla mínima o a especies acompañantes en forma especial -sólo en el caso de que se trata-, en circunstancias de que existen normativas generales que se aplican o deberían aplicarse para todos, de alguna forma se confundirá la interpretación en la aplicación de la ley. Porque si la Subsecretaría tiene hoy facultades en tal sentido, éstas debieron ejercerse por igual a lo largo de todo el territorio.

Las explicaciones dadas acá sobre el desplazamiento de las pesquerías y la conveniencia de proteger los tamaños, obviamente se aplican también a la Tercera y Cuarta Regiones. Conforme a esa teoría, entiendo que ellas siguen desplazándose, continúan creciendo y llegan más al sur en tamaños mayores.

Por lo tanto, si la Subsecretaría tiene actualmente las facultades para limitar la captura en función de la talla mínima o de las especies acompañantes, yo no innovaría acerca de esta materia, porque considero que estaríamos introduciendo un factor de confusión en la interpretación de la ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, el problema planteado por el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra está vinculado con el hecho de que en la zona

norte el jurel viene acompañado, en 40 por ciento, con la especie caballa. Éste es un pez fino que, al pescarlo sin limitaciones -como podría ser en el caso en comento- de capturas mínimas, a través de la pesca de investigación u otras, se producirá un gran enredo y estaremos transformando en harina de pescado una especie que no debe destinarse a estos fines.

Por lo tanto, yo no encuentro perfecta la indicación en debate –es muy difícil hallar cosas perfectas-, pero sí constituye un avance en el sentido de proteger, para evitar que se produzcan las situaciones antes mencionadas. No ocurre lo mismo, por ejemplo, en la zona centro sur, donde la pesca de jurel no viene acompañada por caballa, dado el tipo de agua.

Entonces, si estamos regulando la pesca principal sin tomar en cuenta la pesca acompañante, se incurre en errores gravísimos, como ocurre con el pez espada, el atún, etcétera. Ése es el problema de gran discusión hoy en el mundo.

En consecuencia –insisto-, no siendo perfecta la indicación, porque no logra solucionar todas las dificultades, tampoco lo será una ley si no conocemos exactamente el problema.

En tal virtud, sugiero aprobar la indicación porque, sin ser lo mejor, es lo menos malo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, después de escuchar todo el debate, da la sensación de que en el norte no existe control ni fiscalización. Ante todo, debo aclarar que no está permitida la captura de una especie si no reúne ciertas medidas y tallas. La Armada nacional y los organismos respectivos de la Subsecretaría de Pesca permanentemente fiscalizan al respecto y cursan constantemente cientos de infracciones.

En cuanto al jurel, no sabemos de qué parte surge y dónde desaparece. Hay zonas por las cuales se desplaza. Desde 1990, cuando el Senador que habla era Presidente de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, estamos discutiendo la materia. Hay dos instituciones muy serias que se dedican a ella: la Universidad Arturo Prat, de Iquique, y la Universidad de Concepción.

Por lo tanto, no es efectivo que ello quede al azar y que nadie se preocupe. No es así. Debo dejar en claro que está muy controlado y fiscalizado. Y lo están haciendo muy bien dichas instituciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación la indicación.

--(Durante la votación).

El señor URENDA.- Señor Presidente, creo que hemos cometido el error de entrar a discutir problemas técnicos en la Sala respecto de las tres indicaciones formuladas -porque debidamente analizadas son tres, y no dos-, con lo cual corremos el riesgo de agregar una disposición cuyo alcance es difícil de medir y que podría perturbar el sistema general establecido.

Por esa razón, en este caso, voto en contra.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, ¿la norma propuesta requiere quórum especial?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor FERNÁNDEZ.- Voto en contra.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el debate ha sido en especial complejo para quienes carecemos de especialidad en estas materias. Es evidente que una cuestión de tal índole debió contar con informe de Comisión, a fin de tener mayores antecedentes y la posibilidad, incluso, de consultar.

Por lo tanto, como no me siento en condiciones de resolver, me abstengo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se rechaza la indicación por no cumplirse el quórum constitucional requerido (18 votos contra 15 y una abstención).**

**Votaron por la afirmativa** los Senadores señores Aburto, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Errázuriz, Horvath, Lavandero, Martínez, Parra, Pérez, Ríos, Sabag, Silva, Valdés y Zurita.

**Votaron por la negativa** los Senadores señores Bitar, Fernández, Lagos, Matthei, Novoa, Páez, Prat, Romero, Ruiz-Esquide, Stange, Urenda, Vega, Viera.Gallo, Adolfo Zaldívar y Andrés Zaldívar.

**Se abstuvo** el Senador señor Larraín.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las últimas dos indicaciones -como indicó el señor Subsecretario- tienen el mismo propósito, pero son de distinto tenor.

La indicación formulada por el Senador señor Martínez propone agregar el siguiente artículo 5º transitorio: “Las cuotas globales anuales de captura de las pesquerías Sardinias (*Sardinops sagax*) y Anchovetas (*Engraulis ringens*) contenidas en la letra q) del número 1 del artículo único, se fijarán y regirán en el año calendario en que se publique esta ley.”.

La suscrita por el Honorable señor Horvath sugiere también agregar un artículo 5º transitorio que diga: “Para el presente año podrán fijarse cuotas globales según establece el artículo 26.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ambas indicaciones son iguales, pero se refieren a distintos artículos. El artículo 5º transitorio permitiría hacer operativa a la ley misma; de lo contrario no lo será. Ése es el único objetivo.

Entiendo que el Ejecutivo está de acuerdo con ella, por lo cual no cabe otro comentario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el objetivo de la proposición consiste en que la cuota global quede determinada junto con la publicación oficial de la normativa, pues la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que dicha cuota debe fijarse de un año para el otro.

En mi concepto, deberían fusionarse ambas indicaciones, o aprobarse la propuesta por el Senador señor Martínez. La Secretaría tendría que redactar el texto definitivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en aprobar las indicaciones y que la Secretaría efectúe la redacción final?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Con mi abstención, señor Presidente.

**--Se aprueban en los términos propuestos, dejándose constancia de que se cumple el quórum constitucional requerido (32 votos a favor y una abstención).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde votar en particular los demás preceptos de esta iniciativa que no han sido objeto de indicaciones, por tratarse de normas de quórum calificado. Se trata de la letra q) del número 1) y del número 2), ambos del artículo único, y del artículo 1º transitorio.

**--Se aprueban en los términos propuestos, dejándose constancia de que se cumple el quórum constitucional requerido (32 votos a favor), y queda despachado el proyecto en este trámite.**

**PROHIBICIÓN DE INGRESO DE DESECHOS PROVENIENTES  
DE TERCEROS PAÍSES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que prohíbe o regula, en su caso, el ingreso al territorio nacional de desechos o residuos provenientes de terceros países, con nuevo segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (150-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 4ª, en 10 de junio de 1992.**

**Informes de Comisión:**

**Medio Ambiente y Bienes Nacionales, sesión 32ª, en 2 de mayo de 2000.**

**Medio Ambiente y Bienes Nacionales (segundo), sesión 21ª, en 9 de enero de 2001.**

**Medio Ambiente y Bienes Nacionales (nuevo), sesión 25ª, en 22 de enero de 2002.**

**Discusión:**

**Sesiones 33ª, en 3 de mayo de 2000 (queda para segunda discusión); 34ª, en 9 de mayo de 2000 (se posterga su votación); 35ª, en 10 de mayo de 2000 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Por acuerdo de Comités de 16 de enero de 2001, el proyecto volvió a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales para un nuevo segundo informe, derivándose también a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para el sólo efecto de obtener su pronunciamiento acerca de un delito que se consigna en la iniciativa. Esta última comisión propuso enmiendas a la definición de “desechos o residuos peligrosos” y al régimen de sanciones y responsabilidad, las que fueron consideradas por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales en el nuevo segundo informe.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales deja constancia en su informe, para los efectos reglamentarios, que no hubo artículos del proyecto que no fueran objeto de indicaciones ni de modificaciones. Además, da a conocer que fue aprobada una sola proposición, con modificaciones, referida a la totalidad del articulado de la iniciativa; y que se rechazaron 59 indicaciones que figuran en el boletín correspondiente y 10 proposiciones complementarias presentadas con motivo del nuevo informe.

En el informe se consignan las modificaciones introducidas al proyecto aprobado en general, considerando –como señalé- las enmiendas que propuso la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Todas ellas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes en la Comisión.

De conformidad a lo señalado en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, estas modificaciones se deben votar sin debate, salvo que algún señor

Senador solicite discutir alguna de las proposiciones de la Comisión o que se presenten indicaciones renovadas.

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado que se divide en cuatro columnas. En la primera figura el texto aprobado en general por el Senado; en la segunda, las modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; en la tercera, las enmiendas efectuadas por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y, en la última, el texto final que se propone a la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión particular, tiene la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, como Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales me corresponde informar el proyecto en debate.

Mediante el nuevo segundo informe que se somete a consideración de la Sala, se da cumplimiento al acuerdo de Comités adoptado el 16 de enero de 2001.

Durante el análisis de las indicaciones formuladas a la iniciativa, y teniendo presentes las enmiendas propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la Comisión que presido orientó su parecer en el sentido de inclinarse por un texto que diera cuenta de las peculiaridades en que se desenvuelve el movimiento transfronterizo de carga peligrosa, en particular de desechos y residuos.

Cabe destacar que para la Comisión resulta esencial que nuestro país no se constituya en un receptor de sustancias que coloquen en riesgo sus frágiles equilibrios ecosistémicos, incluidas la vida y la salud de sus habitantes.

Sobre la base de estas proposiciones y de las planteadas por representantes del Ejecutivo, tanto de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de

Salud y de Justicia, como de la Comisión Chilena del Cobre, la Comisión de Medio Ambiente y de Bienes Nacionales formuló una indicación sustitutiva referida a la totalidad del articulado del proyecto, la cual fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes.

La iniciativa se basa en las siguientes premisas:

1. Que no obstante ser el transporte de este tipo de sustancias una actividad potencialmente peligrosa, no se encuentra prohibido, habiéndose dictado tanto una normativa de carácter internacional que persigue regularlo para suprimir sus riesgos, cuanto leyes internas que buscan igual propósito.

2. Que constituye una necesidad ineludible aprobar una legislación nacional sobre la materia, ya sea como complemento de los convenios internacionales vigentes sobre el tema o como normativa general destinada a suplir los espacios no cubiertos por la legislación especial.

3. Que como antecedente inmediato de la iniciativa se tuvo en cuenta el “Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación”.

Dicho convenio reconoce el derecho de los Estados de prohibir la entrada o la eliminación de desechos peligrosos ajenos en su territorio.

4. Que el proyecto no abarca lo relativo a la contaminación nuclear que se rige por su propia normativa.

Respecto de los aspectos fundamentales del articulado, el artículo 1º fija el ámbito de aplicación de la ley. Sobre el particular, distingue entre las actividades que implican la internación de desechos o residuos a nuestro territorio o en un área en la que nuestro país ejerza jurisdicción o soberanía para su eliminación en ellos, y la cuestión del manejo de dichos materiales. En otras palabras, la

iniciativa sólo se refiere a aquellos desechos o residuos que se internen al país, no así a los producidos en éste.

Hecha esa aclaración, el proyecto, en sus disposiciones siguientes, prohíbe la internación de desechos o residuos peligrosos al territorio nacional, con el objeto de proceder a su eliminación final y a regular su “manejo” cuando no tienen caracteres de peligrosidad, en las situaciones en que sean transportados por las zonas donde nuestro país ejerce jurisdicción o derechos de soberanía.

Con relación al tránsito, la Comisión ha aludido de manera genérica a los diversos espacios que aquél puede abarcar, en términos de “territorio o área en que Chile ejerza jurisdicción o derechos de soberanía”, por cuanto el régimen jurídico aplicable difiere para cada uno de ellos, en conformidad con los convenios internacionales vigentes.

El texto propuesto precisa que los materiales de cuya regulación se trata son “desechos o residuos”. El empleo de ambos vocablos coincide con las normas del Convenio de Basilea, en cuanto este instrumento internacional en sus anexos incluye tanto los elementos de esta naturaleza que pueden ser reutilizados como aquellos que no lo puedan ser, y que por algunos podrían ser considerados como “desechos”.

La nueva proposición suprime el vocablo “exportación”, dado que el establecimiento de la prohibición de exportar sería inconveniente, toda vez que Chile carece de tecnología para dar a los residuos peligrosos un tratamiento adecuado desde el punto de vista sanitario y ambiental, debiendo recurrir a servicios de tratamiento de países industrializados.

El artículo 2º contempla las definiciones consideradas indispensables para los efectos de esta ley. Las nuevas redacciones buscan conferir una mayor precisión a los conceptos, evitando conflictos de interpretación.

Merece citarse especialmente su letra a), que define “desechos o residuos peligrosos”. La Comisión acogió en general el planteamiento de su congénere de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por lo cual se remite a los comentarios que ésta consignó sobre el particular en su informe. Sin embargo, suprimió de su proposición la alusión a que el daño deba ser “considerable”, por estimar que la sola circunstancia de que el desecho o residuo sea capaz de generar daños, sin distinguir la cantidad de éstos, es suficiente condición para declararlo peligroso.

El artículo 3º contiene la prohibición de internación de desechos o residuos peligrosos en el territorio nacional y en las zonas que indica, así como su manejo si ya hubiesen sido internados, para los efectos de proceder a su eliminación.

La disposición viene así a materializar el derecho de nuestro país a establecer tal prohibición en su legislación interna, conforme lo autoriza la Convención de Basilea.

Por su parte, el artículo 5º exige la aprobación de la autoridad sanitaria para la “internación” y el “manejo” de desechos o residuos no contemplados en el listado del artículo 4º, y detalla las condiciones bajo las cuales se conferirá dicha autorización.

Entre tales condiciones se comprende la de que la internación o manejo tengan por finalidad únicamente recuperar, reciclar, regenerar, reutilizar directamente o conferir otros usos de similar naturaleza a los desechos o residuos en cuestión, y siempre que se refiera a la totalidad de éstos. Esta norma reconoce el

principio que inspiró a la Comisión, esto es, que nuestro país no se transforme en un mero receptor de estas sustancias, sino que la internación se efectúe sólo para los objetivos reseñados.

El texto no alude al concepto “importación” de las sustancias de que se trata, por cuanto dicho acto estaría incluido en el concepto de “internación”.

Se consideró conveniente regular en un artículo separado la situación de compatibilidad del proyecto de ley con los tratados internacionales. Lo anterior, porque el objetivo específico de la iniciativa se relaciona con la internación de las sustancias para su eliminación en el territorio nacional o en áreas en que el Estado ejerce jurisdicción o derechos de soberanía. El problema del tránsito, si bien implica utilizar espacios soberanos del Estado por el cual se efectúa dicha conducción, no involucraría la eliminación de los desechos o residuos en tales espacios, sino en un tercer Estado al que estarían destinados. Esta idea queda recogida en el artículo 9º del nuevo texto.

Respecto de los artículos 7º y 8º, la Comisión acogió, en lo esencial, la proposición de la Comisión de Constitución, que pretende en síntesis lo siguiente:

1.- Cumplir la exigencia constitucional de descripción expresa de la conducta que se sanciona, mediante la adecuada definición del “objeto material del tipo penal” (con relación a la letra a) del artículo 2º).

2.- Reemplazar la alusión a las conductas consistentes en poseer, transportar, almacenar o eliminar desechos o residuos por la de “manejar” dichas sustancias, estimándose que este último vocablo comprende tanto los “desplazamientos” dentro de zonas sometidas a la jurisdicción nacional como los que el Convenio de Basilea llama “movimientos transfronterizos”.

3.- Adecuar las penas previstas para las infracciones a este cuerpo normativo a las contenidas en el Código Penal para conductas similares contra la salud pública, consignadas en el Párrafo 14 del Título VI de su Libro II.

4.- Suprimir la norma sobre plazo de prescripción de la acción penal y de la pena y cómputo de dichos plazos, de manera que rijan las disposiciones generales.

5.- Optar, en materia de responsabilidad civil y ambiental, por un criterio de “responsabilidad subjetiva”, que coincide con lo señalado en la ley N° 19.300, de la Ley de Bases del Medio Ambiente; eliminar la referencia a la solidaridad, por estar ya regulada en el artículo 2317 del Código Civil, y suprimir la mención a los medios de prueba admisibles, y no innovar en relación con la prescripción de la acción de indemnización de perjuicios, ambas materias reguladas en la citada ley.

Finalmente, se incluye un artículo transitorio para precisar que mientras no entre en vigor el decreto supremo que apruebe el listado indicado en el artículo 4° del proyecto, regirán las nóminas que figuran en los Anexos I y III del artículo 1 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, y la normativa legal vigente.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, este proyecto ha sido largamente discutido en ambas Cámaras. El texto anterior adolecía de diversas fallas que finalmente llevaron a la Comisión a formular una indicación sustitutiva que afectó a la totalidad del

articulado. En consecuencia, el nuevo proyecto varió su estructura y la definición de “desechos peligrosos”.

En cuanto a tal definición, la iniciativa recoge los conceptos contemplados en la normativa internacional, como en el Convenio de Basilea y otros, lo que permite una concordancia jurídica que armoniza y unifica criterios. En lo referente a la contaminación marina, se manifiesta una mejora conceptual, toda vez que se recoge lo legislado en nuestro país y en el ámbito internacional.

El proyecto regula lo concerniente a desechos o residuos peligrosos en cuanto éstos implican el ingreso de los materiales que se internan en nuestro país.

En lo que respecta al tránsito hacia terceros países, contempla de un modo genérico los espacios, sean terrestres, aéreos, o mar territorial. Aquí también se compatibiliza nuestra legislación con la internacional.

De esta manera, se distinguen dos situaciones. La referente a “internación” que, en este caso, queda prohibida, con el objeto de proceder a su eliminación. Y, por otra parte, se regula su “manejo”, en el caso de que no tengan el carácter de peligrosidad, en situaciones de transporte en zonas de jurisdicción chilena.

En lo que respecta al proyecto en estudio y, sobre todo, al esfuerzo que la Comisión ha realizado para mejorarlo y armonizarlo en lo tocante a la legislación internacional en la materia, estimo que nos encontramos ante un cuerpo legal moderno y eficaz que permitirá, en definitiva, resolver un tema de la mayor importancia, ya que nuestro país debe proteger sus frágiles equilibrios ecosistémicos, que incluye la vida y salud de sus habitantes.

Voto favorablemente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, en realidad, el proyecto en análisis es bastante delicado, y se relaciona directamente con la globalidad; y, por supuesto, nuestra intención es evitar que nuestro territorio se convierta en un basurero mundial, que es lo que ha sucedido en numerosos otros países.

Bien sabemos que existe una masa de residuos sólidos, generada por la actividad minera mundial y otras equivalentes. Es algo sobre lo cual no nos podemos sustraer hoy día, menos aún en un país como el nuestro, cuya principal industria es extractiva, y que en gran medida basa en ella su economía. Si consideramos la cadena completa de faenas metalúrgicas mineras a escala mundial, los residuos o desechos peligrosos se convierten en un problema global en la actualidad, el que debemos saber enfrentar en forma racional e inteligente, por cuanto son los países industrializados los principales consumidores de materias primas y, por lo tanto, los generadores de estos residuos. Por ejemplo, Estados Unidos genera un 27 por ciento de gases contaminantes, con efecto invernadero a nivel mundial, constituidos básicamente por monóxido de carbono, otros compuestos volátiles y material particulado, contribuyendo al debilitamiento de la capa de ozono. Sin embargo, ese país no ha suscrito el Protocolo de Kioto, precisamente para proteger, en general, a su industria y a sus trabajadores.

Hace algunos años tuvimos serios problemas en la Primera y Segunda Regiones, donde quedaron desechos amontonados que provocaron alteración y debilitamiento en la salud principalmente de niños. A ello debe agregarse el hecho de que también ingresaron a nuestro territorio otros residuos en forma bastante solapada, bajo nuestra débil jurisdicción.

La contingencia ambiental que se generó producto de tales elementos internados ilegalmente a Chile dio origen al proyecto que nos ocupa. Por esto, debemos ser muy cuidadosos en su tratamiento.

El manejo de los desechos peligrosos está regulado -como se dijo- por el Convenio de Basilea, de 1989, básicamente estructurado por los países industrializados, que ordenaron la creación de un listado de aquéllos, especificando su grado de peligrosidad y las posibilidades de reciclaje, para aprovecharlos o definitivamente desecharlos.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales se basó en los antecedentes que menciono para establecer los fundamentos de esta iniciativa.

El proyecto original que se estudió no hacía una distinción clara entre residuos destinados a disposición final y los que se ocupaban para reciclaje, lo que desvalorizaba el potencial económico y afectaba nuestro medio ambiente, situación que, asociada a la recuperación de estos materiales, era especialmente sensible y grave para el caso del cobre chileno, por ejemplo, que tiene un altísimo potencial de reciclamiento.

En la actualidad, los países desarrollados tienen una importante industria de tratamiento de desechos peligrosos, que presta servicios a naciones en vías de desarrollo, como la nuestra, donde no hay tales tecnologías. En realidad, no existen desechos peligrosos per se; su peligrosidad depende del manejo que se haga de ellos. Países como Holanda, el Reino Unido, Suecia, Finlandia, disponen de severas legislaciones medioambientales y cuentan con sistemas de eliminación y manejo de este tipo de elementos compatibles con las actuales exigencias de cuidado del medio ambiente y la salud humana.

Como todos sabemos, existe un importante mercado internacional para los barros anódicos descubrizados. La capacidad mundial de tratamiento de estos residuos se calcula en 20 mil toneladas. Durante 1999 Chile exportó tales desechos por un total de 76 millones de dólares, lo que representa el 10 por ciento de lo transado en los mercados internacionales.

Por lo tanto, si nuestro país y CODELCO tienen capacidad potencial para dedicarla parcial o totalmente al reciclaje de cobre y otros materiales, no podíamos establecer en una ley prohibiciones tan terminantes al ingreso de este tipo de productos, y menos aún cuando ya existen proyectos para instalar una nueva fundición en el país, donde los desechos de cobre serán sus potenciales insumos. Lo mismo pasa con la chatarra, la ascarela y muchos elementos químicos o biológicos que son esenciales en nuestro desarrollo, pero que requieren de un manejo altamente especializado.

Por consiguiente, no se trata de convertir a nuestro territorio en un vertedero o basurero mundial. Pero para lograr el objetivo propuesto no es aconsejable llevar las restricciones al punto de frenar nuestro propio desarrollo o limitar la incorporación de tecnologías que son altamente rentables.

Tal es la razón por la cual la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales se preocupó especialmente de que nuestra principal empresa minera y otras relacionadas no se vieran limitadas para acceder a estas posibilidades de expansión en este nuevo y moderno proceso de reciclaje.

La nueva redacción del artículo 5° del proyecto y el resto de sus disposiciones establecen claramente las cauciones, limitaciones y restricciones del transporte, reciclaje de desechos y residuos, con normativas y procedimientos claros

que nos permiten proteger nuestro medio ambiente y, al mismo tiempo, la salud y seguridad de la población, que es y ha sido su propósito final.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Antes de ceder la palabra al Honorable señor Horvath, insto a Sus Señorías a intervenir en forma breve, por cuanto el proyecto, en estricto rigor reglamentario, no debió haberse discutido. Sin embargo, por tratarse de un tema muy interesante, la Mesa estimó oportuno escuchar las opiniones de los señores Senadores.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en verdad, este proyecto, de suyo importante, tuvo su origen en una moción parlamentaria de 1990; es decir, en la práctica lleva 11 años y medio en el Congreso Nacional. Las razones para sacarlo adelante y permitir que se convierta en ley chilena radican en el hecho de que el Convenio de Basilea, del cual somos parte, que regula los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, no es suficiente.

Tengo en mis manos un informe de las Naciones Unidas -obviamente, por razones de tiempo no lo podré exponer, pero quedará a disposición de los señores Senadores- que consigna una enorme variedad de casos en distintos países a los que se pretende internar residuos peligrosos, con todas las consecuencias que eso conlleva para la salud de las personas y también para el medio ambiente.

Chile no ha estado al margen de esto. Con gran escándalo, entre los años 1984 y 1985, en Arica se internaron 19 mil toneladas de barro con contenidos metálicos para una supuesta recuperación de minerales que se realizaría por parte de una empresa sueca. Ello significó la exposición a esos residuos de la población que se fue construyendo en los alrededores del depósito, por cuanto esos desechos nunca

fueron reciclados. En el fondo, fue un subterfugio para traer desechos tóxicos y dejarlos mal vertidos en nuestro suelo, generando un escandaloso e irreversible daño a los niños de esa zona.

Creo que el modo como se ha armonizado el proyecto después de su discusión en el Senado; los aportes hechos por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y en particular el acucioso trabajo realizado por la Secretaría de la de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, más la colaboración recibida de todos los sectores, permiten señalar tajantemente cuáles son los residuos peligrosos, qué se debe hacer con ellos, cómo confeccionar un listado para la prohibición de ingreso de éstos por parte de los Ministerios de Salud y Secretaría General de la Presidencia (que, a su vez, preside la Comisión Nacional del Medio Ambiente, donde pueden participar todos los Ministerios competentes), además de establecer un procedimiento de impugnación para el caso de que alguien se sienta afectado.

Respecto del otro tipo de residuos, cuyo reciclaje y revalorización son posibles, se dispone un procedimiento bastante claro. En este sentido, pienso que el proyecto constituye un importante avance en términos de prevención. Y en caso de producirse la internación de este tipo de elementos -porque existe un comercio ilícito bastante voluminoso a nivel internacional-, se toman los resguardos del caso y, en último término, se considera la posibilidad de remitirlos a su lugar de origen.

Por eso, sugerimos la aprobación en los términos planteados por la Comisión.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Antes de continuar ofreciendo la palabra, la Mesa advierte que se acordó discutir y votar el proyecto que establece un sistema de incentivos de

remuneraciones a los funcionarios municipales, que requiere para aprobarse del voto conforme de 27 señores Senadores.

Ante el riesgo de no reunir la mayoría suficiente para el despacho de dicha iniciativa, que cuenta con el acuerdo unánime de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, Descentralización y Regionalización, unidas, sugiero acelerar el tratamiento de la que debatimos, para abocarnos cuanto antes a tratar y despachar la que señalé.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, mi impresión es que ambos proyectos contarán, si no con la unanimidad, al menos con el voto favorable de la gran mayoría de los señores Senadores.

En realidad, solicité intervenir para apoyar entusiastamente el que prohíbe el ingreso al territorio nacional de desechos tóxicos provenientes de terceros países.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, seré muy breve.

Sólo quiero dejar establecida una situación que, en mi concepto, tiene importancia para el futuro, especialmente en un área en la cual el Estado de Chile debe ejercer soberanía: el mar.

Cada día observamos una gran demanda por los espacios oceánicos, que las grandes potencias tratan de sustraer de la soberanía o el uso de las consideradas medianas o pequeñas, circunstancia que reviste especial trascendencia para el desarrollo y crecimiento de la población.

El artículo 1º aprobado en general establecía el concepto de que la ley en proyecto tiene por objeto prohibir o regular todo lo relativo a los desechos o

residuos peligrosos “en el territorio nacional, su zona contigua, la zona económica exclusiva, mar presencial y espacio aéreo nacional”, etcétera.

Eso fue objetado por el Ministerio respectivo, a mi juicio, por una falta de visión, porque significa sostener principios jurídicos diferentes a los que habitualmente prevalecen a escala mundial. La Comisión aprobó finalmente que se trata de la “internación de desechos o residuos en el territorio nacional, o en un área” -este es el nuevo concepto, que equivale a zona contigua, zona económica exclusiva, mar presencial y espacio aéreo nacional- “en que el Estado ejerza jurisdicción o derechos de soberanía”, etcétera.

Tal enmienda es importante, porque significa el inicio de una escalada en la legislación, al introducir conceptos que irán afianzando los espacios territoriales, los cuales tendrán extraordinaria relevancia para el desarrollo de Chile en los próximos años.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- No existen indicaciones renovadas y no se ve inconveniente en aprobar en particular el proyecto.

No obstante, el Honorable señor Viera-Gallo pidió votar separadamente el artículo 9°.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, sólo deseo una aclaración de la norma. No es que esté en contra de ella o que crea necesario votarla por separado. Pero reglamentariamente se debe hacer tal petición a fin de que sea esclarecida.

Mi duda radica en el artículo 9°, que dispone: “El tránsito de desechos o residuos provenientes de terceros países por el territorio nacional, o un área en que el Estado ejerza jurisdicción o derechos de soberanía, hacia un lugar ubicado fuera

de ellos, que se efectúe en virtud de tratados internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes, se someterá a los respectivos instrumentos.” Es decir, no se regirá por esta ley.

Eso es evidente en el caso de los desechos transportados por mar. Pero, ¿qué ocurre con los que transitan por tierra? ¿Existe un tratado al respecto que los va a sustraer de la legislación en debate? De lo contrario, podría prestarse para una burla, porque bastaría buscar el mecanismo apropiado y decir, por ejemplo, que estos desechos se importan para luego exportarlos a determinado país.

Ésa es mi única duda, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el caso más concreto para ilustrar lo planteado por el Senador señor Viera-Gallo es lo que sucede con Bolivia, donde producto de tratados vigentes desde el siglo pasado todavía hay movimiento de desechos por tren de alguna manera sustentados por Chile.

En tal virtud, los países en esa situación, que también son firmantes del Convenio de Basilea, deben cumplir las mismas obligaciones. Pero una legislación nacional no puede vulnerar un acuerdo internacional, que también es ley de la República.

Por lo tanto, sólo se trató de buscar la fórmula para que la norma sea consistente. Y así lo entendió la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Se aprueba en particular el proyecto, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento favorable 29 señores Senadores.**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- La Mesa agradece a los Senadores señores Fernández, Cariola, Larraín y Prat su disposición a tratar en seguida el proyecto sobre incentivo

de remuneraciones para los funcionarios municipales, para luego ocuparnos de la iniciativa de la cual son autores, o traspasarla al primer lugar de la tabla de la siguiente sesión.

#### **INCENTIVOS DE REMUNERACIONES PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje de Su Excelencia de la República, que establece un sistema de incentivos de remuneraciones para los funcionarios municipales, con urgencia calificada de “suma”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2677-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 24ª, en 16 de enero de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Gobierno y Hacienda, unidas (verbal), sesión 28ª, en 5 de marzo de 2002.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue analizada por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, las que fueron autorizadas por los Comités para efectuar un informe verbal sobre la misma.

Su objetivo principal es establecer un sistema de incentivos en la estructura de remuneraciones de los funcionarios de los municipios del país, para promover la calidad de gestión institucional y mejorar el desempeño individual de los funcionarios.

Las Comisiones unidas aprobaron en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros.

Cabe señalar que los artículos 6º, 8º, 9º y 10 permanentes y 1º transitorio, requieren para su aprobación del voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En discusión general la iniciativa.

Tiene la palabra la Honorable señora Carmen Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, este proyecto -como dijo el señor Secretario- establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal que se otorgará a contar del 1º de enero de 2002, y se pagará a los funcionarios municipales de planta y a contrata, en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año, y será tributable e imponible para efectos de salud y previsión.

La referida asignación tiene dos componentes: un incentivo por gestión institucional, y otro, de desempeño colectivo.

El primero se concederá en función del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional determinados para el año respectivo y será propuesto al alcalde por un Comité Técnico Municipal, de carácter bipartito, integrado por representantes del alcalde y de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio. El programa de gestión institucional debe ser aprobado por el concejo.

El segundo incentivo, de desempeño colectivo, estará supeditado al cumplimiento de metas de carácter anual por unidades de trabajo (dirección, departamento o unidad municipal), propuestas al alcalde por el jefe del área respectiva, las cuales también deben ser aprobadas por el concejo.

El costo de los incentivos que se otorguen no podrá, en su conjunto, exceder anualmente el 5,5 por ciento del presupuesto municipal por concepto de remuneraciones del personal de planta y a contrata, correspondiente al último año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, el incentivo institucional deberá corresponder a los dos tercios del monto total señalado anteriormente.

El cumplimiento de los objetivos de gestión institucional del año precedente, dará derecho a los funcionarios a cobrar una bonificación de un 6 por ciento de sus remuneraciones, siempre que la municipalidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90 por ciento de los objetivos de gestión anuales que se hayan fijado. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior a 90 por ciento pero igual o superior a 75 por ciento, el porcentaje de esta bonificación bajará a 3 por ciento. No existirá incentivo por gestión institucional cuando el grado de cumplimiento alcanzado por el municipio sea inferior a 75 por ciento.

Debo agregar que corresponderá al concejo evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, según el informe que al efecto le presente el encargado de la unidad de control del municipio.

En ese mismo orden de ideas, el cumplimiento de las metas por áreas de trabajo (incentivo de desempeño colectivo) dará derecho a una bonificación de 4 por ciento de las remuneraciones, para las unidades que alcancen un nivel de cumplimiento igual a 100 por ciento. Si el grado de cumplimiento fuere inferior a 100 por ciento pero igual o superior a 90 por ciento, el máximo de la bonificación será de 2 por ciento. Y si fuere inferior a 90 por ciento, no existirá derecho a bonificación de incentivo colectivo por unidades de trabajo.

La aplicación del incentivo de desempeño colectivo será convenida por el alcalde con la o las asociaciones de funcionarios, sin perjuicio de que el

acuerdo deba ser aprobado por el concejo. A falta de acuerdo, se aplicará un incentivo de desempeño individual, cuyos parámetros de cumplimiento y evaluación serán determinados entre el alcalde y la o las asociaciones de funcionarios. Si no existiere acuerdo respecto de esta materia, la evaluación individual se efectuará en consideración al sistema de calificaciones vigente en el municipio. En el caso del incentivo individual, la bonificación podrá alcanzar hasta 4 por ciento para el primer tercio mejor evaluado y a 2 por ciento para el segundo tercio mejor calificado. El tercer tercio no tendrá derecho a este beneficio.

También creo conveniente destacar que los beneficiarios de la asignación de la ley en proyecto tendrán derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecta la asignación de mejoramiento de la gestión municipal.

Los municipios podrán ajustar los porcentajes que destinen al financiamiento de estos incentivos cuando los recursos sean insuficientes para pagar las asignaciones a todos los funcionarios con derecho a percibirlas. También estarán facultados para ajustar, en lo que corresponda, la provisión de 5,5 por ciento, con el objeto de mantenerse dentro del límite legal de 35 por ciento del gasto anual máximo correspondiente a personal.

En sus disposiciones transitorias, el proyecto establece que los objetivos institucionales que corresponda cumplir durante 2002 deberán ser propuestos al alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el concejo, dentro de los 60 días siguientes de publicada la ley en proyecto. Asimismo, faculta a las municipalidades para otorgar a los funcionarios que se encuentren en servicio a dicha fecha de publicación una asignación mensual imponible y tributable, a contar de enero de 2002 y sólo hasta diciembre del mismo año, de hasta 4 por ciento de la

suma de los estipendios a que se refiere el artículo 3°. Esta asignación se pagará en las cuotas que el municipio determine, siendo el monto de cada una equivalente al valor acumulado en los meses anteriores al pago.

Debo informar, además, que esta última asignación es transitoria: sólo procederá durante 2002, pues a partir del año 2003 regirá plenamente el sistema de incentivos consagrado en las disposiciones permanentes del cuerpo legal en proyecto.

A lo largo del debate se hizo presente que la iniciativa no genera gasto fiscal, porque el pago de las asignaciones propuestas en ella será de cargo municipal. Se informó, asimismo, que su costo financiero asciende a 7 mil millones de pesos, de los cuales sólo 3 mil millones significan un gasto adicional para los municipios, toda vez que los 4 mil millones restantes provendrán de reasignaciones de recursos que pagan actualmente a sus funcionarios por concepto de horas extraordinarias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

La señora FREI (doña Carmen).- Sí, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ruego a los Comités que insten a los señores Senadores a ingresar a la Sala para que podamos alcanzar el quórum de 27 votos que requiere la aprobación del proyecto.

Puede continuar, Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Se puntualizó también que el costo total de la iniciativa no supera el 3 por ciento de los recursos que en materia de gastos en personal destina anualmente el conjunto de los municipios del país.

Por otro lado, deseo destacar que en la discusión participaron, además del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el Alcalde de Valdivia;

representantes de municipios del norte, centro y sur del país, y el Presidente de la Asociación de Funcionarios Municipales.

Este proyecto es sumamente importante, ya que mediante él se beneficiaría a 38 mil funcionarios municipales a lo largo de todo el territorio nacional. Fue aprobado por la unanimidad de las Comisiones unidas de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda.

De otra parte, en nombre de los señores Senadores que integraron dichos órganos de trabajo, solicito que se fije un plazo de no más de diez días para formular indicaciones, pues, según lo observado durante la tramitación de la iniciativa, es presumible que no se presente ninguna.

Por último, debo destacar que se entregó a todos los señores Senadores un documento que contiene una certificación del Secretario de las Comisiones unidas, señor Mario Tapia. Fue muy bien elaborado, en un tiempo bastante corto, y allí figuran antecedentes que pueden ilustrar a Sus Señorías.

Gracias, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, esta iniciativa es importante, tanto más cuanto que los escalafones municipales se caracterizan por tener las remuneraciones más bajas en el ámbito del servicio público y, en consecuencia, es de toda justicia buscar mecanismos que permitan incrementarlas.

De otro lado, el proyecto tiene el mérito de, junto con dar la oportunidad de elevar esas remuneraciones, pretender mejorar la calidad de la gestión por la vía de otorgar incentivos, lo que nos parece muy relevante, como también que los funcionarios hayan estado en buena disposición para avanzar en esta línea.

Además, cabe hacer resaltar que esto se logró con el acuerdo de la Asociación Chilena de Municipalidades, lo cual es muy positivo.

Ahora bien, es necesario advertir que pedimos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que nos dé a conocer criterios generales que permitan establecer indicadores de la calidad de la gestión municipal. Indicadores que posibiliten, por ejemplo, contrastar cuocientes entre la cantidad de ingresos y la inversión real; la cantidad de ingresos y la inversión en el área de la educación, en la de la salud; la cantidad de ingresos y el gasto en personal.

A ese último respecto, se ha detectado el incremento un tanto irracional en las plantas municipales. De hecho, el número de funcionarios ha subido de 24 mil a sobre 34 mil. Es decir, hay un aumento significativo en las plantas, en algunos casos sin justificación alguna, excepto la circunstancia de que ciertas municipalidades han asumido una acción paliativa con relación al desempleo.

En otras áreas, como las autoridades edilicias buscan establecer plantas más afines con sus ideas, han incrementado los cargos a contrata o los de confianza. En fin, se han ido realizando ajustes que permitan dar cierta tranquilidad al alcalde para avanzar en la gestión con personal de su confianza.

Por lo expuesto, señor Presidente, me parece de toda justicia aprobar la iniciativa. Sin embargo, para ello se necesita -como lo manifestó Su Señoría- quórum especial, lo que aconseja llamar a los señores Senadores que no se encuentran en la Sala.

En consecuencia, votaré a favor en general, y cuando corresponda, en particular.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la idea de legislar.



El señor RÍOS (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Mixto (Partido Por la Democracia/Partido Unión Centro Centro).

El señor ERRÁZURIZ.- Pido la palabra.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

### **PELIGRO DE ECONOMÍA CHILENA POR DEFLACIÓN.**

#### **OFICIOS**

El señor ERRÁZURIZ.- Señor Presidente, quiero manifestar la honda preocupación que me produce el titular de primera página de un vespertino de hoy que dice “IPC frenado: 0%”.

Algunas personas creen que eso es bueno. En mi opinión, es sumamente peligroso.

El único lugar donde el IPC es igual a cero permanentemente; donde no hay demanda; donde no existe ningún tipo de actividad; donde ocurre lo que aparece en la portada de esa publicación, es el cementerio.

En los cementerios no hay demanda, no sube el IPC, no aumenta la UF, no pasa nada. Y cuando esto sucede en los países, puede anticiparse que se avecina una crisis muy importante.

Eso me inquieta, y considero obligación de los Senadores llamar la atención del Ejecutivo sobre el particular.

La semana recién pasada conversé con el Presidente del Banco Central, quien me expresó que ya se había desindexado todo lo relacionado con el Instituto Emisor. Pero no ha ocurrido lo mismo con el resto de la economía nacional. Como consecuencia, resultaría peligroso subir el tipo de cambio, dado que ello arrastraría a los demás bienes transables y con 30 días de rezago se produciría una inflación que terminaría por neutralizar todas las medidas.

Mientras Chile no se desindexe -tenemos los casos de los países que han amarrado sus economías al valor del dólar, por ejemplo, como Argentina, Brasil e Israel, hace algún tiempo-, su economía no funcionará. Porque las economías liberales, señor Presidente, no funcionan si no se desamarran; sólo caminan, sólo se ajustan cuando están desindexadas.

Nuestro país sufre un proceso de menor ingreso de divisas como consecuencia del bajo precio del cobre. Éste sube y baja de acuerdo con los ciclos connaturales a las materias primas. Por consiguiente, deberíamos sacar como conclusiones, primero, que es necesario agregar valor a las materias primas para que los ciclos sean los de los productos terminados, que son menos violentos que los de aquéllas; para ello se requiere disminuir el valor de la energía, asunto sobre el cual los señores Senadores conocen mi posición. Y segundo, que es indispensable crear un incentivo para tratar de aumentar las exportaciones. Pero ese incentivo, que significa alzar el tipo de cambio, no se materializa porque se transforma en inflación debido a que la economía se encuentra “uefetizada”, indexada o como quiera decirse. Por lo tanto, el Banco Central restringe la economía y se produce el fenómeno -que se transforma también en psicológico- de que el país se frena y se genera una deflación.

Estamos viviendo un proceso de deflación. Y -como en forma acertada señaló hace algún tiempo el Senador señor Ominami- eso es peligroso. En economía -lo dijo muy bien el Honorable señor Foxley-, es necesario romper las inercias.

Recuerdo que dos décadas atrás, en tiempos del Gobierno militar, hubo una situación parecida de IPC negativo. Algunos aplaudían. Sin embargo, a los pocos meses se presentó un problema muy grave con motivo de la devaluación y del término de la economía amarrada al tipo de cambio. Y el Ministro de Hacienda de la

época, don Luis Escobar Cerda (a quien la gente tiende a olvidar), creó un incentivo en la economía, a través del gasto público, para los efectos de romper las expectativas. Ese personero fue rápidamente cambiado, pues se estimaba que estaba estatizando el país. Luego el Ministro señor Büchi transformó ese incentivo, endilgándolo hacia las actividades de exportación, mediante un tipo de cambio más alto.

Señor Presidente, llamo hoy a la ciudadanía a tomar conciencia de que no es bueno para el país un IPC igual a cero cuando, evidentemente, en el resto del mundo ese indicador no tiene tal magnitud. Y, como nuestra economía es abierta, eso significa que hay un grave fenómeno de deflación, que puede detener nuestro crecimiento, impedir el ajuste que se precisa y mantener la recesión, que es pagada por los más pobres, a través de la desocupación, y por los jóvenes que no pueden acceder a un empleo.

Chile ha sufrido un largo proceso, por casi tres años, de recesión -no de ajuste-, que se está transformando en deflación. Y después resulta muy difícil convertir ésta en una situación de ajuste que permita a la economía romper sus inercias.

Señor Presidente, pido enviar esta intervención a los señores Ministros de Hacienda y de Economía y al señor Presidente del Banco Central, a fin de que, si es factible, se adopten las medidas del caso para romper la inercia de nuestra economía, que nos lleva a una deflación que puede ser muy peligrosa y de difícil salida. Si no, pregunten Sus Señorías a los Ministros de Economía y de Hacienda de Japón cuánto le está costando a ese país romper la situación de deflación en que cayó.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el turno del Comité UDI e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Stange.

### **CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PARA MEJORAMIENTO DE OPERACIONES**

#### **NAVIERAS ENTRE CHACAO Y PARGUA. OFICIO**

El señor STANGE.- Señor Presidente, Chacao es una pequeña localidad de comerciantes, pescadores y campesinos; se encuentra ubicada en el extremo norte de la Isla Grande de Chiloé, en la Décima Región de Los Lagos, y es el primer contacto del visitante con Chiloé, ya que por ella pasa la carretera principal, que recorre toda la Isla, hasta Quellón.

El canal de Chacao separa la Isla Grande de Chiloé del continente. Sus dimensiones son 1,6 kilómetros de ancho, como promedio, y 44 kilómetros de longitud. El medio de navegación constituye el principal enlace entre la Isla y el resto del territorio nacional.

En la actualidad operan ocho transbordadores, que constantemente trasladan vehículos de carga, vehículos particulares, buses interurbanos y pasajeros desde el continente hacia la Isla, los cuales en muchas ocasiones sufren demoras en el embarque o el desembarque, ya que no se cuenta con la cantidad de rampas necesarias para atracar y atender en forma adecuada ese importante flujo vehicular y naviero.

Desde 1999, las tres empresas que operan en el transbordo de vehículos y pasajeros desde el continente -en Pargua- hasta la Isla de Chiloé -es decir, Chacao- han manifestado su intención de participar activamente en la reparación de las rampas alternativas en ambos puntos de embarque -Pargua con

Punta Coronel y Chacao, Alternativa Chacao-, lo que se comunicó a la Dirección de Obras Portuarias y otras autoridades de la Región en reiteradas oportunidades, sin poder concretarse el aporte de 150 millones de pesos por parte de las tres navieras interesadas: Somarco, Transmarchilay y Cruz del Sur.

El aporte mencionado se haría a la Dirección de Obras Portuarias, de tal forma que las rampas del sistema de transbordo Pargua-Chacao se entregarían a dichas empresas en comodato, no estarían gravadas con cobros adicionales por el uso de terminales portuarios, con el requisito de que cualquier otra que desee operar en el canal de Chacao debería realizar un aporte proporcional al efectuado por aquéllas.

Como señalé anteriormente, en la actualidad existe la nueva rampa en Pargua, que presta servicios en el canal de Chacao a ocho transbordadores, utilizando dos rampas principales -una en Chacao y la otra en Pargua-, con una distribución regular de horarios las 24 horas del día. El problema radica en que las naves se juntan una tras otra en cada terminal, permaneciendo detenidas entre cinco y diez minutos, con vehículos y personas a bordo, las que deben esperar el turno para cargar y descargar, con la consiguiente pérdida de tiempo productivo y falta de fluidez. Ello, debido a que no existe otra rampa en Pargua para utilizar en forma simultánea con la de alternativa, ubicada en Chacao Viejo, para crear una nueva distribución de horarios similar a la existente.

Lo anterior permitiría la operación de entre 6 y 7 transbordadores más, con tiempos adecuados para las faenas de embarque.

Respecto a la rampa de Punta Coronel, que es una terminal de alternativa, sé que, si bien después de su última reparación quedó estructuralmente fortalecida, aún está corta en aproximadamente cinco metros, razón por la que sólo

es utilizada en forma restringida, según condiciones especiales de marea y corrientes marítimas.

No obstante ello, la principal limitación para el uso de esta rampa es el camino ripiado de acceso –cerca de dos kilómetros desde Pargua-, ya que es un tramo angosto que no permite el cruce seguro de vehículos en ambos sentidos; carece de cunetas y defensas laterales hacia el borde de la playa, y por años no ha recibido mantenimiento. Según los usuarios, dicho tramo debería ser habilitado con una carpeta asfáltica, para permitir su uso y acceso al terminal durante todo el año.

Respecto de la Rampa Alternativa de Chacao, ésta es de dimensiones y características constructivas adecuadas. Tiene como limitante para su uso permanente –invierno y verano- el camino ripiado de acceso, en unos 300 metros, desde el empalme con la Ruta 5, cuyo deterioro y estrechez no permiten el aparcamiento de vehículos, ni menos que éstos transiten en forma segura en ambos sentidos, situación que debe ser mejorada.

Para determinar la importancia que tienen los transbordos del Canal de Chacao, puedo señalar que la carga movilizada en 1989 alcanzó a 179.500 vehículos, lo que significa que, en promedio, diariamente cruzaron el Canal de Chacao 491,78 vehículos. En tanto, durante el año 2001 lo hicieron 455.950 vehículos, lo que da un promedio diario de 1.249,17 vehículos.

Consecuente con lo anterior, solicito al señor Presidente del Senado que disponga el envío de un oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, señor Javier Etcheberry Celhay, para que se estudie la posibilidad de construir, en forma compartida, del modo indicado con las firmas ya citadas, o con cargo al Estado de Chile, las rampas mencionadas anteriormente, para mejorar y maximizar en esa forma el flujo de transbordadores en este importante punto de

unión entre la Isla Grande de Chiloé y el Continente, en la Décima Región de Los Lagos.

He dicho.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el tiempo correspondiente al Comité Renovación Nacional, ofrezco la palabra al Honorable señor Horvath.

## **APLICACIÓN DE LEY SOBRE POSESIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES**

### **FISCALES. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en primer lugar, me referiré a la aplicación de la ley N° 19.776, recientemente aprobada por el Congreso, que regulariza la posesión y ocupación de inmuebles fiscales. Esta legislación establece tres áreas de beneficiarios.

La primera está constituida por aquellos a quienes se les regularizó los títulos de dominio de predios -que originalmente eran fiscales- no inscritos a tiempo, pese a que fueron entregados. Entonces, se hicieron susceptibles de venderse, de heredarse, de traspasarse; pero que, finalmente, no tenían inscripción vigente. El universo de estos beneficiados es de más de doce mil personas.

Un segundo grupo importante corresponde a quienes han ocupado terrenos fiscales por más de cinco años en forma efectiva y no tengan ellos, o sus cónyuges (en casos de comunidad de bienes) otro bien cuyo valor supere una determinada cantidad -500 unidades de fomento- como tasación fiscal.

La tercera área de beneficiarios de la ley guarda relación con la posibilidad de recuperar los predios que compró el Fisco en 1991 -los que fueron

afectados por las cenizas del volcán Hudson- en un valor que en ese momento fue de 10 mil pesos la hectárea. Tales predios valen hoy día muchísimo más –incluso algunos de ellos han mejorado sus accesos producto de las cenizas- y pueden ser recomprados, por las personas que los vendieron en un momento casi de pánico, al mismo precio, reajustado según el IPC.

El problema de la aplicación de esta ley consiste en un largo listado de exigencias que los pobladores deben cumplir para demostrar la ocupación efectiva.

En segundo lugar, se margina a un importante sector de personas, que, según el espíritu de la ley, deberían ser beneficiarios y que, junto con animales, han ocupado veranadas; es decir, predios en verano. Lo cierto es que, planteado verbalmente el asunto al Biministro de Vivienda y Bienes Nacionales, y a la Subsecretaria, doña Paulina Saball, ellos dijeron que entendían que eran veranadas efectivamente ocupadas los terrenos donde existen mejoras, limpias, corrales, sendas, cercos; o sea, cualquier tipo de elementos que demostraran ocupación efectiva. Sin embargo, esta versión no es la que está entregando el Ministerio de Bienes Nacionales en la Región de Aysén, donde el número de beneficiarios es importante.

Por otro lado, hay un problema con la concesión de terrenos fiscales en el sector de Alto Río Ibáñez a la Empresa Maderera de Aysén. Se trata de que bosques fiscales reciban un manejo silvicultural adecuado, lo que nos parece positivo. Incluso creo que habría que incentivar este proceso en otras áreas del país, siempre y cuando se cumplan las normas apropiadas de manejo silvicultural del bosque nativo y haya buena fiscalización. El problema consiste en que grupos de pobladores tienen posesión y derechos en áreas en las que se ha producido una superposición. Son dieciséis familias, según antecedentes que nos ha entregado el

presidente del comité, don Rubén González Gallardo. Creo muy importante que el Ministerio de Bienes Nacionales pueda dilucidar esta situación a la brevedad, con el fin de evitar un conflicto de tono mayor. Hoy en día, con técnicas modernas como el posicionador satelital, con una acuciosidad de metros, se pueden delimitar las ocupaciones efectivas en breve tiempo y a muy bajo costo.

Por lo tanto, creo que, para poder abarcar el universo completo de quienes cumplen con los requisitos de esta ley, debe impulsarse una acción mancomunada, a nivel regional, de funcionarios públicos, coordinados por Bienes Nacionales, en terreno, para poder resolver definitivamente estos casos y evitar que en un plazo, fijado en 150 días, haya que recurrir a prórrogas a causa de fallas de funcionamiento por parte de entidades fiscales en la Región de Aysén.

En consecuencia, me permito solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales antecedentes referidos a la superposición de terrenos, trámites, veranadas, y, en lo atinente a la salvaguarda de un manejo silvicultural adecuado, a la Corporación Nacional Forestal y al señor Ministro de Agricultura.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

#### **PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Los incendios que ha sufrido el país en prácticamente cinco Regiones, entre enero y pocas semanas atrás, han devastado más de 54 mil hectáreas, comprometiendo la reserva forestal Siete Tazas, el bosque nativo del Alto Río Biobío, la reserva forestal Malleco, el Parque Nacional Tolhuaca, el Parque Nacional Conguillío, el sector de Mallines de Lolca, el Parque Pumalín, y también algunos focos aislados en la Región de Aysén.

De estas 54 mil hectáreas, el bosque nativo supera las 20 mil. Y si se hace un cálculo bastante sencillo en cuanto a las posibilidades productivas de ese bosque en los lugares que se prestan para ello, la pérdida para el país, exclusivamente en cuanto a madera productiva, supera los 50 mil millones de pesos. Si a esto se suman la erosión, los efectos que sufre el sistema ecológico y todos los daños que se producen aguas abajo en las cuencas incendiadas (no sólo del sector particular, sino también del Estado chileno), se concluye que el perjuicio económico es de gran magnitud.

Y esto no guarda relación con los fondos destinados a prevenir y combatir los incendios. Dispongo de antecedentes -que deseo que se verifiquen- en cuanto a la prontitud con que se accedió a los focos de incendios. Queremos despejar todo tipo de dudas en esta materia, porque, de acuerdo con antecedentes que me han entregado algunos afectados, predios con bosque nativo particular no fueron atendidos hasta que las llamas comprometieron áreas fiscales. Y esta demora alcanzó las tres semanas. Por eso, es necesario que Carabineros y la Corporación Nacional Forestal den a conocer los lapsos que mediaron entre los inicios de los incendios y la llegada de las brigadas.

Si se compara lo anterior con las prevenciones que toma el sector privado (en la Octava Región, por ejemplo, para 6 mil hectáreas, hay 2 mil brigadistas, 157 torres de control, 15 aviones -más tres en caso de que así se requiriera-, 40 camiones, 13 helicópteros), la verdad es que no hay ninguna relación en cuanto a los medios de que se disponen para prevenir los incendios y combatirlos desde el sector fiscal.

Por lo tanto, no quiero concluir sin rendir un homenaje a las brigadas que incluso concurrieron de otras Regiones del país -por ejemplo, brigadistas de

Aysén contribuyeron a apagar incendios en la Novena Región- y asimismo a bomberos cuya acción no sólo pone en riesgo sus vidas, sino también es realizada por un monto económico bastante exiguo. Creo que en esta materia habría que lograr una coordinación entre las brigadas de incendio públicas, las del sector particular y bomberos, y generar también una suerte de voluntariado, como hacen los bomberos en el caso de incendios urbanos.

Por tales razones, señor Presidente, pido que se oficie en mi nombre a las autoridades pertinentes, a fin de que se me hagan llegar los antecedentes que he mencionado de parte de la Corporación Nacional Forestal, Bomberos y Carabineros.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el breve homenaje habría que agregar también a los miles de personas que no forman parte de ninguna de las instituciones señaladas por Su Señoría y que participaron en sofocación de estos incendios que han provocado tanto daño al país.

El señor HORVATH.- Justamente por eso planteo que hay que establecer un sistema de voluntariado para ello, señor Presidente.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.**

## **INSTALACIÓN DE TACÓGRAFOS EN MINIBUSES DE AYSÉN.**

### **OFICIO**

El señor HORVATH.- Finalmente, señor Presidente, debo señalar que los transportistas de minibuses de la Región de Aysén plantean que se estaría pidiendo la aplicación de la instalación de tacógrafos para poder controlar sus velocidades en el transporte de pasajeros. La verdad es que, dadas las condiciones en que se vive en la Región, tal exigencia resulta bastante insólita, porque implica una inversión que fluctúa entre

los 800 mil y una cantidad que supera el millón de pesos por vehículo, en circunstancias de que se trata de máquinas que están cumpliendo con todas las normas. Creemos, pues, que una medida de esta naturaleza sería inconveniente, sobre todo cuando muchas de las áreas licitadas lo fueron sin pedir el cumplimiento de este requisito.

Por eso, solicitamos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que investigue la situación, informe al respecto y prorrogue esta exigencia.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde el turno al Comité Institucionales 1.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

## **RESGUARDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE OCTAVA REGIÓN.**

### **OFICIOS**

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, en primer lugar, haré un preámbulo o exhorto al grueso de mi exposición.

Construir la industria pesada en Chile fue un esfuerzo titánico que se inicia en los años 40 con la creación de la Corporación de Fomento de la Producción, época durante la cual se hallaba en pleno desarrollo la Segunda Guerra Mundial. En verdad, ya antes en la economía mundial había aparecido el concepto de ciertos productos y ciertas industrias de carácter estratégico, pero es en ese momento cuando surge con mayor fuerza. Se trata de aquellas industrias que, ojalá con la mayor eficiencia posible, puedan constituirse en los motores y ejes centrales del desarrollo y crecimiento de los Estados modernos.

Dentro de este contexto, en Chile se crea, con capital privado pero con apoyo de la CORFO, lo que se llama “la Empresa Siderúrgica Nacional” y se establece en Huachipato. Es así como se erigen los altos hornos que traerían tecnología muy moderna y reemplazarían los de Corral, que en esa época estaban obteniendo una muy baja eficiencia, no obstante lo cual durarían hasta la década de los 50.

Es así, pues, como la creación de Huachipato da origen a la base y centro neurálgico del desarrollo industrial pesado en Chile. Y desde sus comienzos de esta actividad empresarial se plantea tanto un concepto estratégico como de seguridad nacional, referido a que el aporte que hagan las acerías al desarrollo del país, por mínimo que sea, permite, en circunstancias conflictivas o en contextos de inseguridad mundial, un empuje real al flujo de la economía y al crecimiento del país.

Hecho este exhorto, deseo plantear la situación que afecta a la industria nacional del acero. Para ello, me mueve fundamentalmente mi preocupación por su notorio impacto socioeconómico como centro de una importante actividad desde su creación, en 1945, en la Octava Región.

Hoy se cierne una seria amenaza para la industria nacional del acero representada por la usina de Huachipato y los complejos de alta refinería relacionados con su producción. Desde hace diez años en el mercado mundial existe una fuerte competencia por vender aceros como resultado, entre otros factores, de la disolución del imperio soviético, la desaparición de la Guerra Fría y la disminución de los presupuestos militares que demandaban en su tiempo ingentes cantidades de acero de especiales características.

En la economía de alto desarrollo, el acero se caracteriza por ser un producto sujeto a períodos cíclicos de alta y baja demanda, que obedecen fundamentalmente al desarrollo y crecimiento de la economía mundial, con un fuerte componente estratégico cuando la situación indica o evidencia la posibilidad de conflictos militares.

Si bien en la actualidad el acero ha sido sustituido por componentes químicos y plásticos especiales, se mantiene como fuente central en la construcción de la mayor cantidad de estructuras y elementos de resistencia.

Sin embargo, a partir de 1990 se suma el fenómeno de la crisis asiática con la estancada economía japonesa, lo que deriva en detención de la actividad económica mundial y disminución del crecimiento y desarrollo globales que frenan las mayores demandas de acero.

En estas circunstancias, países como Estados Unidos ven detenidos sus mercados de venta del producto, en vista de lo cual se disparan los costos de la industria. A ello hay que agregar el altísimo valor del trabajo especializado de los obreros que en ella laboran, lo que lleva a la quiebra, en ese país, al 35 por ciento de las empresas, como digo, por el alto costo e ineficiencia en su producción y operación.

Ante la situación que se está viviendo y que se ha extendido por casi diez años, razón por la cual ya no se trata de un fenómeno tan cíclico, el Gobierno de los Estados Unidos -las informaciones recibidas así lo indican y la prensa lo afirma con casi gran certeza- impondrá medidas de salvaguardia durante el presente mes para proteger al 70 por ciento de su industria que aún se encuentra en condiciones de funcionar. Esta decisión, sin duda, cerrará el mercado norteamericano para el acero que se produce en el extranjero y que ingresa en un

flujo apropiado, compitiendo con valores más bajos que aquel que se produce en dicho país.

Es fácil comprender que esta sobreoferta, al aplicarse la salvaguardia, significará una reducción en el valor del precio del acero en el mundo, ya no será tan simple ingresar el producto a la nación norteamericana y facilitará la importación al mercado interno chileno, afectando directamente a la compañía siderúrgica Huachipato, responsable de más del 75 por ciento de la producción de acero que consume Chile.

Deseo dejar muy claro que el problema no estriba en la protección de una compañía, sino en el resguardo de una importantísima fuente de desarrollo, trabajo y crecimiento de una de las Regiones más destacadas de Chile. Si bien -y en esto radica un aspecto clave de mi intervención- la libre competencia es necesaria y fundamental para el desarrollo de la economía, los instrumentos internacionales que Chile ha suscrito permiten su regulación cuando se afecta intereses vitales, como ocurre en el caso que estoy mencionando.

Ante esta situación, se justifica, sin la menor duda, aplicar salvaguardias que protejan al acero chileno y hagan aumentar el precio del acero extranjero, en conformidad con los criterios y normas del Capítulo 19 de la OMC, incorporados en la legislación chilena a través de las leyes N°s 18.525 y 19.612.

Hay un aspecto que reviste suma importancia para reforzar la necesidad de proteger esta industria nacional en los términos establecidos por la Organización Mundial de Comercio.

A las razones socioeconómicas y técnicas, tales como la detención de plantas y el apagar los altos hornos, se suma una razón de estrategia y de seguridad nacional. Las acerías son industrias que se generan en un marco de seguridad

definido, pues, por poco eficientes que sean, dan origen a una capacidad autónoma mínima de producción de acero que permite sostener, con cierta independencia, el flujo logístico que hace funcionar las industrias básicas que dan vida a un crecimiento sostenido, mínimo también, del desarrollo económico de una nación, por ponerme en casos extremos. Es decir, la industria del acero existe en Chile no sólo por conveniencia económica, sino además por una razón de seguridad nacional, apoyada en una adecuada autarquía respecto de un producto que tiene la mayor importancia estratégica en caso de conflictos regionales o mundiales. La dependencia de productores extranjeros, en caso de que se detuviera la planta de Huachipato por no ser capaz de vender sus productos, sería de tal gravedad y limitaría de tal manera nuestra independencia económica mínima, que resultaría suicida, en mi opinión, no conservarla haciendo uso de los instrumentos internacionales de los cuales Chile es parte.

La comprensión de esta realidad tiene que llevar al Supremo Gobierno a que en el presente caso aplique a la brevedad las normas de la OMC para proteger este bien, por el tiempo que sea necesario y hasta que el mercado mundial vuelva a adquirir la dinámica del desarrollo y crecimiento esperado para absorber la sobreoferta mundial del producto.

Este planteamiento, señor Presidente, se inserta en el marco de una estrategia nacional y de un concepto de seguridad nacional, con el fin de mantener una mínima autonomía y autarquía. Porque tenemos las minas que producen el elemento, contamos con el fundente, existe la tecnología, están las instalaciones. En procesos como éstos, en los cuales si bien es cierto que la libre empresa y la competencia son fundamentales, los mismos organismos internacionales como la OMC han establecido reglas mínimas de salvaguardia por un tiempo determinado,

para permitir la subsistencia de empresas que son, como digo, ejes centrales dentro de un concepto de seguridad y desarrollo que Chile debe cautelar.

Para terminar, señor Presidente, pido hacer llegar estos comentarios al señor Ministro de Economía, en su papel, y al señor Ministro de Hacienda, según corresponda.

Muchas gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se procederá en la forma solicitada por su Señoría, en conformidad al Reglamento.

Corresponde el turno del Comité Socialista.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

### **SALVAGUARDIAS DEL ACERO. OFICIOS**

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, me referiré al mismo tema que acaba de abordar el Senador señor Martínez, y lo voy a hacer en nombre de las bancadas socialista, PPD, radical y demócratacristiana.

Quiero llamar la atención del Senado acerca de un problema de gran interés para la Región del Biobío, a la que represento en esta Corporación, y para todo el país; para miles de familias de trabajadores de la zona y, consecuentemente, para buena parte de la industria y la manufactura nacional, como es la situación por la que atraviesa el mercado del acero y su impacto en la industria respectiva en Talcahuano.

Diversas contingencias internacionales han ocasionado trastornos profundos en el mercado de este producto en el mundo. La crisis económica que ha afectado a las principales economías del globo, contrayendo la producción de bienes, ha generado un sobrestock de acero que ha reducido los precios, lo cual, en

muchos casos, es estimulado por las políticas de subsidio estatal de algunos países productores.

En los Estados Unidos, los trabajadores del acero, alarmados por la creciente importación de este producto, han solicitado al Gobierno la aplicación de salvaguardias con el objeto de proteger la industria local, realizando masivas manifestaciones. Dicha nación ha absorbido gran parte de los excedentes generados en los últimos años por la reducción en el consumo interno de la ex Unión Soviética, en especial en su industria militar, y del Japón, afectado por una aguda recesión económica. El resultado es poco alentador, estimándose en más de treinta las siderurgias que se encuentran en proceso de quiebra.

La situación es particularmente grave, por cuanto se estima improbable una reducción de la oferta en el corto plazo al haber fracasado los intentos de acuerdo entre los principales países productores. Ello es explicable, ya que a nivel de la industria se advierte que las posibilidades de acceder a dichas limitaciones son mínimas, por situaciones inherentes a los procesos productivos que obligan a mantener las plantas a una producción superior al 60 por ciento de su capacidad. De lo contrario, en el largo plazo podrían registrarse graves e irreparables daños en la estructura de los hornos.

Se espera una decisión oficial del Presidente Bush para mañana miércoles, si es que ya a esta hora no la ha adoptado. Los diversos medios periodísticos especulan en torno de su opción, y señalan que será una de las más difíciles de su mandato en materia económica. Así, por ejemplo, "The Washington Post", en su edición de hoy, analiza los diversos escenarios posibles, considerando las implicancias económicas y políticas de cada uno.

Por una parte, existen fuertes presiones de importantes estados de la Unión norteamericana para imponer estas salvaguardias, las que han sido acogidas en el caso de 15 productos por la Comisión Internacional de Comercio de los Estados Unidos, organismo regulador en la materia. Se estima, en un plano político, que ello es particularmente significativo en un año de elecciones parlamentarias, siendo los estados involucrados decisivos para que el Partido Republicano retenga la mayoría en la Cámara de Representantes.

Por otra parte, también existen fuertes presiones de la industria manufacturera, de la construcción y del comercio, que aboga por reducir los costos y estimular así la demanda interna de los Estados Unidos, favoreciendo la recuperación económica, y alertan sobre los costos internacionales de introducir medidas proteccionistas como las solicitadas. Esta última posición fue respaldada por Alan Greenspan, Presidente de la Reserva Federal, en su reciente intervención ante el Congreso estadounidense.

Frente a ello, la citada nota periodística concluye que es probable que se adopte una decisión intermedia que incorpore diversos mecanismos, como sobretasas y cuotas de importación, y excluya de dichas medidas al acero originado en naciones más pobres o vinculadas comercialmente con los Estados Unidos, como México y Canadá.

Como mencioné, se espera para mañana una resolución del Presidente Bush sobre el particular, aunque se ha indicado, extraoficialmente, que se impondrían sobretasas de 30 por ciento y que se procedería en el sentido señalado respecto de las importaciones, distinguiéndose según su origen.

Los países eventualmente más perjudicados con una decisión de esta naturaleza, como Brasil, Rusia y los de la Unión Europea, han anunciado, desde ya,

que recurrirán a la Organización Mundial de Comercio, en caso de aplicarse restricciones a sus envíos a los Estados Unidos, y que adoptarán represalias comerciales.

La decisión que tome el Presidente Bush no sólo ocasionará trastornos en los Estados Unidos. Se teme que las restricciones que se impongan en dicha nación impactarían significativamente en el mercado mundial del acero, aumentando la oferta y, consecuentemente, bajando los precios, lo cual, a su vez, tendría una repercusión negativa en la producción del acero nacional.

En efecto, esta determinación incrementaría el actual sobrestock mundial en cifras que se calculan en 30 millones de toneladas, haciendo caer aún más los precios, incluso por debajo de los costos, y forzaría a los países exportadores a buscar nuevos destinos para su producción. Se estima que Chile, a pesar de ser un mercado pequeño, podría ser uno de esos destinos alternativos, atendida su reconocida política de libre comercio y escasas restricciones a las importaciones.

Ello ha motivado a la CAP y a Gerdau AZA a recurrir, dentro del marco de lo establecido por la OMC y las leyes nacionales reguladoras de la competencia, a la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios, solicitando medidas de protección para la industria nacional. Se estima que de no aplicarse éstas, se encontraría en serio riesgo la producción interna de acero, que actualmente representa casi el 70 por ciento del millón y medio de toneladas que se consumen en nuestro país y, con ello, el empleo de miles de familias de la Región del Biobío, especialmente de la comuna de Talcahuano, donde la siderurgia contribuye con cerca del 16 por ciento del producto interno bruto regional, vale decir, con casi el 50 por ciento de toda la industria manufacturera regional.

Los recurrentes han señalado ante la Comisión que la crisis por la que atraviesa el mercado del acero no es un mero ciclo negativo y que, por el contrario, la situación se extiende por un lapso significativo. Más aún, indican que no se advierte la posibilidad de revertirlo en el corto plazo, debido a la inelasticidad de la oferta y a los crecientes flujos de sobreproducción.

Tal presentación es coincidente con la Declaración del Instituto Latinoamericano del Fierro y del Acero (ILAFA), que agrupa a los principales productores del continente, el que ha hecho un llamado a los Gobiernos de la región a adoptar medidas de protección de sus industrias ante el riesgo de que Estados Unidos tome las decisiones a las que hemos hecho referencia.

Por su parte, las posiciones discrepantes en la materia son encabezadas por ASIMET y la Cámara Chilena de la Construcción, organismos que han hecho ver la inconveniencia de estas medidas, fundando su parecer en que no se encuentran acreditadas las situaciones requeridas para la aplicación de salvaguardias, siendo, en su opinión, la situación actual todavía más una amenaza potencial que un peligro real. Al mismo tiempo, señalan que se generarían graves daños a la competitividad de los productos y bienes cuyo insumo principal es el acero, poniendo en peligro los miles de empleos generados por esta industria metalmeccánica y por la construcción.

Del mismo modo, manifiestan que la imposición de estas salvaguardias puede afectar el prestigio internacional de que goza la economía chilena y dificultar las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y con la Unión Europea.

En alguna medida, se reproduce en el país el debate que tiene lugar en la opinión pública norteamericana frente a la decisión que adoptará el Presidente

Bush y que opone a los productores del acero con la industria manufacturera, que tiene en este metal su principal insumo.

Quiero dar un testimonio personal de la visita que hicimos con el Senador señor Sabag a la planta de la CAP en Huachipato. En verdad es muy alarmante ver ahí cómo existe una cantidad muy significativa de productos almacenados en un sinnúmero de bodegas que no tienen salida hoy día en el mercado, porque están siendo sustituidos por otros productos que vienen con toda la distorsión de precios a que hemos hecho referencia. Ello ha producido alarma en los trabajadores, en los empresarios y se expande a toda la Región, muy en particular al puerto de Talcahuano, porque en la Región del Biobío la CAP es una industria símbolo.

Es así, por ejemplo, como Cementos Biobío, otra industria muy importante, intervino en la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios en favor de la petición de CAP, sosteniendo que si no se ponía la salvaguardia incluso la subsistencia de Cementos Biobío se podía ver afectada.

Y hoy día se ha colocado una inserción en el diario "El Sur" por parte de empresas metalúrgicas regionales disidentes de ASIMET, que trabajan con la CAP, que tienen alrededor de mil quinientos a dos mil trabajadores, las que también se pronuncian muy favorablemente a la petición de la CAP.

Señor Presidente, Honorables colegas, evidentemente el desenlace de este conflicto tendrá lugar en las instancias pertinentes, es decir, la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios y posteriormente el Gobierno. Porque la decisión de la Comisión no es vinculante para el Ejecutivo, pero constituye un antecedente de gran importancia, siendo un elemento decisivo la posición que adoptará mañana –o que tal vez ya ha adoptado- el Gobierno de los Estados Unidos.

Sin embargo, quisiera dejar planteada ante la Sala la preocupación que asiste a la Región del Biobío, a sus autoridades regionales y comunales, a los empresarios que trabajan con la CAP y a los trabajadores del acero que anhelan una solución justa, oportuna y eficaz.

No puede convertirse en un dogma el hecho de que no debe ponerse nunca una salvaguardia. Para eso están la posibilidad que abre la OMC y las propias leyes que han aprobado el Senado y la Cámara de Diputados. Ejemplo de ello lo tuvimos en el caso del azúcar, con IANSA.

Deben analizarse todos los factores involucrados, particularmente el impacto de las medidas que se adopten en otras naciones y la repercusión de ellas en el precio internacional del acero y en la importación de éste al país. Sería ilógico que si naciones más desarrolladas y poderosas que Chile, como Estados Unidos, incorporan medidas de protección a su industria acerera, la nuestra no proceda en la misma forma.

La larga historia de la usina de Huachipato en la Región del Biobío, como motor del desarrollo local, amerita una especial preocupación, la que, sin afectar la competitividad de la industria manufacturera,...

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VIERA-GALLO.- ...proteja la inversión y, particularmente, las fuentes de empleo de miles de trabajadores.

Con la venia del señor Presidente, quiero dar una interrupción al Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Muchas gracias.

La verdad es que el Partido Demócrata Cristiano, por cierto, respalda y concuerda con lo expresado por el Honorable señor Viera-Gallo en su intervención. Pero, conocida la profundidad de ella, creo que sobrepasa con creces el solo problema de la CAP o de una industria de esa envergadura.

Debo llamar la atención del Senado en cuanto a que tanto el Senador señor Viera-Gallo como el Honorable señor Martínez, que lo antecedió en el uso de la palabra, han dejado al descubierto un problema bastante mayor para nuestra economía nacional.

Creo que los antecedentes entregados hoy en esta Sala guardan una enorme importancia para el futuro del país. Sobre todo, cuando ahora se avanza en un proceso un tanto acelerado de globalización, donde no sólo van a ser industrias tan señeras como la CAP -con lo que significa para la Octava Región, como con tanta certeza lo ha afirmado el Honorable señor Viera-Gallo--, sino también otras actividades que son más débiles y sensibles, las que quedarán expuestas cuando algunos pretendan aplicar un modelo con cierto dogmatismo.

Por eso, me parece que el discurso que hoy hemos escuchado en el Senado tiene una enorme trascendencia para el diseño de nuestra economía. Y sin entrar a plantear o que se entiendan nuestras palabras como una forma de ir en contra de un modelo, pienso que este mismo modelo exige a un país como el nuestro -si bien ya los Estados Unidos han adoptado salvaguardias o han tomado controles- actuar con el realismo que hoy reclama el Honorable señor Viera-Gallo.

Quiero dejar constancia de esto porque considero muy relevante que el Senado tenga un debate serio y profundo en la próxima legislatura, con el objeto de que mañana podamos tener posiciones realistas con respecto a tratados que van a ser tan importantes para el futuro de Chile, y no caer en posiciones simplistas, ni menos

de extremo ideologismo, que pueden hacer un daño inmenso. En realidad, los discursos que hoy hemos escuchado tienen enorme trascendencia.

Espero, señor Presidente, que los oficios que se enviarán tanto al señor Ministro de Economía como al de Hacienda, a solicitud del Honorable señor Martínez, así como la intervención del Honorable señor Viera-Gallo, sean debidamente ponderados por el Gobierno.

Gracias, señor Presidente.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, junto con hacer mías todas las afirmaciones del Honorable señor Adolfo Zaldívar, al concluir quiero solicitar que mi intervención y la del señor Senador sean remitidas por oficio al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, al señor Ministro de Economía y a la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios. Creo que el Honorable señor Sabag también está adhiriendo en el mismo sentido.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento, petición a la que adhiere el Honorable señor Sabag.**

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ha terminado el tiempo del Comité Socialista.

El señor VIERA-GALLO.- Si el señor Presidente tiene buena voluntad, puede concedérsela.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Esa buena voluntad existe. Inmediatamente después del Honorable señor Moreno, podrá hacer uso de la palabra el Senador señor Lavandero.

**EVENTUAL EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y AGROPECUARIOS  
CHILENOS EN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS  
UNIDOS. OFICIOS**

El señor MORENO.- Señor Presidente, al igual que el Honorable señor Adolfo Zaldívar, adhiero a las palabras de los Senadores Viera-Gallo y Martínez, quienes han planteado un tema de profunda relevancia.

Asimismo, deseo manifestar, en nombre de muchos señores Senadores aquí presentes y que representan zonas rurales, la implicancia que en este momento tienen en la política de relaciones con los Estados Unidos -a través de la conversación que hoy está en marcha para un tratado de libre comercio- algunos elementos que aún no conocemos y que nos llevan a hacer dudar respecto de los méritos de avanzar en la firma de un tratado mientras éste no se halle plenamente comprendido por la totalidad de los sectores de la economía nacional.

Conforme a los antecedentes de que hoy disponemos –y que los hemos conocido a través de la prensa-, el tratado de libre comercio con Estados Unidos en su fórmula TPA (Trade Promotion Authority), que está en trámite en el Congreso de dicho país, excluye 293 ítem agrícolas y agroindustriales. Según otras versiones, se dice que en el Senado norteamericano se agregarían más productos a una lista que podría superar los 700 u 800 ítem adicionales, con lo cual estamos ante una situación que no podemos controlar y que los Senadores norteamericanos, básicamente representantes de las zonas agrícolas, están colocando en el debate de la agenda y presionando precisamente a la Administración del Presidente Bush para que resguarde los intereses de agricultores que reciben hoy ayuda sustantiva del Estado.

La ronda prevista para el 11 de marzo del mes en curso fue suspendida por los norteamericanos por carecer de mandato para ofrecer y negociar. En consecuencia, unilateralmente ellos dijeron que no deseaban seguir avanzando. Sin el TPA no se podría negociar, ya que después habría que analizar producto por

producto, en una negociación que podría llegar a comprender no mil, sino 6 mil o 6 mil 500 ítem, que son los que figuran dentro de la nómina de los que están en los mecanismos de intercambio.

Ello, obviamente, escapa a la posibilidad de un país como el nuestro de tener expertos para seguir en forma adecuada defendiendo los intereses de la nación en rubros de esa naturaleza.

Es decir, el panorama para las eventuales exportaciones chilenas en este contexto, no es promisorio. Respecto de las importaciones desde Estados Unidos existiría la perspectiva de importar una abundante cantidad de productos que gozan en dicho país de grandes subsidios. El Congreso norteamericano ha propuesto incrementar los actuales subsidios a los productores estadounidenses en los próximos diez años.

En consecuencia, ¿cuál es el sentido de que nosotros podamos avanzar en una negociación sin saber las condiciones?

En tal virtud, considero que debemos tener claridad al respecto e informar a la opinión pública, y, sobre todo, llevar a cabo un debate en el Senado, en el sentido de que muchos de los señores Senadores presentes en la Sala no estaremos disponibles para concurrir a la aprobación de un tratado de esta naturaleza sin conocer exactamente cuáles son las condiciones previamente definidas que afectarán en especial a los productos silvoagropecuarios y, muy en particular, a la mediana y pequeña agricultura chilena.

De seguir adelante un acuerdo de esa índole significaría afectar en el corto plazo a 400 mil familias de trabajadores que hoy viven de los productos que generan.

Por lo tanto, lo planteado aquí por el Honorable señor Viera-Gallo y otros señores Senadores, en el sentido de que Estados Unidos, a través de una Administración conservadora –si me permiten usar los términos de la geografía política conocida-, es capaz de romper el dogma de no interferir en un mercado, con el objeto de proteger su industria siderúrgica, como ya protege a su industria agropecuaria y alimenticia, con subsidios que sobrepasan los 125 mil millones de dólares, ya aprobados para los próximos cinco años, obviamente la firma de un tratado de libre comercio en esas condiciones significa sencillamente un retroceso para nuestro país.

Deseo plantear que, de acuerdo con las informaciones de que disponemos, el Senado y la opinión pública de Chile deben tener plena información acerca de esta materia. Y yo anuncio, por lo menos en nombre de algunos de los señores Senadores de mi partido, que no habrá disponibilidad por parte nuestra para aprobar un tratado de esa naturaleza mientras no conozcamos previamente toda la información y las condiciones de negociación reales a las que serán sometidos esos productos.

Nuestra tarea, al igual que los Senadores señores Viera-Gallo y Adolfo Zaldívar, no es sólo defender por obligación a las regiones que representamos (y que hacemos parte de nuestros discursos), sino una forma de vida en nuestro país, en la cual nuestra sociedad se articula, que es precisamente la existencia de zonas silvoagropecuarias, donde pequeños y medianos agricultores hacen inversiones enormes a lo largo del tiempo y que, por la firma o aprobación de un tratado que no cautele sus intereses, pueden ser condenados prácticamente a la extinción.

Agradezco, señor Presidente, la benevolencia de haberme otorgado la palabra para referirme a esta materia. Pido que mi intervención sea enviada a la

señora Ministra de Relaciones Exteriores, a los señores Ministros de la Secretaría General de la Presidencia, de Hacienda, de Agricultura, de Economía, Fomento y Reconstrucción, y a la Comisión encargada de llevar las negociaciones con Estados Unidos.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señores Senadores que así lo pidieron, conforme al Reglamento.**

**CIERRE DE CUARTEL DE CARABINEROS EN COMUNA DE PLACILLA  
(SEXTA REGIÓN). OFICIOS**

El señor MORENO.- Señor Presidente, deseo plantear en forma muy breve la situación que se está produciendo en Placilla, comuna rural de la región que represento en el Senado.

A raíz de una determinación de la Dirección General de Carabineros, se ha procedido a cerrar en dicha localidad el Cuartel de Carabineros y se retiró a la dotación existente, lo que generó el embanderamiento de la comuna con pendones negros.

Ruego al señor Ministro del Interior, que se halla presente en la Sala, tomar nota al respecto.

La población procedió de esa forma, porque han aumentado las inseguridades, los robos y otros delitos.

Solicito oficiar al señor General Director de Carabineros, a los señores Ministros del Interior –quien es responsable de esa tuición- y de Defensa –del cual Carabineros tiene dependencia teórica jerárquica-, a fin de restituir a la comuna de Placilla la dotación de Carabineros y garantizar la seguridad de la población.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Es interesante que las Comisiones técnicas analicen los diversos problemas trascendentes que existen en el país. Por tal motivo la Mesa se va a permitir enviar las intervenciones de los Senadores señores Martínez y Viera-Gallo a la Comisión de Economía, a fin de que las conozca, las analice y eventualmente avance en alguna proposición importante para el país.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero, y luego, el Senador señor Pérez.

**PERJUICIO A CHILE POR SUBSIDIOS A PRODUCCIÓN DE COBRE REFINADO  
DE EMPRESAS DE PAÍSES EXTRANJEROS. OFICIO**

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, deseo destacar en esta oportunidad las importantes intervenciones de los Senadores señores Viera-Gallo, Martínez y Moreno.

Sin embargo, quiero señalar que ésta es la punta de un iceberg, pues hay mayor profundidad en estos temas. Aquí hemos visto florecer dos elementos muy importantes para el país: uno, relacionado con nuestra industria siderúrgica; y dos, como lo destacó el Senador señor Moreno, una especie de forma de vida referente a la parte agrícola.

Junto con apoyar el envío de esos oficios y pedir que se agregue mi nombre, deseo señalar que surge otro tema tan grave como el expresado por los Senadores señores Viera-Gallo y Martínez. Éste tiene que ver con otro elemento muy importante para Chile: cómo se otorgan subsidios de entre 1 y 30 por ciento para proteger las fundiciones y refinerías de cobre de países con los cuales tenemos

algún tipo de tratado, como los de la APEC o los Estados Unidos. Recuerdo que con éste estamos negociando un acuerdo comercial.

Señor Presidente, hemos observado, por ejemplo, que Japón coloca una sobreprotección con un subsidio al concentrado de cobre chileno, lo que significa que nadie se interesa en adquirir, de manera importante, el refinado de CODELCO, por cuanto puede obtenerlo en el propio Japón con una protección de 3 centavos de dólar.

Japón no se va a interesar en comprar cobre refinado a CODELCO-Chile, como tampoco Indonesia ni Estados Unidos, pues ellos también aplican un subsidio al concentrado de cobre, principalmente chileno, 60 por ciento del cual, o más, se transa en el mercado internacional.

Por eso, a lo solicitado por el Senador señor Viera-Gallo, deseo agregar que el Ministerio de Relaciones Exteriores informe igualmente al Senado sobre la situación internacional en que se encuentra la venta del concentrado chileno, y que explique cómo es posible que se subsidie en Japón y que nuestro Gobierno no haya tomado una decisión clara para proteger las ventas de concentrado de cobre a la APEC, especialmente a Japón e Indonesia, y a Estados Unidos, donde también existe tal subsidio.

Me parece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial, la Dirección Económica correspondiente, debiera informarnos al respecto, ya que, a mi juicio, la situación que afecta al cobre chileno no es menor y resulta más inadecuada que la señalada por los Honorables señores Viera-Gallo y Martínez, pues significa un perjuicio diez, treinta o cuarenta veces más grave. Por cierto, comparto la preocupación de ambos señores Senadores; sin embargo, cabe destacar que mucho

más peligroso es que, pese a la ocurrencia de hechos delicados, nadie en el país se preocupe.

En el Senado he entregado anteriormente diversas informaciones sobre nuestra principal riqueza, el cobre; y hoy día quise plantear lo del concentrado de cobre, pues a las refinerías de algunos países se les aplica un subsidio que va de uno a 30 por ciento, lo que considero grave.

Tal vez la Cancillería se ha preocupado del asunto, pero no tengo antecedentes al respecto. Por eso, solicito que, en mi nombre, se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de recabar información concreta sobre el particular y saber cuál es la preocupación central del Gobierno en lo relativo a nuestra principal riqueza y, fundamentalmente, en cuanto a los subsidios entregados a las refinerías extranjeras.

Por último, hago presente que adhiero a la petición de los oficios que se enviarán en nombre de los Senadores señores Viera-Gallo, Martínez y Moreno.

**--Se anuncia el envío del oficio pedido en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento, y que se agregará su nombre a los otros solicitados.**

#### **RÉPLICAS A INTERVENCIONES EN ESTA SESIÓN DE SENADORES SEÑORES**

##### **VIERA-GALLO, MARTÍNEZ Y LAVANDERO**

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, deseo hacer algún comentario sobre las intervenciones que hemos escuchado en la hora de Incidentes, algunas de las cuales, desde mi punto de vista, incurren en contradicciones.

Se alega por la eventual actitud que adoptaría Estados Unidos, frente a la protección de su industria siderúrgica con un arancel especial.

En el diario “La Segunda” de hoy se publica un preanuncio sobre la fijación de un arancel a la exportación de acero por parte de otros países a Estados Unidos.

Al País del Norte le reclamamos que aplique la economía de mercado, las libertades de comercio, las normas de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Sin embargo, los mismos que demandan la aplicación de esas normas, la no arbitrariedad en materia económica, la igualdad de aranceles, etcétera, son quienes, por otro lado, sostienen que el sistema de economía social de mercado no funciona. Exigimos a Estados Unidos que aplique dicha economía social de mercado y, al mismo tiempo, criticamos el sistema, porque no nos da los resultados que deseamos. De manera que aquí se advierte una contradicción muy grave que se expresa en diversas situaciones.

El señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra reclamó por los subsidios. Pero éstos constituyen la contrapartida a mayores impuestos sobre los concentrados de otros países de la APEC.

Hay una cosa muy simple: si nos quieren regalar 30 por ciento para fundir concentrado, es problema de ellos. Pero eso se hace porque hay una capacidad ociosa de fusión muy grande en el mundo, y el peor negocio existente en Chile es tener fundiciones. Si fuera bueno, como hay libertad económica en nuestro país, la gente invertiría y construiría fundiciones, pero es tan malo que los países que las poseen deben importar subsidiando para usar esas empresas. Se han construido grandes fundiciones en China e India, y hay dos en Estados Unidos que quebraron y que se encuentran en venta.

El señor LAVANDERO.- ¿Me concede una pequeña interrupción, señor Senador?

El señor PÉREZ.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, agradezco la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Pérez para dejar en claro que yo no he hablado de la doctrina social de mercado, sino de la libre competencia.

En un régimen de libre competencia se juega con las mismas cartas, no con cartas marcadas ni tampoco con subsidios escondidos.

Hemos decidido participar en la OMC y quedar sujetos a los pactos acordados y eso es lo que reclamamos. Aquí estamos insertos en un juego sucio, porque algunas refinadoras otorgan un subsidio al concentrado de cobre, lo cual va en contra de las refinерías chilenas que toman ese concentrado, lo funden y refinan.

El tema en cuestión es que no existe una libre competencia.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, la economía de mercado consiste en algo tan simple como la libertad de precios. Y la libre competencia es lo mismo.

Por lo tanto, o uno es partidario de las dos cosas, o contrario a ambas. Pero no se puede manifestar en contra de subsidios que otorgan determinados países y poner o pedir ciertos impuestos especiales a algunos sectores de la economía en el propio país, porque son las dos caras de una misma moneda.

Actualmente todos los óxidos de cobre no se funden y éstos se logran por electrobtención. Por lo tanto, como la capacidad de fusión ociosa en el mundo es muy grande, los precios son bajos.

Si Japón nos quiere regalar o subsidiar 30 por ciento, como Chile no posee capacidad suficiente que le permita fundir todos los concentrados que se producen, estaríamos haciendo un gran negocio. Una fundición cuesta mil millones de dólares y ocupa muy poca mano de obra; o sea, es muy intensa en la demanda de

capital y débil en uso de mano de obra. Por lo tanto, desde el punto de vista social, es un proyecto muy poco rentable.

Me parece muy bien que Japón nos quiera hacer ese regalo.

Días atrás, dos señores Diputados plantearon fijar un arancel especial a la importación de zapatos de China, porque era muy barata. Seguramente, lo hacían para defender alguna empresa nacional -eran Diputados socialistas- y la mano de obra de doscientas o trescientas personas que trabajan en la industria del calzado en Chile. Pero, no se dan cuenta de que a todos los pobres del país se les sube el precio de los zapatos nacionales. Si China nos quiere “regalar” al precio de un dólar el calzado hecho en sus cárceles, el pueblo chileno debería estar muy agradecido.

¿Por qué fijar una suerte de protección como la que se aplicaba antiguamente? Antes se decía: ¡Protejamos la industria automotriz, pues trescientos trabajadores quedarán cesantes en la Peugeot de Los Andes y trescientos más en la Citroën de Arica! Entonces, en Chile nadie tenía auto por proteger a seiscientos trabajadores que desarrollaban sus tareas en la industria automotriz.

Creo que la libertad hay que respetarla en todos sus aspectos, en las buenas y en las malas. Y lo que yo reclamo del Presidente Bush es libertad económica, el cumplimiento de las normas de la Organización Mundial de Comercio, y reclamo, “pari passu”, mutatis mutandis, lo mismo para todos los que alegan en materia económica en nuestro país: que se haga en Chile lo que nosotros pedimos que se haga en Estados Unidos a su Presidente.

El señor LAVANDERO.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor PÉREZ.- Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, con relación a las palabras que he escuchado al Senador que me acaba de otorgar una interrupción, quiero señalar, por ejemplo, que nosotros contamos con CODELCO que, aparte los ingresos tributarios, deja grandes utilidades al Estado chileno, compitiendo en el mercado internacional al refinar 99 por ciento del concentrado que produce, contratando mano de obra en Chile, agregando tecnología nacional, evitando el flete falso hacia otros países y, por cierto, dando valor agregado a nuestra principal riqueza: el cobre. De tal manera que, para mí, el único contrasentido es el de que, con nuestro propio concentrado, se esté contribuyendo a que en el mercado internacional haya un competidor que, con un concentrado subsidiado pueda alcanzar un índice de mayor competitividad frente al cobre refinado que produce CODELCO.

Creo que reglas del juego como éstas son las que nosotros hemos combatido. Por eso nos incorporamos a la OMC, y esperamos reglas parejas. No podemos admitir que las haya disparejas. Es cierto que China exporta a Chile zapatos a cuarenta pesos el par. ¿Qué significa eso? ¿Qué está haciendo la nación asiática? Está proporcionando ocupación a sus trabajadores, y de allí el subsidio. Es efectivo que, en algunos casos, los consumidores chilenos han podido comprar zapatos más baratos -en otros, la diferencia ha ido a parar a manos de los intermediarios- pero, en definitiva, el subsidio que China otorga a sus productores de calzado ha provocado el término de las actividades de la inmensa mayoría de los fabricantes de zapatos en nuestro país.

Naturalmente, desde el punto de vista de los consumidores tal medida parece conveniente, pero la verdad es que esos mismos trabajadores que antes podían comprar calzado un poco más caro que el producido por China, actualmente

han perdido sus fuentes de trabajo y ni siquiera cuentan con lo necesario para adquirir esos zapatos subsidiados.

En consecuencia, hay que tener cuidado con llevar estas cosas al extremo, porque finalmente, como hemos podido advertir, esos países comienzan a introducirse en las economías de las naciones menores, tratando de destruir la pequeña, mediana y hasta la gran industria, y después, cuando lo han logrado, dejan de subsidiar y, por cierto, cobran precios incluso superiores a los que el país producía antes de esta competencia desigual.

Por esa razón, creo que si estamos en un sistema globalizado y de libre mercado, exijamos que se respeten las reglas del juego de la libre competencia para incorporarnos a él y no seguir participando en una campaña desequilibrada, que ya nos ha costado mucho, en los vinos, en los salmones, en las uvas, etcétera. La verdad es que no quisiera continuar refiriéndome a estas experiencias desastrosas para nuestro país.

Gracias, señor Senador.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, daré término a mi intervención diciendo que estoy de acuerdo en ciento por ciento con las últimas palabras del Honorable señor Lavandero -¡viva la libertad!-, y recordando simplemente un hecho.

En el Gobierno militar, cuando se bajaron los aranceles, vino la rebelión de los empresarios, y la estructura productiva en materia agrícola cambió radicalmente, porque, obviamente, no era buen negocio mantener un fundo en Los Andes con trigo o alfalfa, y sí lo era industrializar la agricultura y vender fruta. Pongo este ejemplo porque pienso que si no hubiera habido una reducción de aranceles y una política de libertad económica, el cambio y la movilización en Chile

nunca hubieran ocurrido. ¡Viva la libertad! Pero la libertad en todo sentido: lo que estamos exigiendo afuera, practiquémoslo también adentro.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 19:40**

*Manuel Ocaña Vergara,*

Jefe de la Redacción

**ANEXOS****DOCUMENTOS****1****PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL  
INTERNACIONAL (2293-10)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único. – Apruébase el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en dicha ciudad el 17 de julio de 1998."

Para los fines a que haya lugar, me permito informar a V.E. que el referido artículo fue aprobado tanto en general como en particular, con el voto a favor de 67 señores Diputados, de 116 en ejercicio.

Dios guarde a V.E.

**(FDO): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.-  
ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados**

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
CREA EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE  
(2590-15)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I.

Del Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Carga Terrestre.

Artículo 1º.- Créase el Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Carga Terrestre, en adelante "el Registro", en que deberán inscribirse todos los vehículos, motorizados o no, que transporten carga, que más adelante se indican.

**Corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación formar y mantener actualizado el Registro.**

**Un reglamento del Ministerio de Justicia, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, determinará el procedimiento para la inscripción y las demás formalidades que deberán observarse para la adecuada administración del Registro.**

Artículo 2º.- **Deberán inscribirse en el Registro los camiones, tractocamiones, remolques y semirremolques, que transporten carga por caminos, calles y demás vías**

**públicas, rurales o urbanas, y caminos vecinales o particulares abiertos al uso público, de todo el territorio de la República, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 6.500 kilogramos.**

Artículo 3°.- El Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, con informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, determinará, mediante resolución, las menciones que deba contener la inscripción, entre las cuales deberán consignarse, a lo menos, el tipo de vehículo; los datos identificatorios y descriptivos del mismo; las alteraciones que hagan cambiar su naturaleza; sus características esenciales o que lo identifiquen; la tara y capacidad de carga; la identificación de su propietario; el tipo de carrocería; la disposición de los ejes, y cualquier otro dato que sirva para los fines propios del Registro.

Artículo 4°.- El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá guardar en lugar seguro y adecuado los documentos y demás antecedentes que sirvan de fundamento a las inscripciones. Para estos efectos, se podrán emplear también medios digitales de archivo.

Artículo 5°.- El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro, a través de certificados computacionales que el Servicio emita.

Artículo 6°.- Las rectificaciones de errores, omisiones o cualquier modificación equivalente a una inscripción serán autorizadas por el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, de oficio o a petición de parte, debiendo efectuarse una nueva inscripción.

Artículo 7°.- El Servicio de Registro Civil e Identificación cobrará los derechos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia por las inscripciones que se practiquen, los certificados que se otorguen y, en general, por la entrega de información contenida en el Registro.

## TÍTULO II.

### De los efectos del Registro.

Artículo 8°.- La inscripción en el Registro de un vehículo a que se refiere el artículo 2° será requisito habilitante para la prestación de servicios de transporte de carga terrestre.

**El Registro estará permanentemente abierto a la inscripción de vehículos y no podrá, en modo alguno, ser objeto de suspensiones que impidan el libre ejercicio de la actividad económica de transporte de carga terrestre.**

Artículo 9°.- Los vehículos que tienen que inscribirse en este Registro deberán portar el correspondiente certificado de inscripción, sin el cual no podrá practicarse la revisión técnica que establecen el título VII de la ley N°18.290 y el decreto N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Artículo 10.- El propietario del vehículo será responsable de inscribirlo en el Registro y de poner a disposición del conductor el correspondiente certificado de inscripción. La misma obligación recaerá sobre el tenedor del vehículo cuando el propietario le hubiere cedido la tenencia o posesión del mismo en virtud de un contrato de arrendamiento o a cualquier otro título.

**El conductor será responsable de portar el respectivo certificado de inscripción en el Registro y de exhibirlo a Carabineros de Chile e inspectores fiscales y municipales.**

## TÍTULO III.

### De las infracciones.

**Artículo 11.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 10 será sancionado con multa de una a ocho unidades tributarias mensuales.**

**El conductor del vehículo que no porte o no exhiba el certificado de inscripción correspondiente será sancionado con multa de una a dos unidades tributarias mensuales. Si el conductor reúne, además, algunas de las calidades establecidas en el inciso primero del artículo 10, se le aplicará sólo la multa prevista en el inciso anterior.**

**Artículo 12.- Toda otra infracción de esta ley y su reglamento que no esté contemplada en el artículo anterior será sancionada con multa de una unidad tributaria mensual.**

**En caso de reincidencia de las conductas establecidas en el artículo anterior, las multas podrán aumentarse al doble.**

**Artículo 13.- Las multas serán de beneficio fiscal.**

#### **Disposiciones transitorias.**

Artículo 1°.- Esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, los propietarios, tenedores o poseedores de remolques y semirremolques inscritos en el Registro Municipal de Carros y Remolques tendrán el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para inscribir estos vehículos en el Registro a que se refiere esta ley.

**El mismo plazo establecido en el inciso anterior tendrán los propietarios de camiones y tractocamiones actualmente inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados para inscribirlos en el Registro a que se refiere esta ley."**

Dios guarde a V.E.

**(FDO): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.-  
ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados**

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
ADECUA LA LEGISLACIÓN QUE INDICA CONFORME A LOS ACUERDOS DE  
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) (2421-03)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1º.-La presente ley tiene por finalidad dar cumplimiento a las obligaciones de regulación asumidas por Chile, de conformidad con el Acuerdo que estableció la Organización Mundial del Comercio y sus Anexos, en adelante "el Acuerdo OMC", adoptados en el Acta Final de la Octava Ronda de Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, GATT, suscrita el 15 de abril de 1994, en Marrakech, Marruecos, y que corresponden a materias propias de una ley. Tanto el Acuerdo OMC como sus Anexos, fueron promulgados mediante decreto supremo N° 16, de 5 de enero de 1995.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en forma supletoria a las del Acuerdo OMC.

**TITULO I**

De la notificación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad

Artículo 2º.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de esta ley, se aplicarán las definiciones de "reglamento técnico" y de "procedimiento

de evaluación de la conformidad" establecidas, respectivamente, en los números 1 y 3 del Anexo I del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en adelante "Acuerdo OTC", del Anexo 1A del Acuerdo OMC.

En el marco de esta ley, la evaluación de la conformidad está referida al cumplimiento de las prescripciones establecidas en los reglamentos técnicos.

Artículo 3°.- Todo proyecto de reglamento técnico o de procedimiento de evaluación de la conformidad, deberá ser remitido por la entidad facultada por ley para dictarlo, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para efectos de dar cumplimiento a los trámites de notificación y recepción de observaciones de los demás miembros de la Organización Mundial del Comercio, según lo establecido en el párrafo 9 del artículo 2°, los párrafos 2 y 3 del artículo 3°, el párrafo 6 del artículo 5°, y los párrafos 2 y 3 del artículo 7° del mencionado Acuerdo, según corresponda. Aquellos reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad que sean notificados a la Organización Mundial del Comercio conforme a las disposiciones antes citadas, sólo podrán ser dictados por las entidades facultadas para ello una vez transcurridos a lo menos 60 días desde la fecha en que éstos sean notificados a la Organización Mundial del Comercio por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de concurrir circunstancias que planteen o amenacen plantear a Chile problemas relativos a seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, la entidad facultada por la ley para dictar dicho reglamento o procedimiento de evaluación de la conformidad, podrá omitir el trámite previsto en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el encabezamiento del párrafo 10 del artículo 2° o del párrafo 7 del artículo 5° del Acuerdo OTC, según fuere el caso.

En dicho evento, la entidad mencionada procederá a dictar el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad de que se trate, debiendo comunicar de inmediato este hecho al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de que este último dé cumplimiento a los procedimientos de notificación y recepción de observaciones de los demás miembros del Acuerdo OTC, establecido en las citadas disposiciones del referido Acuerdo.

Artículo 5°.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, por medio de un decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se dictará un reglamento de ejecución de la misma.

## TITULO II

De las medidas en frontera para la observancia de los derechos de propiedad intelectual

Artículo 6°.- Los titulares de derechos industriales registrados en Chile, así como los titulares de los derechos de autor y conexos, podrán solicitar por escrito ante el tribunal competente, la suspensión del despacho de mercancía que, de cualquier forma, signifiquen una infracción de los derechos adquiridos en virtud de las leyes N° 19.039 y N° 17.336. De igual forma se podrá solicitar la medida señalada cuando existan motivos fundados para creer que se está cometiendo una infracción.

Se entiende por despacho de mercancía, las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen ante el Servicio Nacional de Aduanas, con relación a las destinaciones aduaneras.

Artículo 7°.- Al requerir la medida, el solicitante deberá acreditar su calidad de titular del derecho que reclama, expresar la acción que se propone interponer y someramente sus fundamentos, acompañando los antecedentes que permitan presumir la existencia de la infracción reclamada. Asimismo, deberá acompañar una descripción suficientemente detallada de la mercancía a la que se aplicará la medida y, en lo posible, identificar el lugar donde se encuentra o el de destino previsto, el puerto o aeropuerto por el cual se presentará, el nombre y domicilio del importador, dueño o consignatario, el país de origen y procedencia, el medio de transporte e identidad de la empresa transportista.

Tratándose de derechos de autor y derechos conexos, el juez competente estará facultado para exigir a los solicitantes las pruebas que razonablemente acrediten su calidad de titulares.

Artículo 8°.- Presentada la solicitud, el tribunal podrá acceder a lo solicitado, sin más trámite. Si lo considera necesario, para acceder a lo solicitado, podrá requerir al solicitante de la medida, la constitución de una garantía que permita caucionar los eventuales daños y perjuicios que se causen al importador, dueño o consignatario de la mercancía, si se demostrare posteriormente que la solicitud carecía de fundamentos. La persona que haya constituido la garantía o a quien ella afecte, podrá solicitar en forma fundada y en cualquier momento, que sea modificada, reducida o alzada.

La garantía que se constituya no podrá de manera alguna disuadir indebidamente la medida de suspensión de la mercancía solicitada.

Artículo 9.- Decretada la medida, ésta deberá notificarse al importador, dueño o consignatario de la mercancía y al solicitante y, para su cumplimiento al administrador de la aduana.

La imposibilidad de notificar al importador, dueño o consignatario no suspenderá la medida decretada.

La resolución que decrete la suspensión se hará extensiva a todos los administradores de aduana del país, debiendo la aduana que recibe la notificación oficial para tal efecto.

Artículo 10.- La medida tendrá una duración de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, a la aduana respectiva. Transcurrido este plazo y no habiéndose notificado a la aduana la mantención de la medida, se procederá al despacho de la mercancía a petición del interesado, debiéndose cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones relativas a la destinación aduanera de que se trate.

En los casos en que se hubiera notificado la medida con anterioridad a la entrega de las mercancías a la aduana, el plazo establecido en el inciso precedente regirá a contar de dicha entrega.

Artículo 11.- Decretada la medida, la mercancía quedará en poder de la persona que el tribunal designe en calidad de depositario, pudiendo serlo el

dueño, importador, consignatario, almacenista o un tercero, bajo las responsabilidades civiles y criminales que procedan.

Artículo 12.- El titular deberá presentar una demanda o querrela dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la suspensión de despacho y pedir que se mantenga la medida decretada. El plazo antes mencionado podrá ampliarse por 10 días hábiles más, por motivos fundados, debiendo solicitarse la mantención de la medida.

Si no se presentare la demanda o querrela oportunamente o no se solicitare la mantención de la medida, o al resolver sobre esta petición el tribunal la denegare, la medida quedará sin efecto de inmediato.

Artículo 13.- En todo momento el titular del derecho y el importador podrán inspeccionar la mercancía retenida, a su costa.

Artículo 14.- Sin perjuicio de las medidas establecidas en las leyes N° 19.039 y N° 17.336, que pueda adoptar el juez respecto de la mercancía que haya sido declarada como infractora, ésta no podrá ser reexportada o sometida a otra destinación aduanera.

Artículo 15.- La autoridad aduanera podrá disponer de oficio la suspensión del despacho de mercancía, cuando del simple examen de la misma resultare evidente que se trata de mercancía que infringe el derecho que se reclama, o existan presunciones o antecedentes fundados sobre infracciones a un derecho de propiedad industrial o intelectual, entregados por el titular o un tercero. En estos casos, la aduana deberá informar al titular del derecho, si estuviere identificado, la posible infracción, a objeto de que éste ejerza el derecho a solicitar la suspensión y los derechos que le correspondan de conformidad a las normas precedentes y en especial, a objeto de que proporcione información acerca de la autenticidad de las mercancías.

En estos casos se procederá a la suspensión del despacho de la mercancía por un plazo máximo de 5 días hábiles, transcurrido el cual, si no se recibiere notificación ordenando la mantención de la suspensión, se procederá al despacho de la mercancía de conformidad con el artículo 10. La aduana respectiva designará como

depositario de la mercancía al dueño, importador, consignatario, almacenista o a un tercero, bajo las responsabilidades referidas en el artículo 11, o la pondrá a disposición del tribunal competente, según corresponda.

En todo caso, la aduana respectiva siempre podrá tomar una muestra representativa de la mercancía, para su examen o para ponerla a disposición del tribunal competente.

Artículo 16.- Se excluyen de las medidas en frontera las mercaderías que por su cantidad o volumen, no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros.

Artículo 17.- Las resoluciones dictadas por el juez competente, de conformidad a lo establecido en este Título, sólo serán susceptibles de recurso de reposición ante el mismo tribunal.

### TITULO III

#### De la modificación de otros textos legales

Artículo 18.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.525:

1) Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

"Artículo 5°.- La base imponible de los derechos ad valorem estará constituida por el valor aduanero de las mercancías que ingresen al país. Dicho valor aduanero será determinado sobre la base del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (en adelante Acuerdo sobre Valoración Aduanera) y del artículo 7° de esta ley.

Tratándose de la valoración de mercancías usadas, el Director Nacional de Aduanas dictará las normas que regulen la valoración de dichos bienes, conforme al Acuerdo sobre Valoración Aduanera.

Con el objeto de asegurar la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo sobre Valoración se estará a lo que disponen dicho Acuerdo y sus Anexos. Para los efectos de ilustrar los pasajes oscuros, contradictorios o de difícil

aplicación se tomará en consideración la documentación emanada del Comité Técnico de Valoración establecido en el mismo Acuerdo.

Si en el curso de la determinación del valor aduanero de las mercancías que se importan, resultare necesario diferir la determinación definitiva de ese valor, en los casos que señale el Servicio Nacional de Aduanas el importador podrá retirarlas, previa prestación de garantía suficiente."

2) Deróganse los artículos 6° y 8°.

3) Sustitúyese el artículo 7°, que ha pasado a ser 6°, por el siguiente:

"Artículo 6°.-El valor aduanero de las mercancías importadas incluirá los gastos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro. Se entenderá por lugar de entrada de las mercancías aquél por donde ingresen para ser sometidas a una destinación aduanera.

Cuando los gastos necesarios para la entrega de las mercancías en el puerto o lugar de entrada en el país de importación, se realicen gratuitamente o por cuenta del comprador, dichos gastos se incluirán en el valor aduanero, calculados de conformidad con las tarifas y primas habitualmente aplicables para los mismos medios de transporte y servicios que se utilicen, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo sobre Valoración Aduanera en el artículo 8.3 y en su respectiva Nota Interpretativa."

Artículo 19.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la ley N° 17.336:

1) Sustitúyese el número 16) del artículo 3°, por el siguiente:

"16) Los programas computacionales, cualquiera sea el modo o forma de expresión, como programa fuente o programa objeto, e incluso la documentación preparatoria, su descripción técnica y manuales de uso."

2) Agréganse los siguientes números 17) y 18) nuevos, al artículo 3º:

"17) Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos, constituyan creaciones de carácter intelectual. Esta protección no abarca los datos o materiales en sí mismos, y se entiende sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales contenidos en la compilación;

18) Los dibujos o modelos textiles."

3) Sustitúyese la letra q) del artículo 5º, por la siguiente:

“q) Distribución: la puesta a disposición del público del original o copias tangibles de la obra mediante su venta, arrendamiento, préstamo o de cualquier otra forma de transferencia de la propiedad o posesión del original o de la copia.”.

4) Agréganse al artículo 5º, las siguientes nuevas letras u), v) y w), con el siguiente texto:

“u) Reproducción: la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento.

v) Comunicación pública: todo acto, ejecutado por cualquier medio o procedimiento que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, actualmente conocido o que se conozca en el futuro, por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin distribución

previa de ejemplares a cada una de ellas, incluyendo la puesta a disposición de la obra al público, de forma tal que los miembros del público puedan acceder a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

w) Transformación: todo acto de modificación de la obra, comprendida su traducción, adaptación y cualquier otra variación en su forma de la que se derive una obra diferente.”.

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 8° por el siguiente:

“Se presume autor de una obra, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal al divulgarse aquélla, mediante indicación de su nombre, firma o signo que lo identifique de forma usual, o aquél a quien, según la respectiva inscripción, pertenezca el ejemplar que se registra.”.

6) Agrégase la siguiente letra e) al artículo 18:

"e) Autorizar o prohibir su arrendamiento con fines comerciales al público, ya sea en original o en copia.".

7) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 45:

"Asimismo, lo dispuesto en la letra e) del artículo 18 no será aplicable a los programas computacionales, cuando éstos no sean el objeto esencial del arrendamiento.".

8) Agrégase el siguiente artículo 45 bis nuevo, en el Párrafo III:

"Artículo 45 bis.- Las excepciones establecidas en este Párrafo y en el Párrafo siguiente se circunscribirán a los casos que no atenten contra la

explotación normal de la obra, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos."

9) Sustitúyese el artículo 66 por el siguiente:

"Artículo 66.- Respecto de las interpretaciones y/o ejecuciones de un artista, se prohíben sin su autorización expresa, o la de su heredero o cesionario, los siguientes actos:

1) La grabación, reproducción, transmisión o retransmisión por medio de los organismos de radiodifusión o televisión, o el uso por cualquier otro medio, con fines de lucro, de tales interpretaciones o ejecuciones.

2) La fijación en un fonograma de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, y la reproducción de tales fijaciones.

3) La difusión por medios inalámbricos o la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones en directo.

4) El arrendamiento comercial al público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas."

10) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 72 la expresión "deberán" por "podrán".

Artículo 20.- Derógase el artículo 190 de la ley N° 16.464.

Artículo 21.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 12 de noviembre de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas:

1) Agrégase la siguiente letra h), nueva, al artículo 179:

"h) importar o tratar de importar haciendo uso de un certificado de origen falso o adulterado."

2) Agrégase, después del artículo 180, el siguiente artículo 180 bis, nuevo:

"Artículo 180 bis.- El exportador o productor que emita un certificado de origen falso o que consienta en su emisión incurrirá en el delito de fraude aduanero. Se presumirá que el realizar alguna de las conductas descritas produce perjuicio a los intereses fiscales al deteriorarse la imagen externa del país respecto al cumplimiento de sus compromisos internacionales."

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para establecer los textos refundidos, coordinados y sistematizados de las leyes modificadas en la presente ley mediante decreto con fuerza de ley dictado dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo segundo.- La reserva señalada en los artículos 7°, 8° y 9° de la ley N° 16.624, se eliminará gradualmente en un plazo de dos años."

Dios guarde a V.E.

**(FDO): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.-  
ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados**

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN (2391-18)**

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Título I.**

**NORMAS PRELIMINARES**

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, subvencionará a sus colaboradores.

Asimismo, determinan la forma en que el SENAME velará para que la acción desarrollada por los colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a los que afecta y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que desempeñan.

**Artículo 2°.- Serán principios estratégicos de la acción del SENAME y sus colaboradores:**

1) El respeto y promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales;

2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social, y

3) La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil y el Estado y las municipalidades, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.

**Artículo 3°.- Las líneas de acción subvencionables se desarrollarán por medio de las oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente, los centros, los programas y los equipos de diagnóstico, administrados por los colaboradores, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollarlas directamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, número 4, del decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de su ley orgánica.**

Artículo 4°.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Colaboradores: Las personas jurídicas y naturales que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 5°, sean reconocidas como tales por resolución del Director Nacional del SENAME, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

El reconocimiento como colaborador se podrá solicitar en cualquier época, sin perjuicio de lo cual el SENAME realizará llamados públicos a presentar solicitudes, por lo menos una vez al año.

2) Registro de colaboradores y proyectos: El sistema de información acerca de la red de colaboradores del SENAME, que contendrá a lo menos los siguientes antecedentes: datos de identificación de cada colaborador; convenios vigentes y proyectos en ejecución por línea de acción; resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de

desempeño; y una agenda de los llamados a concurso programados por cada línea de acción, región y comuna.

El SENAME implementará el registro haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan un fácil acceso por los diversos interesados, y una comunicación directa y ágil entre ellos.

El reglamento establecerá las características técnicas específicas con las que funcionará el registro de colaboradores.

3) Líneas de acción subvencionables: Las oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente; los programas: los centros residenciales, y los diagnósticos que, según esta ley, pueden ser subvencionados por el SENAME:

4) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente (OPD): Las unidades técnico-operativas, con una o más sedes, que dentro de un territorio determinado desempeñan la función de facilitar al niño, niña o adolescente que se encuentre en una situación de vulneración o grave amenaza a sus derechos, y que sea sujeto de atención del SENAME, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad para superar dicha situación. Así también, ofrecerán directamente la protección especial que sea necesaria para ello, cuando la derivación a un programa no sea posible, o cuando dicha derivación parezca innecesaria, por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos del propio centro.

En particular, les corresponderá a estos centros un papel fundamental en la búsqueda de alternativas para evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente, en caso de no existir otras posibilidades, los recursos apropiados de que puedan disponer para ayudar a esas personas a superar la situación que amenaza con provocar la separación.

5) Programas: Un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos, dirigidas a:

a) Ofrecer al niño, niña o adolescente la atención especializada necesaria para dar protección a sus derechos, de forma ambulatoria, frente a situaciones de vulneración o grave amenaza a tales derechos.

b) Ejecutar las medidas no privativas de libertad decretadas por el tribunal que haya declarado la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal.

c) Prevenir situaciones de amenaza o vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria.

d) Promover los derechos del niño, niña o adolescente, en alguna de las formas señaladas por el artículo 18.

6) Centros residenciales: Aquellos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar. Se clasifican en residencias y casas de acogida.

a) Residencias: Los centros destinados a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.

b) Casas de acogida: Los centros destinados a ofrecer, en forma provisoria y urgente, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que necesiten los niños, niñas y adolescentes que estén privados de su medio familiar.

7) Diagnóstico: La labor de asesoría técnica a la autoridad judicial competente, mediante la elaboración de los informes periciales requeridos por dicha autoridad al SENAME.

8) Unidad de subvención SENAME (USS): La unidad equivalente en dinero con la cual se expresan los aportes del SENAME a los colaboradores.

**Artículo 5°.- El SENAME subvencionará a sus colaboradores para realizar actividades directamente relacionadas con:**

**1) La promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;**

**2) El cumplimiento de las medidas de protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;**

**3) La ejecución de las medidas no privativas de libertad aplicadas por el tribunal a los adolescentes como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal;**

4) La prevención de situaciones de amenaza o vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y

5) La elaboración de los informes periciales y diagnósticos solicitados por el tribunal competente en casos de amenaza o vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente o de infracciones de la ley penal cometidas por un adolescente.

**Artículo 6°.- El SENAME subvencionará las actividades a que se refiere el artículo anterior siempre que estén dirigidas a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:**

**1) Grave amenaza o vulneración a sus derechos, cuando esa situación tenga como causa principal:**

**a) La falta de una familia que se haga cargo de su cuidado personal;**

**b) Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;**

**c) La incapacidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, o**

**d) La propia conducta de los niños, niñas o adolescentes;**

**2) Se encuentren imputados de haber cometido una infracción de la ley penal, o el juez les haya impuesto una medida no privativa de libertad como consecuencia de haberla cometido.**

3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos.

**El SENAME, además, subvencionará las actividades que el reglamento deberá regular, relacionadas con la atención a los padres y a las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, cuando de ello dependa la superación de la situación que vulnera o amenaza gravemente sus derechos.**

También subvencionará la tarea de promoción de los derechos del niño, niña o adolescente hacia toda la comunidad.

## TÍTULO II.

### DE LOS COLABORADORES.

**Artículo 7°.- Las personas naturales, para ser reconocidas como colaboradores, deberán cumplir los siguientes requisitos:**

1) Acreditar idoneidad para las acciones que habrán de realizar de conformidad con los objetivos y principios de esta ley;

2) **No haber sido condenadas ni encontrarse actualmente procesadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos, y**

3) **No haber sido sancionadas con la medida establecida en el número 6 del artículo 47 ni encontrarse actualmente afectadas por la inhabilidad temporal establecida en el número 5 del mismo artículo. Para estos efectos, las sanciones impuestas en virtud de esa disposición a una persona jurídica afectarán también a los miembros de su directorio a quienes quepa responsabilidad por su participación en el mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del mismo artículo.**

El reglamento establecerá la forma de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, sin que puedan exigirse otros no contemplados en este artículo.

**Artículo 8°.- Las personas jurídicas, para ser reconocidas como colaboradores, deberán cumplir el requisito señalado en el número 3 del artículo**

**anterior. Además, todos los miembros de su directorio deberán cumplir con los requisitos señalados en los números 2 y 3 del mismo artículo.**

Artículo 9°.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de reconocimiento como colaborador, el Director Nacional del SENAME deberá, por resolución fundada, aceptar o rechazar el reconocimiento, atendiendo a la concurrencia o ausencia de los requisitos señalados.

Si el Director Nacional no se pronunciare dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que la solicitud de reconocimiento ha sido aceptada.

Los colaboradores reconocidos como tales por resolución del Director Nacional del SENAME podrán acceder a la subvención del Estado conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo 10.- En caso de que un colaborador, por causa sobreviniente, dejare de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el Director Nacional del SENAME revocará o suspenderá el reconocimiento, atendiendo a si se trata de una causal subsanable o no subsanable. La resolución del Director Nacional del SENAME se emitirá en la misma forma y dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, contado desde que tome conocimiento de la situación.

Artículo 11.- La resolución que rechace el reconocimiento como colaborador, así como la que revoque o suspenda dicho reconocimiento, podrá ser recurrida en la forma establecida por el párrafo 2° del Título V.

**Artículo 12.- Las personas que, en cualquier forma, presten servicios a los colaboradores en la atención de niños, niñas y adolescentes deberán acreditar que no han sido condenadas ni se encuentran actualmente procesadas por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.**

Para ese efecto, los colaboradores estarán obligados a solicitar a los postulantes el certificado de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes.

Artículo 13.- El colaborador estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente, a través de la persona encargada de su cuidado personal o por intermedio de la oficina de protección de derechos respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual el colaborador sea competente, según el convenio, y que cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, dispuesto a prestar atención, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa, informando de ello a la OPD respectiva.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a las residencias ni a los programas de ejecución de medidas para adolescentes infractores de ley penal, en los cuales el colaborador sólo recibirá a los niños, niñas o adolescentes que sean remitidos por el tribunal competente. En estos casos, el colaborador deberá dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto por el tribunal, sin perjuicio de los recursos que la ley establezca en contra de esa resolución.

En contra de la negativa injustificada de un colaborador a brindarle atención, el niño, niña o adolescente, o cualquier persona a su nombre, podrán denunciar el hecho a la Dirección Regional del SENAME respectiva, sin perjuicio de recurrir ante el tribunal competente, cuando corresponda.

**Artículo 14.- Los colaboradores deberán llevar un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y de otros hechos relevantes, que será de libre acceso para la Dirección Regional y para el supervisor del SENAME respectivos. El reglamento determinará los contenidos del mismo.**

Artículo 15.- El colaborador, los directores de programas y centros, y los profesionales y auxiliares que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de amenaza o vulneración a los derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a la autoridad policial o judicial competente en materia criminal.

**Tratándose de situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida de protección especial de los derechos del niño, niña o adolescente, el colaborador deberá dar aviso, por la vía más rápida, a la OPD, la cual**

**denunciará dicha situación al juez de letras de menores, en caso necesario. Ello se entenderá sin perjuicio de la competencia del juez de letras de turno en lo civil, establecida por el artículo 2° de la ley N° 19.325.**

Título III.

DE LAS REGLAS ESPECIALES APLICABLES A CIERTAS LÍNEAS DE ACCIÓN.

Párrafo 1°.

Reglas especiales aplicables a los programas.

**Artículo 16.- Dentro de los programas destinados a la protección especial de los derechos del niño, niña o adolescente, se contará con programas de desinternación, orientados a promover su pronto egreso de las residencias y su reinserción familiar.**

**Dichos programas tendrán por objeto específico fortalecer la capacidad de los padres para asumir directamente el cuidado personal del niño, niña o adolescente y tendrán a su cargo la presentación, en su caso, ante el juez competente, de las solicitudes e informes favorables a dicha reinserción.**

Cuando ello no sea posible, estos programas deberán promover la acogida del niño, niña o adolescente por otros parientes o, en su defecto, de ser procedente, su adopción o colocación familiar.

Artículo 17.- El SENAME podrá subvencionar, como parte de la línea de programas de protección de derechos, la asistencia jurídica gratuita y especializada a los niños, niñas o adolescentes que lo necesiten o a quienes tengan su representación o cuidado.

Artículo 18.- Los programas de promoción de los derechos del niño, niña o adolescente se dirigirán a alguno de los siguientes objetivos:

**1) La formación y la capacitación en materias relacionadas con el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dirigidas a las personas que tengan trato directo con ellos;**

2) La difusión de los mismos derechos y de la situación de los niños, niñas y adolescentes.

## Párrafo 2°.

Reglas especiales aplicables a los centros residenciales.

Artículo 19.- El SENAME y los colaboradores que administren centros residenciales garantizarán que en ellos no se prive de libertad a ningún niño, niña o adolescente.

Artículo 20.- Las casas de acogida atenderán en particular a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar por sufrir una situación de amenaza o vulneración de sus derechos, que soliciten o acepten voluntaria y directamente su ingreso a ellas, que sean conducidos a ellas por Carabineros o la Policía de Investigaciones, o que sean confiados a estos centros por el tribunal competente.

Los responsables de la casa de acogida asumirán, como primera función, dar la debida protección a los niños, niñas y adolescentes que ingresen a ella y procurar por todos los medios reunirlos nuevamente con sus padres o las personas encargadas legalmente de su cuidado personal, salvo que exista una decisión judicial de separarlos de ellas, o se trate de un caso que, por la complejidad de la intervención requerida o el grave peligro que represente para el niño, niña o adolescente, haga necesario acoger al niño en un medio distinto al de su familia por un tiempo más prolongado.

Para procurar el regreso del niño, niña o adolescente a su familia, el director de la casa de acogida se contactará y coordinará inmediatamente con la OPD respectiva, la que deberá articular los recursos necesarios para superar la situación que dio origen a la separación. Si gracias a esta intervención, el regreso a la familia se produce, la OPD deberá hacer un seguimiento del caso por un tiempo razonable, atendida la complejidad de la situación.

Si la reunión con los padres o las personas encargadas del cuidado personal del niño, niña o adolescente no se produce en el plazo de treinta días, se solicitará al tribunal competente que disponga su acogida en otra familia o en una residencia, prefiriendo, siempre que sea posible, un lugar cercano al de su familia de origen. Sin perjuicio de ello, la OPD continuará promoviendo el regreso del niño, niña o adolescente a su familia por todo el tiempo que éste permanezca en la casa de acogida.

Artículo 21.- Los colaboradores que administren una residencia se ocuparán especialmente del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan a conocer a sus padres y a mantener relaciones personales y contacto directo y regular con ellos y con otros parientes, especialmente los consanguíneos más próximos.

Artículo 22.- En las residencias sólo se podrá acoger a niños, niñas o adolescentes por disposición de la autoridad judicial. La demanda espontánea será derivada inmediatamente a la casa de acogida más próxima.

Sin embargo, las residencias también podrán dispensar a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar la atención de urgencia cuando no se pueda recurrir a una casa de acogida, quedando obligadas a solicitar a la autoridad judicial, en el plazo máximo de cinco días, que adopte una medida al respecto. En este caso, será aplicable a las residencias lo dispuesto para las casas de acogida, para lo cual el director de la residencia, al acoger al niño, niña o adolescente, comunicará de inmediato la situación a la OPD respectiva.

Artículo 23.- Mientras el juez no decida otra cosa, el director de la residencia asumirá el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas y adolescentes acogidos en ella, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la ley disponga.

Artículo 24.- El SENAME podrá dar subvención bajo la línea de los centros residenciales a centros de rehabilitación conductual de régimen residencial.

Párrafo 3°.

Reglas especiales aplicables al diagnóstico.

Artículo 25.- Los colaboradores que reciban subvención del SENAME para desarrollar diagnósticos deberán elaborar los informes periciales y diagnósticos requeridos por la autoridad judicial competente, en casos de amenazas o violaciones a los derechos de los niños, niñas o adolescentes, así como en casos de infracciones de la ley penal cometidas por adolescentes.

Artículo 26.- El diagnóstico acerca de un niño, niña o adolescente acogido en un centro residencial administrado por un colaborador será realizado, preferentemente, por un equipo de diagnóstico que no sea administrado por ese mismo colaborador.

Párrafo 4°.

De la intervención simultánea de diversas líneas de acción subvencionables.

Artículo 27.- Un mismo niño, niña o adolescente puede ser simultáneamente destinatario de más de una línea de acción subvencionada por el SENAME, si se dan los presupuestos que ameriten su atención por dos o más de ellas.

#### TITULO IV.

#### DEL FINANCIAMIENTO Y LAS EVALUACIONES.

Párrafo 1°.

Del financiamiento.

Artículo 28.- El Estado, a través del SENAME, subvencionará a los colaboradores que ejecuten las líneas de acción a que hace referencia esta ley.

Artículo 29.- Para la transferencia de la subvención, el SENAME llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en la presente ley. Cada concurso se registrará por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

Una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con las respectivas instituciones colaboradoras un convenio conforme al artículo siguiente.

Los criterios para la selección serán fijados por el reglamento.

Artículo 30.- Los convenios que sean celebrados con los colaboradores deberán estipular, a lo menos:

- 1) La línea de acción subvencionada.
- 2) Los objetivos específicos y los resultados esperados, así como los mecanismos que el SENAME y el colaborador emplearán para evaluar su cumplimiento.

- 3) La subvención que corresponda pagar, según la línea de acción.
- 4) El número de plazas con derecho a la subvención, cuando corresponda, las formas de pago acordadas y las cláusulas de revisión del número de plazas.
- 5) El plazo de duración del convenio.
- 6) El proyecto presentado por el colaborador, que formará parte integrante del convenio.

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de Administración Financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de:

- 1) Dos años, para las OPD y para los programas;
- 2) Tres años, para los centros residenciales, y
- 3) Un año, para los equipos de diagnóstico.

Los convenios con un plazo de duración superior a un año serán evaluados por el SENAME anualmente, pudiendo ser modificados si nuevas circunstancias así lo exigen para el mejor logro de los objetivos señalados en el artículo 1°.

El SENAME podrá acordar con el respectivo colaborador, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, prorrogar la vigencia del convenio si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Para estos efectos, el SENAME, antes de sesenta días de la expiración del convenio, deberá formular reparos a la ejecución efectuada por el colaborador; si no lo hiciera, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado.

La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de cada convenio, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso licitatorio podrá postular el colaborador que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto presentado.

Artículo 32.- Los convenios que sean celebrados con los colaboradores deberán contener idénticas condiciones y modalidades, dependiendo de cada línea de acción subvencionable.

Artículo 33.- Al efectuarse el llamado a concurso, el SENAME deberá determinar el monto de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1) La edad, condición socioeconómica y discapacidades de los niños, niñas y adolescentes, así como las condiciones individuales, familiares y sociales que sean relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la línea de acción de que se trate;

2) La naturaleza de los servicios requeridos y la complejidad de la situación que el proyecto deberá abordar;

3) La disponibilidad y costo relativo de los recursos humanos y materiales necesarios, considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto presentado, y

4) La cobertura del proyecto.

El reglamento señalará los parámetros objetivos que el SENAME deberá tener en cuenta, en concordancia con los criterios mencionados, para determinar los montos de subvención.

Artículo 34.- La subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de la siguiente forma y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:

LÍNEA DE ACCIÓN	FORMA DE PAGO	RANGO O LÍMITE DE SUBVENCIÓN
Oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente	Por proyecto	Hasta 8.000 US\$ por proyecto
Diagnósticos	Por servicio prestado	Hasta 8 US\$ por diagnóstico
Centros residenciales	Sistema combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de	Entre 7 y 26 US\$ mensuales, dependiendo de la complejidad de la

	los costos, y por niño atendido, en la parte variable de los costos	atención
Programas de protección de derechos y programas para medidas no privativas de libertad por infracciones de la ley penal	Por niño atendido, según plan de acción individual, más un bono por desempeño que premiará a los mejores colaboradores	Entre 2 y 15 US\$ mensuales por niño
Programas de reinserción familiar (artículo 16)	Por resultado	Hasta 100 US\$ por niño exitosamente egresado de una residencia
Programas de difusión (artículo 18, N° 2)	Por proyecto	Hasta 200 US\$ por programa de difusión de nivel local. Hasta 2.000 US\$ por programa de difusión de nivel regional, y hasta 20.000 US\$ por programa de difusión de nivel nacional.
Programas de prevención	Por proyecto, más un bono por desempeño que premiará a los mejores colaboradores	Hasta 3.000 US\$ anuales por cada programa.
Programas de capacitación, (artículo 18, n° 1)	Por proyecto	Hasta 200 US\$ por proyecto.

Artículo 35.- Las autoridades del SENAME darán un trato igualitario a todos los colaboradores, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos

empleados. Queda prohibida toda arbitrariedad de esas autoridades al determinar los montos de subvención que serán ofrecidos en cada llamado a licitación, y al escoger el proyecto seleccionado para recibir en definitiva la subvención.

Artículo 36.- La unidad de subvención SENAME tendrá un valor de \$10.000.

No obstante, el valor nominal de la USS se reajustará en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor durante el año precedente.

Artículo 37.- El reglamento especificará las particularidades de cada una de las formas de pago.

En el caso de los centros residenciales, el SENAME, en función de evaluaciones sobre las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes de la respectiva zona, y atendiendo a las alternativas disponibles para su protección, anualmente revisará el número de plazas que subvencionará, ajustando el convenio con el colaborador cuando corresponda.

Artículo 38.- El SENAME destinará hasta el 2% de los recursos con que cuente anualmente en su Presupuesto de Programas a premiar con un bono de desempeño, por la calidad de la atención y los resultados alcanzados, a los colaboradores que ejecuten la Línea de Acción Programas.

El bono de desempeño se adjudicará y pagará a los colaboradores anualmente. El reglamento determinará las formas genéricas de asignación de los recursos del bono.

Estarán excluidos de este beneficio los programas a que se refieren los artículos 16 y 18.

Artículo 39.- La subvención que perciban los colaboradores del SENAME y las donaciones y otros ingresos que los mismos reciban o generen no estarán afectos a ningún tributo de la ley sobre Impuesto a la Renta en cuanto sean utilizadas para el desarrollo de las líneas de acción establecidas en esta ley.

Párrafo 2°.

#### De las evaluaciones.

Artículo 40.- La evaluación del desempeño de los colaboradores que realizará el SENAME, se orientará a mejorar el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados y la calidad de la atención, con el fin de asesorar y apoyar permanentemente a los colaboradores.

Como producto del proceso evaluativo, el SENAME podrá acordar con el colaborador la modificación del convenio.

El SENAME incentivará el desarrollo de prácticas autoevaluativas de los propios colaboradores.

Artículo 41.- El SENAME siempre estará facultado para poner término anticipado al convenio, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

Artículo 42.- Las Direcciones Regionales o la Dirección Nacional del SENAME podrán, además, encargar a terceros independientes la realización de evaluaciones técnicas, con el fin de conocer:

- 1) El cumplimiento de los objetivos;
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;
- 3) La calidad de la atención, y
- 4) Los criterios empleados por el colaborador para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

Artículo 43.- Los resultados del proceso de evaluación deberán ser informados a los colaboradores evaluados y serán incorporados al Registro de Colaboradores. Además, de oficio o a solicitud del colaborador, el SENAME dará a conocer la metodología y cualquier otro antecedente relevante acerca de la evaluación.

#### TITULO V.

#### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

## DE RECLAMACION.

Artículo 44.- Corresponderá al SENAME velar por el cumplimiento de esta ley y de su reglamento, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Justicia, y de las atribuciones de los tribunales de justicia y de la Contraloría General de la República.

### **Párrafo 1°.**

#### **De las infracciones y sanciones**

Artículo 45.- En caso de infracción de las disposiciones de esta ley, su reglamento o el convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda, el Director Regional de SENAME o, en caso de infracciones graves, el Director Nacional de SENAME, podrán aplicar a los colaboradores alguna de las sanciones establecidas en este título, conforme al procedimiento que en él se señala.

Artículo 46.- Se considerará infracción grave la ejecución de alguna de las siguientes conductas:

**1) La participación dolosa de la persona natural que revista la calidad de colaborador, o de cualquiera de los miembros del directorio de la persona jurídica que posea la misma calidad, o del representante legal de ésta en:**

**a) Cualquier atentado grave en contra de los derechos de un niño atendido o sometido a una medida ejecutada por el colaborador, entendiéndose por grave, para estos efectos, el atentado que las leyes describen como crimen o simple delito, o como falta en contra de las personas.**

b) Atentados que, sin revestir el carácter de graves, de conformidad con la definición de la letra a), sean reiterados en contra de los derechos que las leyes garanticen a los niños, niñas o adolescentes.

**Para estos efectos, se considerará reiteración la repetición de atentados análogos, por tres o más veces, en el período de un año.**

**c) Cualquier simulación de un hecho falso u ocultación de uno verdadero, destinada a obtener la aprobación de un proyecto o el pago de subvención, así como a evitar el término del convenio.**

**2) La omisión o dilación dolosa en que incurran las personas señaladas en el número precedente de la obligación de investigar y sancionar los hechos que en él se describen, cuando sean cometidos por personal que preste servicios al colaborador, a cualquier título.**

**3) La participación culposa reiterada de las personas señaladas en el número 1), en las conductas descritas en la letra a) precedente, como asimismo, la reiteración en la omisión o dilación culposas de la investigación y sanción de dichas conductas, cuando fueren cometidas por el personal que preste servicios al colaborador, a cualquier título.**

**Para estos efectos, se considerará reiteración la repetición de la conducta, por una sola vez, en el período de dos años.**

**4) La omisión de la obligación establecida en el artículo 15 en que incurrieren las personas señaladas en el número 1).**

**5) Cualquier incumplimiento grave y reiterado, de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo de la letra b) del número 1), de los acuerdos adoptados en el convenio y de los deberes impuestos por esta ley o por el reglamento.**

**Para los efectos de lo señalado en los números 2) y 3), se entenderá que se incurre en las omisiones allí descritas cuando el colaborador no haya iniciado la investigación en un plazo prudencial, ni sancionado, si correspondiere, o no hubiere denunciado, los hechos que configuran la infracción, y siempre que éstos hayan llegado a conocimiento del SENAME por otros medios.**

Artículo 47.- Las sanciones serán:

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Amonestación escrita;
- 3) Multas;

4) Término anticipado del convenio de subvención vigente con el SENAME, correspondiente a la modalidad de acción en que se cometa la infracción;

5) Inhabilidad temporal del colaborador para recibir subvención del SENAME para cualquier centro, programa o equipo de diagnóstico, por un lapso no superior a un año, y

**6) Revocación del reconocimiento como colaborador.**

**Las infracciones graves deberán ser sancionadas con alguna de las medidas contempladas en los números 3) a 6). La multa que corresponda aplicar por infracciones graves será equivalente al 30% de la subvención mensual correspondiente al programa, centro o equipo de diagnóstico que haya cometido la infracción, en el mes anterior a la fecha de la resolución que la aplique.**

**La autoridad administrativa correspondiente, al decidir acerca de la aplicación de alguna de las sanciones que procedan por infracciones graves, podrá considerar el aporte que a la red de colaboradores ha desarrollado históricamente el colaborador de que se trate.**

**Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que los hechos que motiven el proceso puedan afectar a un colaborador que sea persona jurídica con las sanciones indicadas en los números 5) y 6), será necesario que la resolución que las imponga individualice a las personas naturales que incurrieron en la conducta sancionada, ya sea su representante legal o miembros de su directorio, para los efectos de lo previsto en el artículo 7°. Asimismo, el Ministro de Justicia podrá, en casos graves y por decreto supremo fundado, disponer la suspensión del representante legal para el ejercicio de dichas funciones, en ese u otro colaborador, por el plazo de hasta un año. Dicho plazo se podrá extender hasta cuatro años cuando se trate de personas que se encuentren sometidas a proceso penal, fundado en los hechos que originaron la correspondiente sanción administrativa.**

Las medidas señaladas en los números 5) y 6) pondrán término a todos los convenios de subvención vigentes entre el SENAME y el colaborador sancionado.

Las resoluciones que impongan las sanciones contempladas en los números 3) a 6) producirán sus efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquél en

que se notifique, o del primero del mes siguiente a aquél en que se resuelva la reclamación administrativa interpuesta en contra de ella, sin perjuicio de la facultad judicial de suspender los efectos de la resolución que recayere en el procedimiento de reclamación administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 64. Con todo, para la determinación del monto de subvención por pagar al colaborador, en caso de que la sanción conlleve el término anticipado de algún convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.

Artículo 48.- Toda otra infracción que no sea grave será sancionada con algunas de las medidas señaladas en los números 1) a 3) del artículo anterior. Estas sanciones solamente se aplicarán al colaborador en relación con la modalidad de acción en que ocurrió el hecho que da lugar a la sanción.

Las multas en este caso no podrán exceder del 10% de la subvención mensual correspondiente al programa, centro o equipo de diagnóstico que haya cometido la infracción, en el mes anterior a la fecha de la resolución que la aplique.

Artículo 49.- Para la investigación de los hechos constitutivos de las infracciones descritas en el presente Título, como asimismo para determinar la imposición de alguna de las sanciones en él previstas, el SENAME decretará la realización de una investigación sumaria que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1) La investigación se realizará sin forma de juicio, a través de un procedimiento preferentemente verbal, que será dirigido por un funcionario designado para tal efecto por la autoridad respectiva del SENAME;**

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número precedente, deberá dejarse constancia, en un expediente escrito, de todas las actuaciones realizadas durante la investigación, como asimismo de todos los antecedentes que hayan sido recopilados en el curso de la misma;

**3) Deberá resguardarse, en todo caso, el derecho de los imputados de formular descargos y proveer los medios de que dispongan para acreditar sus fundamentos, y**

4) La investigación no podrá prolongarse por más de treinta días, contados desde que se hubiere decretado su instrucción, plazo en el cual deberá emitirse un pronunciamiento definitivo.

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, cuando se constatare la existencia de una infracción que pudiese revestir caracteres de delito, el SENAME deberá formular la correspondiente denuncia ante la justicia ordinaria, pudiendo ejercer la acción penal y hacerse parte en dicho procedimiento, si lo estimare procedente.

Artículo 51.- La resolución administrativa que imponga una sanción que conlleve el término anticipado de algún convenio deberá contener los cálculos acerca de la subvención que el SENAME deba pagar al colaborador o que deba ser reintegrada por éste al SENAME, atendiendo al periodo en que efectivamente se realizaron las atenciones y actividades comprometidas en el convenio.

**Si la sanción fuese una multa, el SENAME la descontará de la subvención correspondiente al mes siguiente a aquél en que la resolución que la impone produzca efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 47.**

**Si fuera de los casos previstos en los incisos anteriores, se detectaren pagos indebidos que dieran lugar a reintegros de fondos al SENAME, el Director Regional respectivo, por resolución fundada, podrá ordenarlos sin forma de juicio, a petición del propio colaborador. En este caso, si las sumas por reintegrar excedieren del veinte por ciento de la subvención recibida por el colaborador en el mes anterior a aquél en que se ordena el reintegro, el Director Regional podrá otorgar un plazo de hasta seis meses para enterarlas, habida consideración de los antecedentes de hecho que obren en su poder. En todo caso, aplicará un interés real del 1 % mensual.**

Párrafo 2°.

Del procedimiento de reclamación.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las atribuciones y competencias propias de los tribunales de justicia, existirá un procedimiento especial de reclamaciones, que tendrá por objeto el conocimiento de:

**1) Las reclamaciones que sean deducidas por los colaboradores en contra de las resoluciones que les impongan alguna de las sanciones contempladas en el artículo 47.**

**2) Las reclamaciones deducidas contra las resoluciones que rechacen la solicitud de reconocimiento como colaborador presentada por alguna persona natural o jurídica en conformidad con lo previsto en el Título II, o que revoquen o suspendan dicho reconocimiento, en los casos señalados en el artículo 10.**

**3) Las reclamaciones que sean deducidas por los colaboradores en contra de cualquier resolución, acción u omisión arbitraria, ilegal o antirreglamentaria, ejecutada por alguna autoridad del SENAME o por algún funcionario de su dependencia, incluida toda discriminación arbitraria en las materias a que se refiere el artículo 33.**

4) Las reclamaciones deducidas por los niños y adolescentes o sus padres, o por las personas encargadas de su cuidado, que soliciten o reciban atención de parte de los colaboradores, en contra de cualquier acción u omisión arbitraria, ilegal o antirreglamentaria, ejecutada por éstos o por algún funcionario de su dependencia, como asimismo en contra de cualquier decisión adoptada por cualquier colaborador que, según la ley, tenga efectos vinculantes a su respecto.

**La interposición de las reclamaciones a que se refiere este artículo no suspenderá los efectos de la resolución o del acto reclamado, a no ser que se trate de alguno de los casos previstos en el número 1) precedente, o de la revocación o suspensión a que se refiere el número 2).**

Artículo 53.- Será competente para el conocimiento de las reclamaciones a que se refiere el número 1) del artículo anterior el Director Nacional del SENAME. Sin embargo, si la reclamación se interpone en contra de alguna resolución emanada de éste, será competente para conocer de la reclamación, el Subsecretario de Justicia.

Asimismo, será competente para el conocimiento de las reclamaciones a que se refiere el número 2) del artículo anterior, el Subsecretario de Justicia.

**Será competente para el conocimiento de las reclamaciones a que se refieren los números 3) y 4) del artículo anterior, el Director Regional del SENAME correspondiente al territorio en que preste atención el colaborador respectivo. Si la reclamación se interpone en contra de alguna resolución, o de otra acción u omisión**

**emanada de éste, será competente para conocer de la reclamación el Director Nacional del SENAME.**

Artículo 54.- El reclamo deberá interponerse por escrito, en el término fatal de diez días, contado desde la fecha en que se notificó la respectiva resolución o en que se conoció o debió conocerse la acción u omisión en que la reclamación se funde.

Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Individualización del colaborador o de la persona que interpone el reclamo.

2) Exposición de los hechos y fundamentos en que se apoyas.

3) Presentación de los documentos en que se funde, exceptuados aquellos que, por su volumen, naturaleza, ubicación u otras circunstancias, no puedan agregarse a la solicitud.

4) Enunciación, en forma precisa y clara, de las peticiones que se someten a consideración.

Artículo 55.- Una vez deducido el reclamo, la autoridad competente ordenará acogerlo a tramitación si se cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso contrario, ordenará subsanarlos dentro del plazo que se señale al efecto, que no podrá ser inferior a diez días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la reclamación.

Artículo 56.- La primera notificación que se realice durante este procedimiento deberá hacerse personalmente al reclamante en el domicilio que haya señalado en la solicitud respectiva. Para tal efecto, la propia resolución deberá determinar el ministro de fe que se encargará de materializar dicha actuación, el cual deberá informar sobre los resultados de su cumplimiento. Dicho informe deberá agregarse al expediente respectivo.

Si el solicitante no fuere habido en dos días consecutivos en dicho domicilio, se le notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia en el respectivo expediente. En este caso, se entenderá practicada la notificación al quinto día,

contado desde la fecha de recepción de la carta certificada por la oficina de Correos respectiva.

En ambos casos, la notificación deberá contener copia íntegra de la resolución respectiva.

Las demás notificaciones que se realicen durante este procedimiento se efectuarán por carta certificada, dejándose constancia de ello en el respectivo expediente. La notificación se entenderá efectuada al quinto día, contado desde la fecha de recepción de la carta por la oficina de Correos respectiva.

Artículo 57.- La investigación de los hechos fundantes de la reclamación deberá realizarse en el plazo máximo de veinte días, al término de los cuales deberá emitirse el fallo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

En el evento de que el reclamante solicite rendir prueba, se señalará un plazo para tal efecto, el cual no podrá ser inferior a cinco ni superior a diez días.

Artículo 58.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, se procederá a emitir el fallo en el término de cinco días, el cual contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado y, en definitiva, si se acoge o deniega la reclamación interpuesta.

La sentencia será notificada al colaborador por carta certificada. Sin embargo, esta notificación deberá hacerse personalmente cuando así se solicite por escrito al interponerse el reclamo, debiendo, en este caso, procederse conforme al artículo 56.

Artículo 59.- En contra de la resolución que resuelva la reclamación, procederán los siguientes recursos:

- 1) De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y
- 2) De apelación, ante el Director Nacional del SENAME, si la resolución emana de algún Director Regional, o ante el Subsecretario de Justicia, si la resolución apelada emana del Director Nacional del SENAME.

Si la resolución emana del Subsecretario de Justicia tendrá carácter de inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63.

**Artículo 60.- Los recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de cinco días, contados desde la notificación.**

**El recurso de apelación sólo podrá interponerse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición, para el caso de que ésta no sea acogida. En este caso, rechazado el recurso de reposición, el Director Regional del SENAME o su Director Nacional, en cada caso, deberá conceder la apelación subsidiaria y remitir los antecedentes a quien corresponda conocer de ella.**

**Artículo 61.- Los recursos deberán fallarse en el plazo máximo de diez días desde que fueren interpuestos. Tratándose del recurso de apelación, dicho lapso se contará desde la fecha en que se conceda el recurso.**

Resuelta la apelación, se devolverán los antecedentes a quien hubiere conocido de ellos en primera instancia para la notificación de la sentencia definitiva.

**Artículo 62.- Los plazos señalados en el presente Título serán de días hábiles.**

**Artículo 63.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de las facultades y competencias propias de los tribunales de justicia, podrá recurrirse a ellos para reclamar de la resolución administrativa que se pronuncie, en segunda o única instancia, sobre las reclamaciones señaladas en el artículo 52.**

**Será competente para conocer de las reclamaciones indicadas en el inciso anterior el juez de letras en lo civil del domicilio del colaborador.**

**Artículo 64.- Las reclamaciones que se interpongan de acuerdo con el artículo precedente se tramitarán en conformidad con el procedimiento establecido en este Título, con las siguientes excepciones:**

- 1) La reclamaciones deberán presentarse por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha en que se notifique al afectado la resolución que lo sanciona;**
- 2) Las notificaciones que procedieren se practicarán por el receptor de turno respectivo, y**

**3) El tribunal deberá resolver las reclamaciones dentro del plazo máximo de veinte días, contado desde su presentación. Los recursos de apelación deberán ser fallados en el plazo máximo de diez días, contados desde la fecha de ingreso de los antecedentes al tribunal.**

En casos calificados, el tribunal suspenderá los efectos de la resolución reclamada.

#### TÍTULO FINAL DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 65.- Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por infracción de la ley penal cometida por adolescentes la ejecución, por parte de un niño menor de dieciséis y mayor de catorce años, o mayor de dieciséis y menor de dieciocho años, declarado sin discernimiento, de un hecho que, si fuera cometido por una persona mayor de dieciocho años, constituiría un crimen, simple delito o falta.**

Las referencias que se hagan en los diferentes textos legales a establecimientos, instituciones o sistemas asistenciales, modalidades de atención, reformatorios o instituciones de beneficencia, se entenderán hechas a las líneas de acción establecidas en esta ley y en su reglamento.

**Las disposiciones de leyes que hagan referencia al decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, y al decreto ley N° 3.606, de 1981, que se derogan, se entenderán hechas a esta ley, en las materias a que dichas disposiciones se refieren.**

**Artículo 66.- El funcionario de planta, designado por el Director Nacional o los Directores Regionales del Servicio, en los respectivos ámbitos de su competencia, autorizará en calidad de ministro de fe las resoluciones y documentos emanados de ellos.**

**Artículo 67.- No será aplicable al SENAME la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834 cuando deba asumir la administración directa o provisional de una OPD, centro, programa o equipo de diagnóstico en alguna de las líneas de acción señaladas en el Título III, en conformidad con las facultades establecidas en esta ley o en el decreto ley N° 2.465, de 1979. La**

**contratación adicional de personal deberá ser debidamente autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Este personal no constituirá dotación del Servicio y el gasto que demande su contratación será financiado con redistribución de fondos de su presupuesto.**

Asimismo, los directores regionales podrán asignar funciones directivas y delegar atribuciones de esa naturaleza en los funcionarios contratados en las administraciones directas.

Artículo 68.- Las menciones que se efectúen del reglamento de esta ley, en su articulado, deben entenderse referidas a uno o a varios reglamentos, según lo resuelva el Ministerio de Justicia. Éstos podrán ser modificados o derogados conforme al mismo procedimiento señalado para su dictación. Aquellos que contengan materias de índole financiera deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

**Artículo 69.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de la ley orgánica del SENAME:**

1) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 1°, la frase "ejecutar las acciones que sean necesarias para asistir y proteger a los menores de que trata esta ley y" por "ejecutar las medidas de protección especial de los derechos del niño, niña o adolescente, contempladas por la ley, frente a situaciones de amenaza o vulneración de esos derechos; dar protección integral a tales derechos en el ámbito comunitario; ejecutar las medidas aplicadas por el tribunal a los adolescentes como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal; ofrecer asesoría técnica a la autoridad competente para decretar dichas medidas; promover los derechos del niño, niña o adolescente, especialmente los de los adolescentes a quienes se aplican esas medidas, y".

**2) En el artículo 1°, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser, respectivamente, incisos tercero y cuarto:**

**"Para los efectos de esta ley, se entiende por niño, niña o adolescente toda persona menor de dieciocho años de edad. Las referencias que en esta ley se hacen a los menores deben entenderse hechas a los niños, niñas y adolescentes. Ello**

**será sin perjuicio de las disposiciones que establecen otra edad para efectos determinados."**

3) En el inciso segundo (que pasa a ser tercero) del artículo 1°, elimínase la expresión "según lo dispuesto en el artículo 13".

4) Sustitúyese el inciso primero del artículo 2° por el siguiente:

**"El Servicio dirigirá su acción:**

**1) A los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de grave amenaza o vulneración de sus derechos, cuando esa situación tenga como causa principal:**

- a) La falta de una familia que se haga cargo de su cuidado personal;**
- b) Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;**
- c) La incapacidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, o**
- d) La propia conducta de los niños, niñas o adolescentes.**

**2) A los niños, niñas o adolescentes que se encuentren imputados de haber cometido una infracción de la ley penal, o a quienes el juez les haya impuesto una medida no privativa de libertad como consecuencia de su comisión.**

**3) A todos los niños, niñas o adolescentes en relación con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos.**

**4) En general, a todos los niños, niñas y adolescentes en relación con la promoción de sus derechos.**

**El Servicio también dirigirá su acción a los padres y a las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, cuando de ello dependa la superación de la situación que vulnera o amenaza gravemente sus derechos."**

**5) Intercálase, en el inciso final del artículo 2º, después de la coma (,) que sigue a la palabra "éste" y antes de la voz "situación", la frase "o en un instituto de educación media técnico-profesional o de educación media técnico-profesional de adultos o estudios en algún establecimiento educacional de enseñanza básica, media, técnico-profesional o práctica, o en escuelas industriales o técnicas,".**

6) Sustitúyese el número 4) del artículo 3º, por el siguiente:

**"Crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente. En casos calificados, y con autorización del Ministerio de Justicia, podrá crear y administrar directamente OPD, centros, programas y equipos de diagnóstico correspondientes a las líneas de acción desarrolladas por sus colaboradores con subvención estatal. Se entenderá por casos calificados aquellos en que los colaboradores no se interesen en asumir esas líneas de acción, una vez llamados a presentar propuestas, o bien, cuando la demanda de atención supere la oferta.".**

**7) Intercálase, en el número 14 del artículo 12, después de la coma (,) que sigue a la palabra "Servicio" y antes de la palabra "de", la siguiente frase: "y para la administración de las OPD y los diversos centros, programas y equipos de diagnóstico, en todas las líneas de acción, que desarrollen los colaboradores dentro de su territorio, fijar plazos, condiciones y demás requisitos de los mismos, modificarlos y ponerles término, y dictar las resoluciones generales o particulares que sean necesarias para el ejercicio de estas atribuciones".**

**8) Derógase el artículo 13.**

9) Sustitúyese el inciso primero del artículo 16 por el siguiente:

**"Cuando el funcionamiento de un colaborador o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención, el juez de menores del domicilio de la institución o del lugar donde funcione el establecimiento del colaborador, según el caso, de oficio o a petición del Director Nacional del SENAME o, dentro del territorio de su competencia, del**

**Director Regional respectivo, dispondrá la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos."**

**10) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 por los siguientes incisos, nuevos:**

**"La administración provisional que se asuma por el Servicio no podrá exceder de un año tratándose de los centros y OPD, ni de seis meses respecto de los programas o equipos de diagnóstico. Dispuesta la administración provisional, el Director Nacional o el Regional, según corresponda, designará al administrador o la asumirá por sí mismo. En estos casos, la administración provisional se realizará con los recursos financieros que correspondían a la subvención que se otorgaba al colaborador objeto de la medida.**

**El juez, a solicitud de parte, podrá renovar esta administración por resolución fundada, por una sola vez por igual periodo.**

**El administrador provisional deberá realizar todas las acciones inmediatas que aseguren una adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes, pudiendo para ello disponer la suspensión o separación de sus funciones de aquél o aquellos trabajadores o funcionarios del respectivo establecimiento, siempre que ello sea necesario para poner fin a la situación de vulneración o amenaza a sus derechos."**

**11) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 17, después de la coma (,) que sigue a la palabra "hechos" y antes de la palabra "hacerse", la siguiente frase: "solicitar del tribunal que se decrete la prohibición a que se refiere el inciso primero,".**

**12) Derógase el artículo 18.**

**Artículo 70.- Derógase el decreto ley N° 3.606, de 1981.**

**Artículo 71.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia.**

**Artículo 72.- En aquellas regiones en las que el SENAME no cuente con un Director Regional, las atribuciones que esta ley confiere a dicha autoridad podrán ser ejercidas directamente por el Director Nacional o por el funcionario en que éste las delegue.**

Artículo 73.- La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 74.- Dentro del plazo de doce meses señalado en el artículo anterior, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, y de Hacienda cuando corresponda, dictará los reglamentos de esta ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1º.- Las instituciones colaboradoras del SENAME existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, serán reconocidas de oficio como colaboradores por el Director Nacional del SENAME sin necesidad de solicitud alguna, salvo que ellas o los miembros de su directorio no cumplan con los requisitos señalados por los artículos 7º y 8º. El colaborador estará obligado a señalar esta circunstancia, y a subsanar el defecto si es posible.

En consecuencia, durante el transcurso del plazo comprendido entre la fecha de publicación de esta ley y la de su entrada en vigencia, el Servicio Nacional de Menores deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para dictar nuevas resoluciones de reconocimiento respecto de dichas instituciones. Para ello, podrán requerir a los colaboradores la actualización de sus antecedentes y documentos de acuerdo con las exigencias de la presente ley.

Asimismo, el Servicio deberá celebrar con los colaboradores nuevos convenios que se ajusten a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

La dictación de las resoluciones de reconocimiento a que se refiere este artículo dejará sin efecto aquellas que se hubieren dictado con anterioridad.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, por decreto supremo, emanado del Ministerio de Justicia, se podrá prorrogar la vigencia de las resoluciones de reconocimiento de los colaboradores dictadas por el SENAME con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y de los convenios celebrados por los mismos al amparo de dichas resoluciones, hasta por el plazo de tres años contados desde dicha entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Durante los tres primeros años de vigencia de esta ley, el sistema que ella establece se aplicará gradual y progresivamente.

Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, dicte un decreto con fuerza de ley en el que deberá establecer la implementación gradual y progresiva del nuevo sistema señalado en el inciso anterior, pudiendo, para estos efectos, determinar el orden de las regiones en las cuales se comenzará a aplicar dicho sistema.

Artículo 4°.- El primer reajuste que corresponda aplicar a la USS considerará solamente la variación del Índice de Precios al Consumidor que se haya acumulado a partir del mes siguiente a aquél en que entre en vigencia la presente ley hasta el mes de diciembre anterior a la aplicación del reajuste.

Artículo 5°.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley durante el año 1999 se financiará con reasignaciones del Presupuesto del SENAME de dicho año y, en lo que no alcance, con cargo a la partida del Tesoro Público de la ley de Presupuestos para el Sector Público del año 1999."

\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que los artículos 63 y 69, N°9, del proyecto, fueron aprobados, tanto en general como en particular, con el voto a favor de 98 señores Diputados, de 116 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

**(FDO): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.-  
ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados**

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
SUSTITUYE LA LEY N° 19.366, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE  
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS (2439-20)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Título I**

**De los delitos y sanciones**

**Párrafo 1°**

**De los delitos generales**

Artículo 1°.- Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Si se tratare de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, podrá rebajarse la pena hasta en dos grados.

Se presumirá autor del delito sancionado en este artículo a quien tenga en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comunmente utilizados en la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.

Artículo 2°.- La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación de sustancias químicas, conociendo o no pudiendo menos que conocer que se destinarán a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos en esta ley, será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 3°.- Las penas establecidas en el artículo 1°, con las modalidades en él señaladas, se aplicarán también a los que trafiquen, a cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas; y a los que, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.

Se presumirá autor de dicho tráfico a quien, careciendo de la debida autorización, importe, exporte, transporte, adquiera, transfiera, substraiga, posea, suministre tales sustancias o materias primas, a menos que justifique que están destinadas a un tratamiento médico.

Artículo 4°.- Los que porten o guarden consigo sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, que no estén destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso personal exclusivo y próximo en el tiempo, serán sancionados con presidio menor en cualquiera de sus grados. Si la condena fuera a presidio menor en su grado mínimo, el tribunal podrá, con el consentimiento del condenado, sustituirla por participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un

máximo de treinta horas. El tribunal deberá indicar el tipo de actividades, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargado de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del condenado.

Se presumirá que no concurre la eximente de uso personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la cantidad de droga portada o guardada, no permita suponer que está destinada a su inmediato consumo o que de las circunstancias del porte, se desprenda el propósito de traficar a cualquier título.

#### Párrafo 2°

##### De las rebajas y aumentos de penas

Artículo 5°.- La pena deberá ser aumentada en uno o más grados si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes que, sin incurrir en el delito de organización del artículo 22, agregó mayor criminalidad al comportamiento de los malhechores.

b) Si se utilizó violencia o armas en su comisión.

c) Si se suministró, promovió, indujo o facilitó el uso o consumo de drogas o sustancias estupefacientes, psicotrópicas o hidrocarburos aromáticos, a menores de dieciocho años de edad, a personas con sus facultades mentales disminuidas o perturbadas o a personas a cuyo cargo o cuidado se encontraban.

d) Si el delito se cometió por funcionarios públicos aprovechando o abusando de su calidad de tales.

e) Si hubo aprovechamiento de personas exentas de responsabilidad penal o de menores inimputables en su perpetración.

f) Si el delito se cometió en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza o en sitios a los que escolares y estudiantes acuden a realizar actividades educativas, deportivas o sociales.

g) Si el delito se perpetró en una institución deportiva, cultural o social, mientras ésta cumplía sus fines propios; o en sitios donde se estaban realizando espectáculos públicos, actividades recreativas, culturales o sociales.

h) Si el delito fue cometido en un centro hospitalario, asistencial, lugar de detención o reclusión, recinto militar o policial.

Artículo 6°.- En los delitos contemplados en esta ley no procederá la atenuante de responsabilidad penal contenida en el número 7 del artículo 11 del Código Penal.

Artículo 7°.- Para determinar si existe reincidencia en los delitos castigados en esta ley, se considerarán las sentencias firmes dictadas en un Estado extranjero, aun cuando la pena impuesta no haya sido cumplida.

#### Párrafo 3°

#### De los delitos específicos

Artículo 8°.- El que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

Atendidas las circunstancias del delito, podrá imponerse, además, la clausura a que hace referencia el artículo 10.

El Ministerio Público deberá solicitar del Servicio de Salud correspondiente el análisis químico de la sustancia suministrada, su naturaleza, contenido y composición, como, asimismo, un informe acerca de los efectos tóxicos o psicotrópicos que produce.

Artículo 9°.- El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1°, sin necesidad médica o terapéutica, será penado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Si obrare con imprudencia o negligencia, la sanción será reclusión o relegación menores en sus grados mínimo a medio y multa de veinte a cien unidades tributarias mensuales.

Artículo 10.- El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1°, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan, será sancionado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Atendidas las circunstancias del delito, podrá imponerse, además, la medida de clausura temporal del establecimiento por un plazo no inferior a sesenta días ni superior a ciento veinte días, aun cuando el autor del hecho sea empleado o dependiente de cualquier modo en dicho establecimiento. En caso de reiteración, podrá imponerse la clausura definitiva y la prohibición perpetua para el autor de tales ilícitos de participar en otro establecimiento de igual naturaleza.

Artículo 11.- El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, a menos que se acredite que estuvieron destinadas al uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, caso en el cual sólo se aplicarán las normas de los artículos 54 y siguientes.

Según la gravedad del hecho y las circunstancias personales del responsable, la pena podrá rebajarse en un grado.

Artículo 12.- La autorización a que se refiere el artículo anterior será otorgada por el Servicio Agrícola y Ganadero. No podrá otorgarse dicha autorización a las personas que se encuentren acusadas, hayan sido condenadas o respecto de las cuales se hubiere decretado la suspensión condicional del procedimiento prevista en el artículo 237 del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos sancionados en esta ley, o, tratándose de personas jurídicas, cuando cualesquiera de sus socios, asociados o administradores, se encuentren en alguna de dichas situaciones.

Se suspenderá la autorización concedida por el solo ministerio de la ley si, con posterioridad a ésta, se dicta auto de apertura del juicio oral; y se entenderá cancelada definitivamente, de igual modo, desde que se encuentre ejecutoriada la respectiva sentencia de término condenatoria.

Las resoluciones judiciales aludidas en los incisos anteriores se comunicarán al Servicio Agrícola y Ganadero cuando se encuentren firmes.

Artículo 13.- El que, estando autorizado para efectuar las siembras, plantaciones, cultivos o cosechas a que se refiere el artículo anterior, desvíe o destine al tráfico ilícito alguna de las especies vegetales allí señaladas, o sus rastrojos, florecencias, semillas u otras partes activas, será penado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Si, por imprudencia o negligencia culpable, abandonare en lugares de fácil acceso al público plantas, sus rastrojos, florecencias, semillas u otras partes activas, o no cumpliera con las obligaciones establecidas en el reglamento sobre cierre y destrucción de tales especies, será castigado con reclusión o relegación menores en su grado mínimo y multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 14.- El propietario, poseedor, mero tenedor o administrador a cualquier título de bienes raíces o muebles que, aun sin concierto previo, los facilite a otro a sabiendas de que serán destinados a la comisión de alguno de los delitos contemplados en los artículos 1º, 2º, 3º u 11, será penado con la misma sanción establecida para el respectivo delito.

Artículo 15.- Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho.

Se presumirá que tolera o permite el tráfico o consumo en que incurren los usuarios, si policial, administrativa o judicialmente, se han producido o decretado detenciones o infracciones en tres o más oportunidades en un lapso de sesenta días.

El tribunal podrá, además, imponer las medidas de clausura a que hace referencia el artículo 10.

Artículo 16.- El que participe o colabore en el uso, aprovechamiento o destino de determinados bienes, conociendo o no pudiendo menos que conocer que han sido obtenidos o provienen de la perpetración en Chile o en el extranjero de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en esta ley, será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales.

Se entienden por bienes las utilidades, provecho o beneficio, valores, dinero y todo otro activo, corporal o incorporal, mueble o inmueble, tangible o intangible, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Uso, aprovechamiento o destino de los bienes señalados anteriormente es todo acto o contrato, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que importe o haya importado su tenencia, posesión o dominio, sea de manera directa o indirecta, simulada, oculta o encubierta.

Si el que participó como autor, cómplice o encubridor del hecho que originó tales bienes, incurre, además, en la figura penal del inciso primero, será también sancionado como autor de este último delito.

Artículo 17.- El que no pueda justificar los recursos que dan origen a su nivel de vida y mantenga relaciones habituales con condenados por alguno de los delitos o faltas que tipifica esta ley, será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Artículo 18.- El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo a su superior jerárquico, al Ministerio Público o a la autoridad policial, u oculte, altere o destruya cualquier antecedente probatorio del mismo o de los que en él hayan intervenido, será castigado con presidio menor en su grado máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Dicha pena corporal, rebajada en un grado, y la multa antes indicada se aplicarán también a cualquier otra persona que oculte, altere o destruya antecedentes probatorios del delito o de los que en él hayan intervenido.

Artículo 19.- Quien, en razón de su función o cargo público o de sus servicios o labores de carácter privado vinculados a alguna de las entidades a que se refiere el artículo 62, tome conocimiento de alguna operación o transacción sospechosa de constituir el delito descrito en el artículo 16, y omita dar cuenta de ella a la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera a que se refiere el artículo 61, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cien unidades tributarias mensuales.

Se aplicarán, en este caso, los incisos segundo a final del artículo 62.

Artículo 20.- Los oficiales y el personal de Gente de Mar de dotación de buques de la marina mercante, de naves especiales y de artefactos navales que, a bordo o en el cumplimiento de sus funciones, porten para su exclusivo uso personal y próximo en el tiempo o consuman alguna de las sustancias señaladas en los artículos 1° y 8°, serán sancionados con presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo y multa de diez a cien unidades tributarias mensuales.

Con las mismas penas será castigado el personal de Gendarmería de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que, en actos de servicio, incurra en el porte o consumo en los términos a que se refiere el inciso anterior.

Dichas penas no se aplicarán a los que justifiquen el uso, consumo, porte o tenencia de alguna de dichas sustancias en virtud de prescripción médica.

Artículo 21.- El maquinista de ferrocarril y el conductor de vehículo motorizado destinado al transporte público o privado de carga o de pasajeros que se desempeñe bajo la influencia o los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de cien unidades tributarias mensuales. Si, como consecuencia de ello, causare lesiones menos graves o graves a una o más personas, será penado con presidio menor en su grado medio y multa de doscientas unidades tributarias mensuales. Si el resultado fuere la muerte de una o más personas, la sanción será de presidio menor en su grado máximo y multa de cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Asimismo, se le suspenderá la licencia para conducir hasta que acredite ante el respectivo tribunal, por medio de informe del Servicio Médico Legal, su total rehabilitación.

Salvo prueba en contrario, se presumirá la relación causal entre el uso o consumo de drogas y el resultado de lesiones o muerte.

La tenencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas durante el desempeño hará presumir la conducción bajo los efectos señalados, a menos que se justifique dicha tenencia por necesidad y prescripción médica.

Artículo 22.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos contemplados en esta ley serán sancionados, por este solo hecho, según las normas que siguen:

1.- Con presidio mayor en sus grados medio a máximo, al que financie de cualquier forma, ejerza el mando o dirección, o planifique el o los delitos que se propongan.

2.- Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamientos, escondite, lugar de reunión o cualquiera otra forma de colaboración para la consecución de los fines de la organización.

Para los efectos de la aplicación de la pena se estará a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.

Artículo 23.- La conspiración para cometer los delitos contemplados en esta ley será penada con presidio menor en su grado medio y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 24.- Los delitos de que trata esta ley se sancionarán como consumados desde que haya principio de ejecución.

#### Párrafo 4°

#### De la cooperación eficaz

Artículo 25.- Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley. En estos casos, el tribunal podrá reducir la pena hasta en dos grados.

Sin embargo, tratándose de los delitos contemplados en los artículos 16 y 22, la reducción de la pena podrá comprender hasta tres grados.

Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero.

El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.

Si con ocasión de la investigación de otro hecho constitutivo de delito, el fiscal correspondiente necesita tomar conocimiento de los antecedentes proporcionados por el cooperador eficaz, deberá solicitarlos fundadamente. El fiscal requirente, para los efectos de efectuar la diligencia, deberá realizarla en presencia del fiscal ante quien se prestó la cooperación, debiendo este último previamente calificar su conveniencia. El superior jerárquico común dirimirá cualquier dificultad que surja con ocasión de dicha petición y de su cumplimiento.

La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurran; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales.

Artículo 26.- El Ministerio Público, o el juez, a petición de aquél, deberá disponer de inmediato todas las medidas que sean necesarias para la protección de quienes pudieran quedar comprendidos en alguno de los casos mencionados en el inciso primero del artículo anterior, como, asimismo, a favor del cónyuge o persona a quién se halle ligado por análoga relación de afectividad, hermanos, ascendientes o descendientes y demás personas que, atendidas las circunstancias del caso, lo requieren, tales como peritos y testigos.

El Estado de Chile procurará promover todos aquellos acuerdos de cooperación internacional con la finalidad de buscar medidas que aseguren una efectiva protección a aquellas personas que presten una eficaz colaboración en el esclarecimiento de

los delitos a que se refiere esta ley, así como la identificación de los responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley.

#### Párrafo 5°

##### De la circulación autorizada de sustancias

Artículo 27.- A solicitud fundada del Ministerio Público, el juez de garantía que corresponda podrá autorizar que los envíos ilícitos o sospechosos de las sustancias a que se refieren los artículos 1° y 2°; y los instrumentos que pudieren servir para la comisión de alguno de los delitos sancionados en esta ley, se trasladen, guarden o circulen dentro del territorio nacional, salgan de él o entren en él, bajo la vigilancia de la autoridad correspondiente, con el propósito de individualizar a las personas que participen en la comisión de tales hechos, conocer sus planes, evitar el uso ilícito de las especies referidas o prevenir y comprobar cualquiera de tales delitos.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, el Ministerio Público deberá proporcionar los antecedentes que permitan presumir fundadamente que la autorización solicitada facilitará la individualización de otros partícipes, sea en el país o en el extranjero, como, asimismo, el cumplimiento de alguno de los fines allí descritos.

A petición del Ministerio Público, el juez de garantía podrá decretar en cualquier momento la detención de los partícipes y la incautación de las sustancias y demás instrumentos, si estima que la autorización concedida pone en peligro la comprobación del cuerpo del delito, facilita a los hechores eludir la acción de la justicia o que existen graves indicios de que está en peligro la vida o integridad de los funcionarios, agentes encubiertos o informantes que intervienen en la operación. Igual facultad tendrá el Ministerio Público cuando le sea imposible recabar oportunamente la respectiva resolución judicial, debiendo, en este caso, tan pronto como sea posible, informar pormenorizada y fundadamente al juez de garantía acerca de los motivos que lo llevaron a suspender la entrega controlada.

En todo caso, el Ministerio Público deberá adoptar todas las medidas necesarias para vigilar las especies y bienes a que se alude en el inciso primero, como, asimismo, para proteger a todos los que participen en la operación.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio Público podrá solicitar de las autoridades policiales y judiciales extranjeras la remisión de los elementos de convicción necesarios para acreditar el hecho delictuoso y las responsabilidades penales investigadas en el país, de conformidad a los convenios y tratados internacionales vigentes.

#### Párrafo 6°

##### De la restricción de las comunicaciones

Artículo 28.- El juez de garantía que corresponda, a solicitud fundada del fiscal del Ministerio Público que investigue alguno de los delitos contemplados en esta ley, podrá autorizar, si fuere necesario, la intervención, interceptación, observación, apertura o registro de las comunicaciones o documentos privados, por cualquier medio, sólo de aquellas personas respecto de las cuales existan fundadas sospechas de que intervienen en la preparación o comisión de los delitos materia de la investigación. Las mismas medidas se podrán decretar para aprehender a los condenados por sentencia firme, a fin de que cumplan sus condenas.

La resolución se dictará sin conocimiento del afectado, será siempre fundada y se cumplirá de inmediato. Ésta deberá indicar, cuando corresponda, la línea o líneas telefónicas que serán interceptadas, así como las que parezcan coligadas mediante la observación investigadora.

Las medidas podrán decretarse por un plazo no superior a sesenta días, prorrogable por iguales períodos, cuantas veces sea necesario. La resolución deberá fijar expresamente el plazo por el cual es concedida la autorización, atendida la proporcionalidad del delito investigado.

Asimismo, cuando el procedimiento tuviere por objeto la investigación de un hecho punible, el juez de garantía a solicitud fundada del fiscal del Ministerio Público, podrá ordenar la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de

imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos. Podrá, también, disponer la grabación de comunicaciones entre personas presentes.

Si del material investigado se desprendiera la existencia de un delito por el cual se autorizó la intervención telefónica, en general, se deberán transcribir las conversaciones o fragmentos que parezcan útiles tanto favorables como desfavorables para la investigación.

Deberá ponerse de inmediato en conocimiento de quien corresponda la obtención de antecedentes sobre delitos diferentes de los que propiciaron la interceptación, los que podrán ser utilizados en la investigación a que dieron lugar.

El abuso de poder en el ejercicio de las atribuciones que confiere este artículo será sancionado con la inhabilitación temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos.

En lo no previsto en este artículo, regirán las disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal.

#### Párrafo 7°

Del agente encubierto, del informante y del agente revelador

Artículo 29.- Agente encubierto es el funcionario policial que, debidamente autorizado por sus superiores jerárquicos, oculta su identidad oficial para ser admitido en las organizaciones delictuales o en meras asociaciones o agrupaciones con propósitos delictivos con el propósito de identificar a los participantes, reunir información y recoger antecedentes necesarios para la investigación. El agente encubierto podrá tener una historia ficticia.

El agente encubierto estará exento de las penas que correspondan a los autores, cómplices o encubridores, por los delitos sobre los que oportuna y debidamente

ha informado a sus superiores jerárquicos y que en virtud de su especial cometido le corresponda ejecutar.

Informante es quien suministra antecedentes a los organismos policiales acerca de la preparación o comisión de un delito o de quienes han participado en él, o que, sin tener la intención de cometerlo y con conocimiento de dichos organismos, participa en los términos señalados en el inciso anterior.

Agente revelador es el funcionario policial que, debidamente autorizado por sus superiores, simula ser comprador o adquirente para sí o para terceros de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lográndose de ese modo la manifestación o incautación de la droga.

El agente encubierto, el informante y el agente revelador están exentos de responsabilidad penal en el hecho en que participan, en cuanto obran de conformidad a las instrucciones previamente recibidas.

El agente que falseare los informes o que incriminare a inocentes será sancionado, según las circunstancias del caso, con las penas de los artículos 207 ó 208 del Código Penal.

## TÍTULO II

### De la competencia del Ministerio Público

#### Párrafo 1°

#### De la investigación

Artículo 30.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 del Código Procesal Penal, las autoridades y funcionarios o empleados de cualquiera de los servicios de la Administración del Estado o de las entidades de derecho privado en que el Estado o sus instituciones tengan aportes o participación mayoritarios o igualitarios, deberán

colaborar activamente con el Ministerio Público en la investigación de los delitos contemplados en esta ley.

Artículo 31.- El Ministerio Público podrá efectuar indagaciones y actuaciones en el extranjero dirigidas a reunir antecedentes acerca de la procedencia u origen de los bienes, valores, dineros, utilidades, provecho o beneficio a que se refiere el artículo 16, pudiendo solicitar directamente asesoría a las representaciones diplomáticas y consulares chilenas.

Del mismo modo, el Ministerio Público podrá requerir, previa autorización judicial, la entrega de antecedentes o copia de documentos sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos u otras operaciones sujetas a secreto o reserva, de personas naturales o jurídicas, o de comunidades que sean objeto de la investigación, debiendo los bancos, otras entidades y personas naturales que estén autorizadas o facultadas para operar en los mercados financieros, de valores, seguros y cambiarios, proporcionarlos en el más breve plazo.

Además, el Ministerio Público podrá, previa autorización del juez de garantía, disponer las siguientes diligencias, las cuales podrán ser decretadas en los términos dispuestos en el artículo 236 del Código Procesal Penal.

a) Impedir la salida del país de aquellas personas de quienes, a lo menos, se sospeche fundadamente que están vinculadas a alguno de los hechos previstos en el artículo 16, por un período máximo de sesenta días. Para estos efectos, deberá comunicar la prohibición y su alzamiento a la Policía de Investigaciones y a Carabineros de Chile. En todo caso, transcurrido este plazo, la medida de arraigo caducará por el solo ministerio de la ley, de lo cual deberán tomar nota de oficio los organismos señalados.

b) Ordenar alguna de las medidas a que se refiere el artículo 40 por un plazo no superior a sesenta días, y

c) Recoger e incautar la documentación y los antecedentes probatorios necesarios para la investigación de los hechos, en caso de aparecer indicios graves que de esta diligencia hayan de resultar el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante para aquélla. De esta medida se levantará acta, la que expresará el lugar donde se practica, el nombre de las personas que intervengan, los incidentes ocurridos, la hora en que hubiere principiado y aquella en que concluyere, la

relación del registro en el mismo orden en que se hubiere efectuado y un inventario de los objetos que se recojan. Se entregará copia de dicha acta y de la respectiva resolución, con indicación del tribunal que la dictó, a la persona de quien se ha recogido o incautado la documentación.

Corresponderá al juez de garantía autorizar previamente la práctica de las diligencias a que se refiere el inciso precedente. El juez de garantía resolverá de inmediato, sin audiencia ni intervención de terceros. La resolución que rechace la práctica de las diligencias solicitadas será someramente fundada, y el Ministerio Público podrá apelar de ella.

La apelación será conocida en cuenta y sin más trámite por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones respectiva, tan pronto se reciban los antecedentes. Los antecedentes se tramitarán en forma secreta y serán devueltos íntegramente al Ministerio Público, fallado que sea el recurso.

Las resoluciones a que se refiere este artículo se cumplirán desde que sean dictadas, sin necesidad de notificación alguna, háyase o no interpuesto recurso en su contra. El afectado tendrá derecho a apelar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya tomado conocimiento de ella. Tratándose de la medida establecida en la letra c) del inciso tercero de este artículo, dicho plazo correrá desde que se le entreguen el acta y la copia de la resolución a que se refiere dicha norma. La apelación se conocerá y fallará en la misma forma establecida en el inciso precedente.

Artículo 32.- Los notarios, conservadores y archiveros deberán entregar al Ministerio Público, en forma expedita y rápida, los informes, documentos, copias de instrumentos y datos que se les soliciten.

El otorgamiento de los antecedentes mencionados en este artículo será gratuito y libre de toda clase de derechos e impuestos.

Artículo 33.- El que se resista o se niegue injustificadamente a entregar los informes, documentos y demás antecedentes que se le soliciten en conformidad a esta ley, será castigado como autor del delito tipificado en el artículo 269 bis del Código Penal.

Artículo 34.- La investigación de los delitos a que se refiere el artículo 16 será secreta en los términos que dispone el artículo 182 del Código Procesal Penal, pudiendo ampliarse el plazo establecido en su inciso tercero hasta un total de seis meses. Incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo el que entregue o difunda información de cualquier naturaleza acerca de los antecedentes que se le solicitan, inclusive del hecho de haber sido requeridos. Esta prohibición y sanción penal se extenderá a toda forma y medios de comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza.

Párrafo 2°

De las medidas de protección a testigos, peritos, agentes encubiertos, reveladores, informantes y cooperador eficaz.

Artículo 35.- Sin perjuicio de las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código Procesal Penal, si el Ministerio Público, en la etapa de investigación, estimare, por las circunstancias del caso, que existe un riesgo cierto para la vida o la integridad física de un testigo o de un perito, de un informante o de un agente encubierto o revelador y, en general de quienes hayan colaborado eficazmente en el procedimiento, en los términos del artículo 25, como asimismo de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos u otras personas a quienes se hallaren ligados por relaciones de afecto, dispondrán, de oficio o a petición de parte, las medidas especiales de protección que resulten adecuadas.

Para proteger la identidad de los que intervengan en el procedimiento, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, el fiscal podrá aplicar todas o alguna de las siguientes medidas:

a) Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, profesión u oficio, domicilio, lugar de trabajo, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar una clave u otro mecanismo de verificación, para esos efectos.

b) Que su domicilio sea fijado, para efectos de notificaciones y citaciones, en la sede de la fiscalía o del tribunal, debiendo el órgano interviniente hacerlas llegar reservadamente a su destinatario.

c) Que las diligencias decretadas durante el curso de la investigación, a las cuales debe comparecer el testigo o perito protegido, se realicen en un lugar distinto de aquel donde funciona la fiscalía y de cuya ubicación no se dejará constancia en el acta de registro respectiva.

El tribunal deberá decretar la prohibición de revelar, en cualquier forma, la identidad de testigos o peritos protegidos, o los antecedentes que conduzcan a su identificación. Asimismo, deberá decretar la prohibición para que sean fotografiados, o se capte su imagen a través de cualquier otro medio. La infracción de estas prohibiciones será sancionada con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo, tratándose de quien proporcionare la información. En caso de que la información fuere difundida por algún medio de comunicación social, se impondrá, además, a su director, una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 36.- Las declaraciones del cooperador eficaz, informantes, agentes encubiertos y, en general, de testigos y peritos, cuando se lo estimare necesario, podrán ser recibidas anticipadamente en conformidad con el artículo 191 del Código Procesal Penal. En este caso se podrá disponer que los testimonios de estas personas se presten por cualquier medio idóneo que impida su identificación física normal. Igual sistema de declaración protegida podrá disponerse por el tribunal del juicio oral en lo penal, en su caso. La medida de protección de la identidad podrá llegar a excluir del debate cualquier referencia a la misma.

Si las declaraciones se han de prestar de conformidad al inciso precedente, el juez deberá comprobar en forma previa la identidad del testigo o perito, en particular los antecedentes relativos a sus nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado civil, profesión, industria o empleo y residencia o domicilio.

En ningún caso la declaración de cualquier testigo o perito protegido podrá ser recibida e introducida al juicio sin que la defensa haya podido ejercer su derecho a contrainterrogarlo personalmente, con los resguardos contemplados en los incisos precedentes.

Artículo 37.- De oficio o a petición del interesado, durante el desarrollo del juicio, o incluso una vez que éste hubiere finalizado, si las circunstancias de peligro se mantienen, el fiscal o el tribunal otorgarán protección policial a quien la necesitare, de conformidad a lo prevenido en el artículo 308 del Código Procesal Penal.

Artículo 38.- Las medidas de protección antes descritas podrán ir acompañadas, en caso de ser necesarias, de otras medidas complementarias, tales como la provisión de los recursos económicos suficientes para facilitar la reinserción del sujeto u otra medida que se estime idónea en función del caso.

Artículo 39.- El tribunal, en caso de ser necesario para la seguridad de estas personas, podrá, con posterioridad al juicio, autorizarlos para cambiar de identidad. Esta nueva identidad tendrá plenos efectos civiles, comerciales o hereditarios. Con el objeto de proteger la antigua identidad del cooperador, la Dirección del Registro Civil e Identificación deberá estampar en el certificado de nacimiento o el extracto de filiación la nueva identidad, bajo el rótulo de "cambio de nombre".

La Dirección General del Registro Civil e Identificación adoptará todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto de estas medidas, conforme al reglamento que se dicte al efecto.

Todas las actuaciones judiciales y administrativas a que dé lugar esta medida serán secretas. El funcionario del Estado que violare este sigilo será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Quienes hayan sido autorizados para cambiar de identidad sólo podrán usar sus nuevos nombres y apellidos en el futuro. El uso malicioso de su anterior identidad y la utilización fraudulenta de la nueva, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

### Párrafo 3°

#### De las medidas para asegurar el mejor resultado de la investigación

Artículo 40.- Iniciada la investigación por alguno de los delitos contemplados en el artículo 16, el Ministerio Público podrá solicitar del juez de garantía que decrete todas las medidas necesarias para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualesquiera clase de bienes, valores o dineros provenientes de los delitos materia del proceso.

Para estos efectos, sin perjuicio de las demás facultades conferidas por la ley, podrá decretar, entre otras, la prohibición de celebrar determinados actos y contratos y su inscripción en toda clase de registros; retener en bancos o entidades financieras depósitos de cualquiera naturaleza que sean; impedir transacciones de acciones, bonos o "debentures" y, en general, de cuanto conduzca a evitar la conversión del provecho ilícito en actividades que oculten o disimulen su origen delictual.

Salvo prueba en contrario, se presumirá el origen ilícito de los bienes a que se refiere este artículo.

Artículo 41.- Cuando se trate de la investigación de los delitos a que se refiere esta ley, si el Ministerio Público estimare que existe riesgo para la seguridad de los agentes encubiertos, informantes, testigos, peritos y, en general, de quienes hayan cooperado eficazmente en el procedimiento podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en secreto respecto de uno o más intervinientes, en los términos que dispone el artículo 182 del Código Procesal Penal, pudiendo ampliarse el plazo establecido en su inciso tercero hasta un total de seis meses, prorrogable.

Artículo 42.- La violación del secreto de la investigación y de la identidad de las personas a que se refiere el artículo anterior y el presente será castigada con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Artículo 43.- Los instrumentos, objetos de cualquier clase y los efectos incautados de los delitos a que se refiere esta ley y de que se hace mención en los artículos 187 y 188 del Código Procesal Penal, deberán ser destinados a una institución del Estado que tenga como objetivo la prevención del consumo indebido, el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, o el control del tráfico ilegal de estupefacientes. Estos bienes deberán ser utilizados en los fines propios de la entidad que los reciba, debiendo ésta hacerse cargo de los costos de conservación.

La incautación de las armas se regirá por las reglas generales. Los dineros serán depositados en una institución bancaria, en cuentas o valores reajustables.

Si la incautación recae sobre establecimientos industriales o mercantiles, sementeras, plantíos o, en general, frutos pendientes, el juez de garantía, a

solicitud del Ministerio Público, designará un administrador provisional, quien deberá rendir cuenta, a lo menos, trimestralmente. La incautación de un inmueble comprende el de sus frutos o rentas.

Si el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, estimare conveniente la enajenación de alguna de las especies de que hace mención este artículo o si ello se hace necesario debido a gastos de administración y conservación que excedan lo producido, lo dispondrá en resolución fundada. La enajenación se llevará a cabo por la Dirección General del Crédito Prendario en subasta pública, salvo que el tribunal, también a petición del Ministerio Público, dispusiere la venta directa.

En este último caso y en el evento de que la sentencia no condene a la pena de comiso de las especies enajenadas, el precio de la venta, sus reajustes e intereses serán restituidos a quien corresponda.

Artículo 44.- Las sustancias y especies a que se refieren los artículos 1º, 2º, 8º y 11 y, en su caso, las materias primas empleadas en su elaboración, que sean incautadas en conformidad a la ley, deberán ser entregadas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Servicio de Salud que corresponda.

Con todo, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, podrá ampliar este plazo hasta en cuarenta y ocho horas, a solicitud de los funcionarios que hubieren incautado las referidas sustancias o materias primas.

Las sustancias estupefacientes o psicotrópicas y sus materias primas y las que contengan hidrocarburos aromáticos deberán destruirse por el Servicio de Salud respectivo, en presencia del juez de garantía que corresponda, una vez separada una cantidad técnicamente suficiente para los análisis de que trata el artículo 46, siempre que respecto de dichas sustancias no se discuta su legítima tenencia o posesión por terceros.

Artículo 45.- Los funcionarios responsables del retardo en el cumplimiento de la obligación anterior serán sancionados con una multa a beneficio fiscal equivalente al cinco por ciento de su remuneración imponible mensual, por cada día de atraso, sin que pueda exceder del total de dicha remuneración.

Artículo 46.- El Servicio de Salud deberá remitir al Ministerio Público, en el más breve plazo, un protocolo de análisis en el que se identificarán el producto y sus características, se señalará su peso o cantidad y se indicará, además, la peligrosidad que revista para la salud pública. Conservará, en todo caso, una determinada cantidad de dicha substancia para el evento que cualquiera de los intervinientes solicite nuevos análisis de la misma, de conformidad a los artículos 188, inciso tercero, y 320 del Código Procesal Penal.

Esta muestra se conservará por el plazo máximo de dos años, al cabo del cual se destruirá. De los procedimientos administrativos de destrucción se levantará acta, copia de la cual deberá hacerse llegar al Ministerio Público dentro de quinto día de haberse producido.

Efectuado el análisis a que se refiere el inciso primero, las sustancias químicas deberán ser enajenadas en la forma dispuesta en el inciso cuarto del artículo 43.

Artículo 47.- Cuando las sustancias estupefacientes o psicotrópicas incautadas, las plantas o materias primas, con excepción de sustancias químicas, hagan difícil, por su cantidad, lugar de ubicación u otras circunstancias, su traslado y almacenamiento, el juez de garantía, a petición del Ministerio Público, decretará su incineración o destrucción en el mismo lugar donde hubieren sido encontradas, debiendo, en este caso, darse cumplimiento a las demás normas de los artículos 43 a 46.

Artículo 48.- Sin perjuicio de las reglas generales, caerán especialmente en comiso los bienes raíces; los muebles, tales como vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves, dinero, efectos de comercio y valores mobiliarios; todo instrumento que haya servido o hubiere estado destinado a la comisión de cualquiera de los delitos penados en esta ley; los efectos que de ellos provengan y las utilidades que hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, o las transformaciones que hubieren experimentado, como, asimismo, todos aquellos bienes facilitados o adquiridos por terceros a sabiendas del destino u origen de los mismos.

Igual sanción se aplicará respecto de las sustancias señaladas en el inciso primero del artículo 2º, y de las materias primas, elementos, materiales, equipos e instrumentos usados o destinados a ser utilizados, en cualquier forma, para cometer alguno de los delitos sancionados en esta ley.

Artículo 49.- El Ministro del Interior resolverá acerca de la conveniencia de enajenar los bienes decomisados o de destinarlos o donarlos a alguna institución pública o privada que no persiga fines de lucro, entre cuyas funciones esté la prevención del consumo indebido, el tratamiento o la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción o el control del tráfico ilícito de estupefacientes. Igual aplicación se dará al monto de las multas impuestas en esta ley y al precio de la subasta de las especies de que hace mención el artículo 470 del Código Procesal Penal. Se exceptúan de esta disposición las armas de fuego y demás elementos a que se refiere la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.

En lo no contemplado en esta ley, regirán las reglas generales del párrafo 2º del Título VIII del Libro IV del Código Procesal Penal.

Artículo 50.- El Ministerio Público podrá requerir y otorgar la más amplia cooperación destinada al éxito de las investigaciones de los respectivos procedimientos, de acuerdo con lo pactado en convenciones o tratados internacionales, pudiendo proporcionar antecedentes específicos, aun cuando ellos se encontraren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal.

Artículo 51.- El Ministerio Público, a solicitud de la entidad que haya sido designada en un convenio o tratado internacional, podrá proporcionarle información sobre operaciones sujetas a secreto o reserva si ha sido pedida con el fin de ser utilizada en la investigación de delitos de tráfico de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas o de aprovechamiento de los beneficios o utilidades que de ellos provengan.

Para proceder de esta manera, deberá previamente cerciorarse razonablemente de que dicha información no será utilizada en fines diferentes, y deberá

entregarla sólo a la entidad requirente. Particularmente, ha de velar por la protección mencionada en el párrafo 2° del Título II.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entregará los antecedentes que en conformidad con este artículo le solicite el Ministerio Público.

Artículo 52.- La extradición activa y pasiva de autores, cómplices y encubridores de los delitos contemplados en esta ley procederá aun en ausencia de tratado u oferta de reciprocidad del país requirente.

Artículo 53.- El Ministro de Justicia podrá disponer que los extranjeros condenados por alguno de los delitos contemplados en esta ley puedan cumplir en el país propio de su nacionalidad las penas corporales que les hubieren sido impuestas.

TITULO III  
DE LAS FALTAS  
Párrafo 1°  
De las faltas comunes

Artículo 54.- Los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas de que hace mención el artículo 1°, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con alguna de las siguientes penas:

- a) Multa de una a diez unidades tributarias mensuales.
- b) Asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación en su caso por un período no inferior a ciento ochenta días en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente. Para estos efectos, el Ministerio de Salud o el Ministerio del Interior deberán asignar preferentemente los recursos que se requieran.

c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. El juez deberá indicar el tipo de actividades a que se refiere esta letra, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del infractor.

Se aplicará como pena accesoria, en su caso, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo máximo de seis meses.

Idénticas penas se aplicarán a quienes tengan o porten en tales lugares las drogas o sustancias antes indicadas para su consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Con las mismas penas serán sancionados quienes consuman dichas drogas en lugares o recintos privados, si se hubiesen concertado para tal propósito.

La tenencia, porte o consumo por prescripción médica se entenderá justificada.

El tribunal determinará la sanción correspondiente teniendo en cuenta las circunstancias personales del hechor y su mayor probabilidad de rehabilitación.

Para estos efectos, el juez establecerá la obligación del imputado de ser examinado por un médico calificado por el Servicio de Salud correspondiente, con el fin de determinar si es o no es dependiente de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, la gravedad de tal dependencia y el tratamiento que debiera seguir el afectado. En todo caso, el aludido examen podrá ser decretado desde que se inicie el respectivo procedimiento.

Recibido el informe por el tribunal, éste hará comparecer al imputado en persona y lo notificará de la resolución que corresponda.

En caso de resistencia o negativa del afectado a practicarse el examen decretado, el juez ordenará las medidas conducentes a su cumplimiento.

El Ministerio de Justicia, previo informe del Ministerio de Salud, entregará a la Corte de Apelaciones respectiva la lista de médicos habilitados para practicar los exámenes y emitir los informes a que se refiere este artículo.

#### Párrafo 2°

De las faltas especiales.

Artículo 55.- Si la falta de que hace mención el artículo anterior se cometiere en un lugar de detención, recinto militar o policial por personas ajenas a él o en un establecimiento educacional o de salud por quienes se desempeñen como docentes o trabajadores, la sanción pecuniaria se aplicará en su máximo.

#### Párrafo 3°

De la aplicación de la pena

Artículo 56.- Si el sentenciado no pagare la multa dentro de cinco días hábiles de notificada que le fuere la sentencia; no asistiere a los programas de prevención, tratamiento o rehabilitación; no participare en las actividades a beneficio de la comunidad o no asistiese a los cursos de capacitación, sufrirá, por la vía de sustitución y apremio, el arresto en su domicilio, regulándose, en el caso de no pago de la multa, un fin de semana por cada unidad tributaria mensual. En los demás casos, el arresto domiciliario no será inferior a dos ni superior a diez fines de semana. La privación de libertad no podrá exceder de veinte días.

El arresto de fin de semana tendrá una duración de, a lo menos, treinta y seis horas y equivaldrá, en cualquier caso, a dos días de privación de libertad. Su cumplimiento tendrá lugar durante los días viernes, sábados, domingos o festivos, en el domicilio del infractor.

La reincidencia se castigará con prisión en sus grados mínimo a medio.

#### Párrafo 4º

#### De los menores

Artículo 57.- Las disposiciones de este título se aplicarán también al menor de dieciocho años y mayor de dieciséis, el que será puesto a disposición del juez de menores correspondiente, quien, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento, le impondrá alguna de las siguientes medidas, en el orden que se indica.

1.- Asistencia obligatoria a programas de prevención, tratamiento o rehabilitación, en su caso, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud de la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones respectiva. Esta medida se cumplirá, en lo posible, sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.

2.- Participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso en comento. El juez de menores deberá indicar el tipo de actividades de que se trate, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.

Artículo 58.- El menor de dieciséis años que incurriere en alguna de las faltas a que se refiere este título, será sometido a las normas contenidas en la ley N° 16.618 y el juez de menores respectivo podrá imponerle alguna de las medidas establecidas en dicha ley o la que se contempla en el número 1 del artículo anterior, si la estima más apropiada para su rehabilitación. Deberá, en todo caso, ordenar el examen médico a que se

refiere el artículo 54 y disponer la obligación del menor de seguir el tratamiento que se aconseje, decretando las medidas conducentes a su cumplimiento.

#### Párrafo 5°

#### Del procedimiento

Artículo 59.- Si los autores de las faltas señaladas en el artículo 54 no tuvieran, manifiestamente, control sobre sus actos y hubiere riesgo de que pueda afectarse su integridad física o la de terceros, los agentes de la policía podrán conducirlos al recinto hospitalario más cercano, para que reciban la atención de salud que según el caso se necesite.

En todo caso, se dejará citados a los autores de las faltas señaladas en ese artículo para que comparezcan a la fiscalía correspondiente, a la cual se le remitirá la respectiva denuncia.

Se aplicará, para la persecución de estas faltas, el procedimiento establecido en el Título I del Libro IV del Código Procesal Penal. Asimismo, el fiscal podrá, con el acuerdo del imputado, solicitar al juez de garantía la suspensión condicional del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 237 y siguientes del Código Procesal Penal, pudiendo en dicho caso imponerse como condición la asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por sesenta días, o de tratamiento o de rehabilitación, en su caso, por un período no inferior a ciento ochenta días, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud competente.

Artículo 60.- Las faltas a que aluden los artículos 54 y siguientes serán de conocimiento del juez de garantía, de acuerdo con las reglas generales.

### TÍTULO IV

#### DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA FINANCIERA

#### Párrafo 1°

#### De las funciones

Artículo 61.- Créase la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera (UAIF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros

sectores de la actividad económica para la comisión de alguno de los delitos descritos en el inciso primero del artículo 16.

La Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

El jefe superior del Servicio tendrá el título de Director y será nombrado por el Presidente de la República.

Le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Recibir, solicitar, verificar y archivar la información a que se refieren los artículos 62 y 63;

2.- Analizar los actos, actividades y operaciones informados como sospechosos de configurar alguno de los delitos descritos en el artículo 16;

3.- Disponer la inmediata remisión de los antecedentes al Ministerio Público, cuando aparezcan fundadas sospechas de que se ha cometido alguno de los delitos a que se refiere el artículo 16. Asimismo, y cuando lo estime necesario, el Ministerio Público podrá solicitar a la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera, el envío de otros antecedentes relacionados;

4.- Solicitar informes, documentos y cualquier otro antecedente a entidades públicas y privadas, las cuales estarán obligadas a proporcionarlos en el término que se les fije, bajo el apercibimiento de aplicarse la pena establecida en el artículo 19 a quienes hayan intervenido en la negativa u omisión.

En el caso que estos informes, documentos y antecedentes estén amparados por el secreto o la reserva, corresponderá al juez de garantía autorizar esta solicitud, quien deberá resolver dentro del plazo de veinticuatro horas, sin audiencia ni intervención de terceros. La resolución que rechace la solicitud será someramente fundada, pudiendo la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera apelar de ella. La apelación será conocida en cuenta y sin más trámite por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones respectiva, tan pronto se reciban los antecedentes. La solicitud se tramitará en forma secreta.

El otorgamiento de los informes, documentos y antecedentes será gratuito y libre de toda clase de derechos e impuestos;

5.- Disponer exámenes periciales, los que podrá encomendar a instituciones públicas o privadas;

6.- Actuar en cualquier lugar del territorio nacional;

7.- Organizar, mantener y administrar archivos, pudiendo integrarlos a redes nacionales e internacionales para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

8.- Producir informes periódicos con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos previstos en el inciso primero;

9.- Recomendar medidas a los sectores público y privado para prevenir los delitos tipificados en los artículos 16 y 17, dictar normas de aplicación general para tales efectos y verificar su cumplimiento;

10.- Acceder en forma directa y sin limitación a las bases de datos de los organismos públicos;

11.- Relacionarse con sus similares extranjeras, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, y

12.- Analizar, a lo menos una vez al año, la información a que se refiere el inciso primero del artículo 63.

#### Párrafo 2°

#### Del deber de informar

Artículo 62.- Las personas naturales y las personas jurídicas que se señalan a continuación estarán obligadas a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades: bancos y otras instituciones financieras; casas de cambio y otras entidades que estén facultadas para recibir moneda extranjera; emisoras y operadoras de tarjetas de crédito; bolsas de comercio; corredores de bolsa; agentes de valores; las compañías de seguros; administradores de

fondos mutuos; operadores de mercados de futuro y de opciones; casinos, salas de juegos e hipódromos; agentes generales de aduana; notarios y el Comité de Inversiones Extranjeras.

Se entiende por acto, operación o transacción sospechosa, aquel hecho que reviste caracteres irregulares, inusuales o anómalos en relación con la función o desempeño normal, frecuente y común, del agente o entidad y sus clientes, sean éstos habituales u ocasionales, y que por su gestación, presentación, documentación utilizada, información proporcionada o a falta de ésta, reiteración y cuantía de las mismas o intervención inusual de terceros o desconocidos, sea indiciario de un origen ilícito de los bienes objeto de la negociación dubitada.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, corresponderá a la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera señalar a las entidades a que se refiere esta disposición las situaciones que especialmente habrán de considerarse como indiciarias de operaciones o transacciones sospechosas, en sus respectivos casos.

Las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales o de cualquier otra índole sobre secreto y reserva de determinadas operaciones o actividades no impedirán el otorgamiento de los informes, documentos y antecedentes que se deban entregar o exhibir.

La información proporcionada de buena fe eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la proporcionen en conformidad a esta ley.

Artículo 63.- Las entidades descritas en el artículo anterior deberán, asimismo, mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años e informar a la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera cuando ésta lo requiera de toda operación en efectivo superior a trescientas cincuenta unidades de fomento o su equivalente en otras monedas.

Asimismo, también rige este deber de informar para toda persona, natural o jurídica, que efectúe, ocasional o habitualmente transporte de moneda en efectivo desde y hacia el país, por un monto que exceda la suma antes indicada.

Artículo 64.- Prohíbese a las instituciones anteriores y a sus empleados informar al cliente o a terceras personas que se ha remitido información, como

tampoco les es permitido proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. La infracción de esta prohibición se sancionará con la pena indicada en el artículo 19.

La Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera podrá utilizar la información que reciba sólo para los propósitos establecidos en esta ley, no pudiendo en caso alguno darla a conocer o proporcionarla a organismos o servicios distintos del Ministerio Público.

#### Párrafo 3°

#### Del personal

Artículo 65.- El Director tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera, y podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

El personal de la Unidad será nombrado por el Director, el que determinará sus obligaciones o deberes.

El Presidente de la República, mediante decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Hacienda y a proposición del Director, dictará, dentro del plazo de doce meses a contar de la fecha en que entre en vigencia esta ley, un estatuto del personal, que contendrá los requisitos y normas laborales a que estará afecto el personal de la Unidad. Dicho estatuto regulará, especialmente, lo relativo a los requisitos de ingreso, calificaciones, jornada de trabajo, subrogación, responsabilidad administrativa y su extinción, comisiones de servicio, regímenes de contratación a honorarios, requisitos para el desempeño de determinadas funciones, cesación de funciones y otras materias de personal. En lo no previsto en él o en esta ley, regirán el Código del Trabajo y sus leyes complementarias, como legislación supletoria.

El personal de la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera será de exclusiva confianza del Director. En consecuencia, éste podrá nombrarlo y removerlo con entera independencia de toda otra autoridad.

Artículo 66.- La calidad de funcionario directivo de la Unidad será incompatible con todo cargo o servicio, sea remunerado o no, que se preste en el sector público o en el privado. Pese a lo anterior, estas personas podrán desempeñar funciones en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, que no persigan fines de lucro y siempre

que por ellas no perciban remuneración. No obstante lo anterior, todas estas personas podrán efectuar labores docentes o académicas remuneradas.

El personal de la Unidad deberá mantener en estricto secreto todas las informaciones y cualquier otro antecedente que conozca en el ejercicio de su cargo y que se relacione directa o indirectamente con sus funciones y actividades. La infracción de esta prohibición se sancionará con la pena indicada en el artículo 19. Esta prohibición se mantendrá indefinidamente después de haber cesado en su comisión.

Artículo 67.- La Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera podrá integrarse con funcionarios en comisión de servicio de alguna de las siguientes instituciones: Banco Central de Chile; Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; Servicio de Impuestos Internos; Consejo de Defensa del Estado; Servicio Nacional de Aduanas; Superintendencia de Valores y Seguros; Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, y Comité de Inversiones Extranjeras. Dichos funcionarios deberán ser designados por el Jefe Superior del respectivo servicio, a solicitud del Director de la Unidad.

Los funcionarios que se encuentren en comisión de servicio en la Unidad quedarán sujetos a las restricciones y limitaciones aplicables a sus funcionarios, en lo referente a jornada de trabajo, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades administrativas.

Las comisiones de servicio de funcionarios pertenecientes a cualquier organismo de la Administración del Estado que se cumplan en la Unidad no estarán sujetas a ninguna de las limitaciones establecidas en los regímenes estatutarios aplicables a dichos funcionarios, ni en otros cuerpos legales y reglamentarios que pudiesen afectarles. En todo caso, estas comisiones deberán efectuarse conforme lo dispone el inciso primero del artículo 69 de la ley N° 18.834.

Artículo 68.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Jefes de Servicio de las instituciones allí indicadas y el Ministerio Público, en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán con la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera, con el propósito de facilitar y agilizar el cumplimiento de las solicitudes que ésta les formule, como asimismo contribuir al mejor desempeño de sus objetivos, atribuciones y facultades.

Artículo 69.- Queda estrictamente prohibido al personal de la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera el uso o consumo, en lugares públicos o privados, de toda clase de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a que se refiere el artículo 1º, a menos que se justifique que están destinadas exclusivamente a la atención de un tratamiento médico.

Será causal de destitución del cargo o de término del contrato, según corresponda, el uso o consumo injustificado de tales sustancias.

El Director de la Unidad podrá disponer la realización de controles periódicos de consumo a los funcionarios de la Unidad. Los funcionarios que se nieguen o no se practiquen dicho examen dentro de los términos que les hubieren sido indicados, podrán ser suspendidos por el Director de la Unidad, mientras se resuelva la responsabilidad administrativa correspondiente.

Artículo 70.- El Director de la Unidad deberá contar con título profesional de una carrera de a lo menos diez semestres de duración, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, y tener no menos de diez años de experiencia profesional.

Artículo 71.- El Director podrá delegar algunas de sus facultades en el Jefe de División o los Jefes de Departamento.

El Director tendrá derecho a que su defensa jurídica sea de cargo de la Unidad, por las actividades que desempeñe en cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 63. Esta protección se extenderá para todas aquellas acciones que se inicien en su contra por los motivos señalados, hasta diez años después de terminado su período en el cargo.

Artículo 72.- La Unidad contará con la siguiente planta de personal:

CARGO	ESCALA	Nº DE CARGOS
	FISCALIZADORES	

## Planta Directivos

Director		1	
1			
Jefe de División	3		1
Jefes de Departamento	4		3
Total Cargos		5	

Artículo 73.- El régimen de remuneraciones del personal de la Unidad será el correspondiente a las instituciones fiscalizadoras.

Los profesionales podrán ser contratados entre los grados 4° y 8° de la escala de sueldos base de las instituciones fiscalizadoras.

Los técnicos podrán ser contratados en los grados 14 y 15 de la escala de sueldos base de las instituciones fiscalizadoras.

Los administrativos podrán ser contratados en los grados 16 a 19 de la escala de sueldos base de las instituciones fiscalizadoras.

Los auxiliares podrán ser contratados en los grados 19 a 21 de la escala de sueldos base de las instituciones fiscalizadoras.

La asignación establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.091, sustituido por el artículo 10 de la ley N° 19.301, se aplicará también al personal de planta y a contrata de la Unidad y se determinará en la forma prevista en dicha disposición. Para este efecto, el Director deberá informar anualmente al Ministerio de Hacienda sobre la materia.

Con cargo a esta asignación, el personal de la Unidad podrá recibir una bonificación de estímulo por desempeño funcionario, la que se regulará por las normas siguientes:

a) La bonificación se pagará al 25% de los funcionarios directivos y profesionales de mejor desempeño en el año anterior.

b) Para estos efectos, se considerará el resultado de las calificaciones que hayan obtenido los funcionarios, de conformidad con las normas que los rigen en esta materia.

c) Los montos que se paguen por concepto de esta bonificación no podrán exceder de una cuarta parte de los porcentajes fijados anualmente en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.091, y se determinarán en dicho acto administrativo. En el mismo decreto supremo se fijará el porcentaje a percibir por los funcionarios que no hayan sido objeto de calificación en atención a su participación en el proceso calificadorio, los que no se considerarán para los efectos del límite establecido en la letra a).

d) Los montos que se fijen de conformidad con la letra precedente, sumados a los que corresponda pagar por concepto de la asignación del artículo 17 de la ley N° 18.091, no podrán exceder, en ningún caso, del porcentaje o proporción máximos que establece el inciso segundo de dicha disposición.

e) Los funcionarios beneficiarios de la bonificación sólo tendrán derecho a percibirla durante los doce meses siguientes al término del respectivo proceso calificadorio.

f) La bonificación será pagada a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas trimestrales. El monto por pagar en cada cuota será el valor acumulado en el trimestre respectivo.

g) Para efectos tributarios, se entenderá que la cantidad pagada en cada cuota se ha devengado por partes iguales en cada mes del trimestre calendario respectivo.

## TITULO V

## DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 74.- Los abogados que se desempeñen como funcionarios o empleados contratados a cualquier título en los servicios de la Administración del Estado o en instituciones o servicios descentralizados, territorial o funcionalmente, no podrán patrocinar ni actuar como apoderado o mandatario de imputados por crímenes, simples delitos o faltas contemplados en esta ley.

La infracción de esta prohibición se sancionará administrativamente con la destitución del cargo o con el término del contrato. Si se tratare de faltas, se considerará infracción grave de sus obligaciones funcionarias, pudiendo disponerse hasta su destitución o el término del contrato.

No se aplicará la prohibición establecida en el inciso primero a los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública o como prestadores del servicio de defensa penal pública, cuando intervengan en esas calidades, ni a los abogados en su desempeño como funcionarios de las Corporaciones de Asistencia Judicial, a los contratados por éstas, y a los egresados de Facultades de Derecho que estén realizando la práctica gratuita requerida para obtener el título de abogado, sólo en lo relativo a su actuación en dichas Corporaciones.

Artículo 75.- Las normas sobre medidas alternativas contempladas en la ley N° 18.216 se aplicarán también respecto de los delitos castigados en esta ley.

Artículo 76.- Un reglamento señalará las sustancias y especies vegetales a que se refieren los artículos 1°, 2°, 8° y 11; los requisitos, obligaciones y demás exigencias que deberán cumplirse para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 12, y las normas relativas al control y fiscalización de dichas plantaciones.

Serán también materia de reglamento las técnicas investigativas contenidas en los párrafos 4° a 7° del Título I de esta ley.

Artículo 77.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio, derógase la ley N° 19.366. Toda referencia legal o reglamentaria a dicha ley debe entenderse hecha a esta ley.

Artículo 78.- Para los efectos de lo establecido en el N° 3 del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto al sometimiento a la jurisdicción chilena de crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República, las disposiciones de esta ley se entenderán comprendidas en el párrafo 14 del Título VI del Libro II del Código Penal, sobre crímenes y simples delitos contra la salud pública.

Artículo 79.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de las respectivas instituciones y, en lo que no pueda ser cubierto de esta forma, será financiado con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Artículo 80.- La resolución judicial que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refieren los artículos 1°, 2°, 3° y 22 de esta ley, deberá siempre elevarse en consulta, y la sala deberá resolver sólo con titulares.

Artículo 81.- Agrégase, al final del inciso segundo del artículo 66 de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile, sustituyendo el punto aparte por una coma, lo siguiente: "ni respecto de los antecedentes que le solicite la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera o el Ministerio Público, en uso de las atribuciones que les confiere la ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas."

#### Artículos transitorios

Artículo 1°.- Esta ley sólo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, la ley N° 19.366 continuará vigente para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos

contemplados en ella y perpetrados con anterioridad a la publicación de esta ley, sin perjuicio de las normas relativas a la pena, en que regirá lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal. Asimismo, la tramitación de los respectivos procesos, la prueba y la apreciación de la misma, se regirán por las normas de dicha ley.

Artículo 2°.- En tanto no se dicte el reglamento a que se refiere el artículo 76, regirá el actual.

Artículo 3°.- Mientras no se implemente el Ministerio Público, ni entre a regir el Código Procesal Penal establecido en la ley N° 19.696, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se mantendrá vigente la ley N° 19.366, en lo que respecta a las normas procesales de carácter orgánico y penal que está contempla.

b) El Consejo de Defensa del Estado conservará sus actuales facultades y la estructura prevista por la ley N° 19.366 para el ejercicio de las mismas.

c) La Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera deberá coordinarse y remitir los antecedentes de que conozca al Consejo de Defensa del Estado.

Artículo 4°.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto de la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera.

Artículo 5°.- Fijase la dotación máxima de personal de la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera en 15 cargos, para el primer ejercicio presupuestario."

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que los artículos 26, inciso primero, 27, 28, 31, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 50, 54, 58, 59, 61, 80 y 81, fueron aprobados en general con el voto a favor de 84 señores Diputados, de 120 en ejercicio; en tanto que en particular con el voto conforme de 71 señores Diputados, de 116 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.- ADRIAN  
ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.162,  
QUE ESTABLECE UN SISTEMA OBLIGATORIO DE CLASIFICACIÓN DE  
GANADO (2826-01)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ese H. Senado que modifica la ley N° 19.162, que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, boletín N° 2826-01 (S), con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Número 3

Ha reemplazado en el artículo 7° la expresión "mensuales", que precede al punto final (.), por el vocablo "entidades".

Artículo transitorio

Ha sustituido el guarismo "250" por "90".

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 19.181, de 13 de noviembre de 2001.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.- ADRIAN  
ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados



**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE ESTABLECE  
COMO FERIADO LOCAL EN LA COMUNA DE ARICA EL DÍA 7 DE JUNIO DE  
CADA AÑO (2685-06)**

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día de ayer, tomó conocimiento del rechazo de ese H. Senado al proyecto de ley, originado en moción, que establece como feriado local en la comuna de Arica el día 7 de junio de cada año, boletín N° 2865-07.

En razón de lo anterior, esta Corporación acordó que los Diputados que se indican a continuación, concurren a la formación de la Comisión Mixta:

- don Mario Bertolino Rendic

- doña Rosa

González Román

- don Enrique Krauss Rusque

- don Alejandro Navarro Brain

- doña Antonella Sciaraffia Estrada

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E, en respuesta a vuestro oficio N° 19.311, de 16 enero de 2001.

Dios guarde a V.E.

(FDO): LUIS PARETO GONZÁLEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.- ADRIAN  
ALVAREZ ALVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados

**NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN  
MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR BITAR, QUE MODIFICA LA  
LEY N°17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, CON EL OBJETO DE  
CREAR UNA NUEVA FIGURA PENAL Y SUSTITUIR LA UNIDAD EN QUE SE  
EXPRESAN SUS MULTAS (2726-07)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros un nuevo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, de conformidad al acuerdo adoptado el 13 de noviembre de 2001.

Participó en la discusión de este nuevo informe el autor del proyecto, Honorable Senador Bitar, y, en representación del Ministerio de Justicia, el abogado señor Fernando Londoño.

- - -

**DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

La Comisión acordó dar por reproducida la discusión en general y en particular de este proyecto de ley, del que da cuenta el informe con fecha 12 de noviembre del año pasado, con la sola excepción de las modificaciones relativas a los tipos

penales, materia respecto de la cual se presentaron dos indicaciones, ambas del Honorable Senador Urenda, durante la discusión del proyecto en la Sala.

Tales indicaciones están destinadas a reemplazar los números 9 y 10 del artículo único de la iniciativa.

### Número 9

La primera indicación propone sustituir el número 9 del artículo único por el siguiente:

“ 9.- Sustitúyese el artículo 38, por el siguiente:

"Artículo 38.- El que, a sabiendas, destruyere un monumento nacional o extrajere de él partes o piezas, será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

El que causare daño en un monumento nacional será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de diez a cien unidades tributarias mensuales.”.”

La mayoría de la Comisión, integrada por los Honorables Senadores Aburto, Silva y Viera-Gallo, estimó que la expresión *a sabiendas*, que se propone incorporar, se limita a reiterar la exigencia de dolo como elemento del tipo penal, lo que es innecesario. En efecto, la exigencia de dolo en cualquier tipo penal se desprende de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 10° de nuestro Código Penal – que establece la exculpación de sujetos activos que hubieren actuado con negligencia o culpa, salvo que expresamente la ley lo establezca en el tipo penal respectivo –, así como a partir de lo previsto en el artículo 490 del mismo cuerpo normativo, el cual dispone la responsabilidad por culpa sólo tratándose de delitos contra las personas.

En consecuencia, tratándose de delitos contra la propiedad – como es el caso –, no es posible predicar culpa sino por la vía de la referencia expresa. Vale

decir, de no aludirse expresamente a la responsabilidad por culpa, sólo puede – y debe – exigirse dolo para que se configure el delito.

La minoría de la Comisión, conformada por el Honorable Senador Fernández, en cambio, opinó que era preferible, para evitar cualquier duda interpretativa, dejar de manifiesto que el autor debe conocer que el objeto material del delito es un monumento nacional, sobre todo considerando que hay numerosos casos en que no es una circunstancia fácilmente perceptible. Por ello, se declaró a favor de incluir la expresión “a sabiendas”.

En otro orden de ideas, la indicación introduce una distinción entre los conceptos de *destrucción* y *daño*. Así, divide la conducta de *daño* prevista en nuestro informe anterior, en dos partes, con penalidades diferenciadas: en un primer inciso castiga la *destrucción* de monumento nacional y en un segundo inciso castiga el *daño* a dichos bienes, estableciendo una pena menor a la de la hipótesis de *destrucción*. Parece, entonces, que en el primer inciso se quiere aludir a la idea de *destrucción total*, mientras que en el segundo se desea describir – bajo la voz *daño* – a formas de *destrucción parcial*.

La Comisión consideró, al respecto, que con ello se introduciría una distinción artificial, que provocaría confusiones, desde el momento en que el alcance del concepto de *daño* ha recibido un tratamiento jurisprudencial homogéneo. Conforme a dicho concepto, tanto la *destrucción total* como la *parcial* son subsumibles en la idea de *daño*.

Adicionalmente, como efecto de la distinción comentada, se generaría una incoherencia en cuanto a las penalidades. En efecto, al asignar una penalidad menor (en abstracto) para la *destrucción parcial*, y considerando que conforme a los tipos penales generales de daño contenidos en el Código Penal (artículos 484 y siguientes) no se distingue entre *destrucción parcial* y *total* (quedando ambos comprendidos en la idea de *daño*) se llegaría a la conclusión de que, a un caso de *destrucción parcial* de un bien cualquiera, no constitutivo de monumento nacional, se le asignaría un marco penal más duro o elevado que tratándose de un caso de *destrucción parcial* de un monumento nacional. Dicha contradicción se evita manteniendo un tipo único general de *daño* en la ley de monumentos nacionales, y dejando al juez la decisión de graduar la pena (en concreto) en

función de la entidad del daño de que se trate, para lo cual aplicará las reglas generales y el artículo 69 del Código Penal, que obliga a graduar la pena – dentro del marco general asignado por la ley – atendiendo a la mayor o menor extensión del mal causado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión analizó la posibilidad de que indujese a error la inclusión en este precepto de la conducta consistente en la extracción de partes o piezas, que se regula separadamente del daño, porque en el artículo 38 bis se sancionará la apropiación, y podría entenderse que toda extracción caería en alguna de las figuras de apropiación previstas en ese otro artículo.

Sin embargo, optó por mantener la referencia a la extracción de partes o piezas de un monumento nacional, como conducta diferenciada de la apropiación material de éste, porque las conductas de "apropiación" que se contemplan en el artículo 38 bis (hurto o robo) suponen el ánimo de lucro, y podría configurarse alguna hipótesis en que no mediara tal elemento subjetivo del tipo penal.

**Puesta en votación la indicación, se rechazó por tres votos en contra y uno a favor. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores Aburto, Silva y Viera-Gallo, y a favor lo hizo el Honorable Senador Fernández.**

#### **Número 10**

La segunda indicación del Honorable Senador Urenda plantea reemplazar el número 10 del artículo único por el siguiente:

“10.- Incorpórase el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- El que a sabiendas se apropiare de un monumento nacional o de alguna parte o pieza de él será castigado con pena de multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

La receptación de los bienes apropiados será castigada con multa de diez a cien unidades tributarias mensuales.

Las multas aplicadas en este artículo no obstan a la aplicación de las penas privativas de libertad que correspondan según las reglas generales.”.”

La mayoría de la Comisión, compuesta por los Honorables Senadores Aburto, Silva y Viera-Gallo, se declaró partidaria de mantener la redacción prevista en el informe anterior.

Tuvo presente, en primer lugar, que la indicación introduce la expresión *a sabiendas*, cambio con el cual ya se manifestó en desacuerdo al estudiar la indicación anterior.

En segundo término, la indicación diferencia entre el monto de la multa cuando se trata de la figura de *apropiación* y la de *receptación*, para asignarle un castigo menor a esta última forma delictual. Dicha diferencia pudiera justificarse en el caso de penas privativas de libertad, pero no tratándose de penas pecuniarias, como la multa. En efecto, si se considera que una de las principales finalidades del proyecto es castigar a las bandas organizadas en torno al tráfico ilegal de monumentos nacionales, el cual se despliega fundamentalmente en torno al delito de receptación, una multa como la propuesta en el texto elaborado por la Comisión se condice más con las características de esa actividad delictual.

En tercer lugar, la indicación suprime el inciso tercero del artículo sugerido por la Comisión, que tiene como finalidad resolver el problema que pudiera presentarse en los casos de hurto de monumentos nacionales, en los que no fuera posible evaluar económicamente el objeto que fue apropiado. Es preciso recordar que la pena del delito de hurto se asigna en función del valor de la especie sustraída (artículo 446 del C.P.). Tratándose de monumentos nacionales, es probable que dicha tasación no sea posible efectuarla, en concreto, por tratarse de bienes que están fuera del comercio. Por ello, la norma que la indicación sugiere suprimir establece una pena media – ni la más alta ni la más baja – tratándose de hurtos de monumentos nacionales no susceptibles de apreciación

económica. Con ello se favorece la seguridad jurídica, al establecer límites objetivos a la discrecionalidad judicial.

La indicación quedó rechazada por tres votos en contra y uno a favor. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Aburto, Silva y Viera-Gallo, y a favor lo hizo el Honorable Senador señor Fernández.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento reitera, en su integridad, el contenido del informe del 12 de noviembre de 2001, en el cual se propone aprobar el siguiente

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales:

1.- En el inciso final del artículo 12, reemplázase la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de una a quinientas unidades tributarias mensuales”.

2.- En el inciso segundo del artículo 18, reemplázase la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de una a doscientas unidades tributarias mensuales”.

3.- En el inciso segundo del artículo 19, reemplázase la frase “de uno a cinco sueldos vitales”, por la siguiente: “de una a doscientas unidades tributarias mensuales”.

4.- En el inciso segundo del artículo 22, reemplázase la frase “diez sueldos vitales”, por la siguiente: “quinientas unidades tributarias mensuales”.

5.- En el inciso final del artículo 23, reemplázase la frase “la que se hará efectiva en conformidad con las disposiciones de la ley 3.446, sin perjuicio del comiso de los objetos obtenidos en las excavaciones que hubieren realizado”, por la siguiente: “la que se hará efectiva en conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.094, de 1975, sin perjuicio de la multa y del comiso señalados en el artículo precedente”.

6.- En el inciso segundo del artículo 26, reemplázase la frase “cinco a diez sueldos vitales”, por la siguiente: “una a quinientas unidades tributarias mensuales”.

7.- Agrégase al artículo 30 un inciso final, del siguiente tenor:

“La infracción a las disposiciones de este artículo será sancionada con multa de una a quinientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la paralización de las obras mediante el uso de la fuerza pública.”.

8.- Agrégase al artículo 31 un inciso final, del siguiente tenor:

“La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de una a quinientas unidades tributarias mensuales.”.

9.- Sustitúyese el artículo 38, por el siguiente:

“Artículo 38.- El que causare daño en un monumento nacional, provocando su destrucción total o parcial, o extrajere de él partes o piezas, afectando su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.”.

10.- Incorpórase el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

“Artículo 38 bis.- La apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigará con pena de multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales.

Tratándose del hurto, si no fuere posible determinar el valor del monumento nacional, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, además de la multa aludida en el inciso precedente.”.

11.- Derógase el artículo 41.

12.- Derógase el artículo 43.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el 23 de enero de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores Marcos Aburto Ochoa (Presidente accidental), Sergio Fernández Fernández, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 5 de marzo de 2002.

(FDO): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

**MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR BITAR, CON LA QUE INICIA  
UN PROYECTO DE LEY SOBRE DURACIÓN DEL CARGO  
DE ALCALDE Y SU REELECCIÓN  
(2890-06)**

Honorable Senado:

El restablecimiento de nuestro sistema democrático supuso, como paso fundamental, devolver al pueblo la posibilidad de elegir a sus autoridades municipales.

La labor legislativa se ha orientado a perfeccionar las leyes que regulan la actividad municipal con el fin de fortalecer los instrumentos de gestión, equilibrando las atribuciones de los alcaldes y los concejales. Asimismo, el legislador se ha preocupado de establecer una institucionalidad electoral que vincule más directamente a los ciudadanos con su alcalde pues es él la autoridad más inmediata que tienen en el aparato del Estado. Por ello y entre otras razones, en fecha reciente el Congreso Nacional ha aprobado una reforma al sistema electoral municipal que separa la elección de los alcaldes de la de los concejales.

Siendo en consecuencia el alcalde una autoridad ejecutiva unipersonalmente electa, al igual que el jefe de Estado, conviene dotar a la administración municipal de los resguardos que garanticen que la gestión de su máxima autoridad comunal se oriente en beneficio de la comunidad y no de quien detenta la condición de alcalde. Como es conocido, el Presidente de la República no puede ser reelegido para el período siguiente, norma que nuestra experiencia constitucional ha construido para velar por la probidad política e impedir los excesos del presidencialismo. Este mismo principio debe aplicarse en el ámbito municipal de manera de frenar cualquier posibilidad de que alguien inescrupuloso utilice el cargo municipal para perpetuarse en el cargo.

Con el propósito de conjurar este peligro conviene establecer una norma que impida que un alcalde pueda ser reelegido indefinidamente, de forma que sólo pueda ejercer este cargo por un máximo de doce años, tiempo más que suficiente para desarrollar y poner en práctica un plan de desarrollo comunal.

Con esta norma no se impide de manera absoluta la posibilidad que tienen los ciudadanos de ser elegidos para ejercer el cargo de alcalde, sino que se resguarda el correcto ejercicio de este derecho, evitando su monopolización, y permitiendo que sea efectivamente ejercido por

diversas personas al impedirse que una sola pueda perpetuarse en el ejercicio del poder y utilizar todo el aparato público municipal para conservar el ejercicio del cargo de alcalde. De aprobarse una norma como la que propongo, se facilitaría que otras personas con vocación de servicio público en la comuna puedan contribuir con nuevas ideas y propuestas al progreso comunal.

Finalmente, una disposición como la planteada evita que males como el caciquismo se adentre en la estructura política nacional y que tantos problemas han creado en aquellos países donde se ha establecido.

Por todas estas razones propongo a este Congreso Nacional el siguiente:

#### Proyecto de ley

“Artículo único.— Sustitúyese el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2/19.602, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el siguiente:

“Artículo 57.— El alcalde será elegido por sufragio universal, en conformidad con lo establecido en esta ley. Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos consecutivos.”.

(Fdo.): Sergio Bitar, Senador.